

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de junio de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0179/2018-III	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ		31/05/2019	<p>"...Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/1428/2019 presentado ante esta sala con fecha 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copias certificadas del recurso de reconsideración JA-R-0179/2018-III y el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo indirecto 85/2019 que contiene diversas constancias, entre las cuales están glosados los oficios 11243/2019, 11244/2019 Y 11245/2019, todos de fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, del Juzgado Federal por los cuales comunicó que transcurrió el plazo para que la parte quejosa interpusiera recurso de revisión en contra de la sentencia que sobreseyó el juicio de garantías y por otra negó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, consecuentemente el Juzgado Federal declaró que ha causado ejecutoria y ordenó el archivo como asunto totalmente concluido. Ante tales circunstancias, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran, el presente recurso de reconsideración y en virtud de que sobreseyó y negó el amparo solicitado por el recurrente en contra de la resolución dictada en autos; consecuentemente, se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena remitir por oficio a la Primera Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo; lo anterior, al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-0663/2014-I, de donde se deriva el presente medio de impugnación, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar..."</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	JAR-0133/2019-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		31/05/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, en el domicilio particular de la Secretaria de Acuerdos habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores y remitido ante esta sala el día 28 veintiocho de mayo del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1976/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0133/2019-III, avocándose esta instructora al conocimiento del mismo; por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Bertha Alicia Álvarez Jiménez en cuanto Jefa del Departamento de Juicios Fiscales en representación del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-0798/2014-II; por medio del cual se le impuso una multa al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por la cantidad de \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y A LAS AUTORIDADES CODEMANDADAS del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en Avenida Lázaro Cárdenas 1016, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, Colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, de esta ciudad y autorizando en los términos del artículo 191 párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para que reciban toda clase de notificaciones a los licenciados Vanessa Galicia Gutiérrez, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Jesús Hazael Cárdenas Belmontes, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Dolores Gil Ayala, Mercedes Bucio Juárez, Brenda Lizeth Maciel Villa, Luis Manuel Del Moral Zambrano, Bertha Alicia Álvarez Jiménez, Thania Yareli Ruiz García, Manuel Milán Ortiz, Ana Isabel Estrada Tapia, Gilberto Arias Aguilar, Eduardo Amir Belmonte Loeza, Sara Díaz Huante, Miguel Ángel Ventura Cisneros, Claudia Marcela Monciváis Martínez, Jorge Viveros Cincire, Hilda Lilita Bautista Magaña y/o Leonardo Daniel Ledesma Rodríguez, por lo que, se les tiene como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE DEBE CONSULTAR EN SU OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO O CONSULTA.

3	JAR-0150/2019-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		31/05/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 07 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes de este Tribunal y remitido ante esta sala el día 28 veintiocho de mayo del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1977/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0150/2019-III, avocándose esta instructora al conocimiento del mismo; por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Bertha Alicia Álvarez Jiménez en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales en representación del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN carácter que acredita con la copia cotejada del nombramiento, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-0181/2015-II; por medio del cual se le impuso una multa al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por la cantidad de \$42,245.00 (cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en Avenida Lázaro Cárdenas 1016, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, Colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, de esta ciudad y autorizando con fundamento en el artículo 191 párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para que reciban toda clase de notificaciones a los licenciados Vanessa Galicia Gutiérrez, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Dolores Gil Ayala, Mercedes Bucio Juárez, Brenda Lizeth Maciel Villa, Luis Manuel Del Moral Zambrano, Bertha Alicia Álvarez Jiménez, Thania Yareli Ruiz García, Manuel Milán Ortiz, Ana Isabel Espada Tapia, Gilberto Arias Aguilar, Eduardo Amir Belmonte Loeza, Sara Díaz Huante, Miguel Ángel Ventura Cisneros, Claudia Marcela Monciváis Martínez, Jorge Viveros Cincire, Hilda Lilita Bautista Magaña y/o Leonardo Daniel Ledesma Rodríguez, por lo que, se les tiene como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
4	JAR-0034/2019-III	MARÍA GUADALUPE MORA FAUSTO Y OTROS		31/05/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/2047/19 presentado ante esta tercera sala el día 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, informando que Bertha Alicia Álvarez Jiménez acreditó su carácter con copia cotejada del nombramiento de fecha 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho; ello en atención a diverso oficio girado por esta instructora; por tanto, esta sala se encuentra en posibilidad de proveer respecto al desahogo de vista del presente recurso de reconsideración; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Expuesto lo anterior, se da nueva cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene en tiempo a Bertha Alicia Álvarez Jiménez, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales en representación del Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se advierte que el actor y la autoridad vinculada del presente medio de impugnación CARMEN SUSANA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN fueron legalmente notificados del proveído de fecha 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
5	JAR-0473/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		31/05/2019	<p>Morelia, Michoacán, 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1469/2019 presentado ante esta sala con fecha 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, informando que mediante oficio número 7125 de fecha 22 veintidós de mayo del año en curso, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, dio a conocer la resolución interlocutoria dictada en el incidente de suspensión, deducido del juicio de amparo indirecto número VIII-446/2019, promovido por el Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, en contra de la resolución de fecha 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dictada dentro de los autos del recurso de reconsideración JA-R-0473/2018-III, deducido del juicio administrativo número JA-1098/2014-II, cuyo único punto resolutivo a la letra dice: "ÚNICO. SE CONCEDE a Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración del Estado, con residencia en esta ciudad, la SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO, por los motivos esgrimidos en el tercer considerando de esta interlocutoria." La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU ORDENAMIENTO JURÍDICO

6	JAR-0153/2019-III	AGUSTÍN AGUILERA DIMAS		31/05/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 07 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido ante esta sala el día 28 veintiocho de mayo del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1974/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0153/2019-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Agustín Aguilera Dimas en cuanto autorizado en términos amplios del PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-0090/2019-I, por medio del cual se le tiene por contestando de forma extemporánea la demanda; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 198, fracción I y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR respectivamente del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
7	JA-0252/2015-III	FRANCISCO ESQUIVEL ÁLVAREZ	H. AYUNTAMIENTO DE GABRIEL ZAMORA	31/05/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta sala el 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a Luis Alonso Mendocá, Dayra Lizbeth Martínez Flores y Martín Pérez Salazar, haciendo del conocimiento a esta instructora que el actor FRANCISCO ESQUIVEL ÁLVAREZ, del presente juicio administrativo en que se actúa, falleció el 03 tres de enero del año en curso, circunstancia que acreditan con la copia certificada del acta de defunción pasada ante la fe del notario público número 69 sesenta y nueve, con ejercicio y residencia en Uruapan, Michoacán, asimismo, se les tiene solicitando que se les reconozca su personería en cuanto apoderados jurídicos de la señora Lourdes Torres Madrigal, quien - dice - ser concubina del actor; sin embargo, díjeseles que no ha lugar a proveer conforme a lo solicitado toda vez que la persona que debe de representar al actor en este juicio es el albacea de la sucesión a bienes de éste, por lo que una vez que se acredite que la persona que representan tienen ese cargo, se proveerá lo conducente; sin que pase desapercibido por este tribunal la declaración de testigos que ante notario público exhiben con el escrito de cuenta sin embargo, en el caso particular que nos ocupa, no resulta ser el documento anexo para acreditar que tiene la representación de la sucesión a bienes del ahora extinto; por tanto, el escrito de cuenta únicamente se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-0133/2018-III	SALOMÓN RUIZ SANTOYO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	31/05/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número 203/2019-I presentado ante esta instructora el 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se tiene al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, haciendo del conocimiento que mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete del mismo mes y año, declaró que ha quedado firme la resolución definitiva, dictada dentro de los autos que integran el recurso de reconsideración número JA-R-0615/2018-I, derivado del presente juicio administrativo en que se actúa, en la cual se determinó confirmar el proveído 04 de octubre de 2018 dos mil dieciocho; en virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta mismo que manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Ante tales circunstancias, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el controvertido que nos ocupa, lo anterior, en virtud de que dentro del JA-R-0615/2018-I que recurrió la actora en el presente juicio administrativo en contra de la sentencia definitiva dictada por esta Tercera Sala Administrativa, en la cual resultaron improcedentes las pretensiones promovidas por el actor y se decretó el sobreseimiento; consecuentemente, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Por tanto, en virtud de que ya no existe ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente expediente, se ordena el archivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en ésta ponencia, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por ésta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JAR-0016/2017-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		31/05/2019	<p>Morelia, Michoacán, 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve. La COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora que con relación al presente juicio administrativo, JAVIER GARCÍA CARRILLO por propio derecho, presentó demanda de amparo directo. Por lo anterior, se remite el expediente indicado del juicio administrativo conforme a lo solicitado a la Coordinación de Amparo de este Tribunal para la sustanciación del juicio de amparo.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA UN RESPUESTA A LA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de junio de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0127/2019-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		03/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes de este Tribunal y admitido ante esta sala el día 30 treinta de mayo del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/2014/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0127/2019-III, avocándose esta instructora al conocimiento del mismo; por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Bertha Alicia Álvarez Jiménez en cuanto Jefa del Departamento de Juicios Fiscales en representación del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-0788/2014-II; por medio del cual se le impuso una multa al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción III y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la forma y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en Avenida Lázaro Cárdenas 1016, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, Colonia Ventura Puente, Código Postal 58029, de esta ciudad y autorizando con fundamento en el artículo 191 párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para que reciban toda clase de notificaciones a los licenciados Vanessa Galicia Gutiérrez, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Jesús Hazael Cárdenas Belmontes, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Dolores Gil Ayala, Mercedes Bucio Juárez, Brenda Lizeth Maciel Villa, Luis Manuel Del Moral Zambrano, Bertha Alicia Álvarez Jiménez, Thania Yareli Ruiz García, Manuel Milán Ortiz, Ana Isabel Estrada Tapia, Gilberto Arias Aguilar, Eduardo Amir Belmonte Loeza, Sara Díaz Huante, Miguel Ángel Ventura Cisneros, Claudia Marcela Monciváis Martínez, Jorge Viveros Cincire, Hilda Liliana Bautista Magaña y/o Leonardo Daniel Ledesma Rodríguez, por lo que, se les tiene como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
2	JAR-0642/2018-III	JOSÉ LUIS CRUZ LUCATERO Y OTRO		03/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-0922/2014-II del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

3	JAR-0099/2019-III	MARÍA GUADALUPE MORA FAUSTO Y OTROS		03/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio 1581/2019-II presentado ante esta tercera sala el día 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora que dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0959/2014-II, Bertha Alicia Álvarez Jiménez, no tiene reconocido el carácter dentro del juicio administrativo, asimismo informó que Edwin Huerta Rodríguez, tiene el carácter reconocido en cuanto apoderado jurídico de la parte actora, en proveído de fecha 01 uno de septiembre de 2014 dos mil diecinueve; ello en atención al oficio girado por esta instructora; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Ante tal circunstancia, se procede a dar nueva cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 08 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a Bertha Alicia Álvarez Jiménez, pretendiendo desahogar la vista ordenada en proveído de fecha 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, en representación del Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán; sin embargo, no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado, en virtud de que no tiene acreditado su carácter dentro del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; por tanto, el escrito de cuenta únicamente se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al licenciado Erwin Huerta Rodríguez, en cuanto apoderado jurídico de la parte actora, señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones personales el ubicado en calle Guayaba número 147 ciento cuarenta y siete en la Colonia Vista Hermosa de esta ciudad; domicilio que se le tiene por señalado desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar. Se advierte que el actor, las autoridades demandadas y vinculadas del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación BENJAMÍN GONZÁLEZ LÓPEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN fueron legalmente notificados del proveído de fecha 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	JAR-0097/2019-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		03/06/2019	<p>"...Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 30 treinta de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ en cuanto supuesta representante legal del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo interponer recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 26 veintiséis de febrero de 2019, sin embargo, de las constancias que integran el testimonio remitido a esta instructora se advierte que no anexa documento idóneo con el cual avale el carácter que aduce; por lo que previo a proveer conforme a derecho; se solicita mediante atento oficio que se gire a la Segunda Sala de este tribunal para que de no tener inconveniente legal alguno, se sirva informar y en su caso remitir a esta instructora copia certificada de la constancia que así lo acredite; lo anterior, al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-0912/2014-II, de donde se deriva el presente medio de impugnación; consecuentemente, se manda reservar el curso de cuenta; hasta en tanto, obre en esta sala administrativa ordinaria el documento referido, para estar en posibilidad de continuar con el trámite del presente recurso de reconsideración..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
5	JAR-0124/2019-III	EDUARDO LÁZARO CARRANZA		03/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio 1595-2019-II presentado ante esta tercera sala el día 30 treinta de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada del proveído de fecha 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, por el cual Rosario Gabriela Huerta García tiene reconocido el carácter de autorizada en términos amplios de la parte actora; ello en atención a diverso oficio girado por esta instructora. Derivado de lo anterior, se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 17 diecisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a Rosario Gabriela Huerta García autorizada en términos amplios de la parte actora, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se mandan agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OTROS EFECTOS JURÍDICOS

6	JAR-0146/2019-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		03/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes de este Tribunal y remitido ante esta sala el día 30 treinta de mayo del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/2050/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0146/2019-III, avocándose esta instructora al conocimiento del mismo; por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Bertha Alicia Álvarez Jiménez en cuanto Jefa del Departamento de Juicios Fiscales en representación del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN carácter que acredita con la copia cotejada del nombramiento. Interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-0891/2015-II; por medio del cual se le impuso una multa al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD CODEMANDADA del Juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en Avenida Lázaro Cárdenas 1016, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, Colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, de esta ciudad y autorizando con fundamento en el artículo 191 párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para que reciban toda clase de notificaciones a los licenciados Vanessa Galicia Gutiérrez, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Jessy Hazael Cárdenas Belmontes, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Dolores Gil Ayala, Mercedes Bucio Juárez, Luis Manuel Del Moral Zambrano, Bertha Alicia Álvarez Jiménez, Thania Yareli Rodríguez García, Manuel Milán Ortiz, Ana Isabel Estrada Tapia, Gilberto Arias Aguilar, Eduardo Amir Belmonte Loeza, Sara Diaz Huante, Miguel Ángel Ventura Cisneros, Claudia Marcela Monciváis Martínez, Jorge Viveros Acire, Hilda Liliana Bautista Magaña y/o Leonardo Daniel Ledesma Rodríguez, por lo que, se les tiene como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
7	JAR-0132/2019-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		03/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 30 treinta de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ en cuanto supuesta representante legal del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo interponer recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 25 veinticinco de marzo de 2019, sin embargo, de las constancias que integran el testimonio remitido a esta instructora se advierte que no anexa documento idóneo con el cual avale el carácter que aduce; por lo que previo a proveer conforme a derecho; se solicita mediante atento oficio que se gire a la Segunda Sala de este tribunal para que de no tener inconveniente legal alguno, se sirva informar y en su caso remitir a esta instructora copia certificada de la constancia que así lo acredite; lo anterior, al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-0911/2014-II, de donde se deriva el presente medio de impugnación; consecuentemente, se manda reservar el curso de cuenta; hasta en tanto, obre en esta sala administrativa ordinaria el documento referido, para estar en posibilidad de continuar con el trámite del presente recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JA-0401/2015-III	ITHZEL GUADALUPE PERRUSQUIA SILVA	SECRETARÍA DE SALUD	03/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número 0974/2019-II, presentado ante esta tercera sala el 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, haciendo del conocimiento a esta sala que HA CAUSADO EJECUTORIA la resolución de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, emitida dentro de los autos que integran el recurso de reconsideración número JA-R-0146/2018-II el cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa, en la que se determinó declarar sin materia el citado medio de impugnación; en virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-0555/2016-III	JASSEL ALEJANDRA ROJAS ARCEO	H. AYUNTAMIENTO DE ARIO DE ROSALES	03/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a Norma Angélica Chávez Cortés, en cuanto apoderada jurídica de la autoridad demandada, cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de fecha 27 veintisiete de marzo del año en curso, para lo adjunta al escrito de cuenta los recibos originales y copias simples de los pagos efectuados a la cuenta bancaria de este tribunal por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de la multa impuesta al H. Ayuntamiento Constitucional de Ario de Rosales a través de su representante y al Síndico Municipal ambos del citado ayuntamiento, con motivo del incumplimiento a la sentencia emitida en autos, pagos que se le tienen por consignados y de los cuales se manda hacer del conocimiento a la Contraloría y a la Secretaría Administrativa de este tribunal mediante oficio que se gire y se adjunte copia certificada de los aludidos depósitos para efectos de control interno. Finalmente, se le tiene solicitando la devolución de los recibos originales de los citados depósitos toda vez que los requiere para cuestiones fiscales; por tanto, hágasele la devolución que alude en su escrito de cuenta, previo copia que coteje esta autoridad, recibo y razón sucinta que del mismo se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL PRESENTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA COMO UN DOCUMENTO ORIGINAL.

10	JA-0399/2014-III	HECTOR EDUARDO VELAZQUEZ LUCAS Y OTRAS-	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a los apoderados jurídicos del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, solicitando que se convoque a la parte actora a una reunión de conciliación a efecto de convenir con relación al pago a que resultó condenada la autoridad demandada en la ejecutoria dictada en autos; por tanto, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se señalan las 13:00 trece horas del día 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación entre las partes en las instalaciones que ocupa la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO para los efectos legales conducentes. Finalmente, se ordena girar atento oficio al COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS HABILITADO PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, toda vez que los autos originales se remiten con la finalidad de dar continuidad al procedimiento de ejecución en fecha 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, ello, en virtud que los medios de apremio fueron agotados por esta sala.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
11	JA-1296/2017-III	FRANCISCO VARGAS CARRILLO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS	03/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 03 tres de junio del 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta Tercera Sala Ordinaria el día 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual el licenciado Miguel Antonio Polina Torres, en cuanto autorizado en términos amílos de la parte actora, se le tiene por desahogando la vista ordenada mediante auto de fecha quince de mayo del presente año, para lo cual manifiesta que se encuentra conforme con el pretendido cumplimiento de la autoridad demandada Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán; por tanto, y acorde a lo establecido en los numerales 281 y 282 del Código de Justicia Administrativa del estado, se decreta cumplida la sentencia de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en el presente juicio administrativo. Finalmente, al no existir ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente expediente, se ordena el archivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en ésta ponencia de igual manera, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por ésta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0821/2014-III	SAÚL CALDERÓN CALDERÓN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número DGJ-DC-2932/2019, presentado ante esta tercera sala el 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al licenciado Fernando Genaro Arroyo Arriaga, en cuanto Subdirector de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, haciendo del conocimiento a esta instructora que acorde a lo ordenado en auto de 03 tres de mayo del año en curso, ha solicitado apoyo al Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, a efecto de que cancelen o se dejen sin efectos las diligencias tendientes a hacer efectivas las siguientes multas: 1.- En auto de fecha 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en el cual se le impuso al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, una multa en cuanto persona física por la cantidad de \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 m.n.). 2.- Mediante acuerdo de 25 veinticinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se le impuso a 1) SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 2) DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y 3) DIRECTORA DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES de dicha secretaría, una multa a cada uno de ellos en cuanto personas físicas por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.). 3.- En acuerdo de 12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho, en se le impuso a 1) SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y 2) DIRECTORA DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES de dicha secretaría, una multa a cada uno de ellos en cuanto personas físicas por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.). 4.- Mediante proveído de 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en cual se impuso a 1) SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 2) DIRECTORA DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES de dicha secretaría, una multa a cada uno de ellos en cuanto personas físicas por la cantidad de \$12,090.00 (doce mil noventa pesos 00/100 m.n.). 5.- Por auto de 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, se impuso a 1) SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 2) DIRECTORA DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES de dicha secretaría, una multa a cada uno de ellos en cuanto personas físicas por la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.). Finalmente, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta mismo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-1001/2014-III	CUALTEMOC VALLADARES ORAZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/06/2019	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número 1552/2019-II, presentado ante esta tercera sala el 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se tiene al Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 27 veintisiete de mayo del año en curso, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0630/2018-II, en la que se determinó declarar sin materia el citado medio de impugnación; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su debida constancia legal; ante tales circunstancias, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, para que en caso de no tener inconveniente legal alguno, se sirva remitir copia certificada del acuerdo mediante el cual declare la firmeza de dicho recurso; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar."</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL SUPLETIVO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN

14	JA-0592/2015-III	ARACELI GONZALEZ GUERRERO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en que se actúa del cual se advierte que a la fecha, las autoridades demandadas no han comparecido ante esta sala a dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en el presente juicio, no obstante del requerimiento formulado y las notificaciones debidamente realizadas; por tanto, ante la gravedad de las consecuencias que genera el incumplimiento de la sentencia definitiva emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por la anterior argumentación y motivación, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve, del cual tuvieron conocimiento el día 22 veintidós de marzo del año en curso, a través de las notificaciones que obran en la foja 298 doscientos noventa y ocho, 299 doscientos noventa y nueve y 300 trescientos; por tanto, se impone al 1) DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN, una multa en cuanto persona física por la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.), equivalente a 300 trescientas unidades de medida y actualización y por lo que respecta al 2) PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN, en cuanto superior jerárquico de la demandada y autoridad vinculada al procedimiento de ejecución, una multa en cuanto persona física por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.), equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Bajo esa tesitura, con fundamento en el artículo 56 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN, para que en uso de sus facultades y atribuciones proceda a incoar el procedimiento económico coactivo al 1) DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN, una multa en cuanto persona física por la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.), equivalente a 300 trescientas unidades de medida y actualización y por lo que respecta al 2) PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN, en cuanto superior jerárquico de la demandada y autoridad vinculada al procedimiento de ejecución, una multa en cuanto persona física por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.), equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, por concepto de las multas aludidas, haciendo del conocimiento que dichas cantidades deberán ser depositadas a la cuenta bancaria número 65502286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole a dicho funcionario informe y acredite a esta instructora sobre el cumplimiento de la ejecución de las multas impuestas y ordenadas en el presente acuerdo, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. De igual forma, se manda requerir mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL 1) DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN, Y 2) PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN, en cuanto superior jerárquico de la demandada y autoridad vinculada al procedimiento de ejecución, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, acrediten el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio administrativo; lo anterior, en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una multa cada uno de ellos en cuanto personas físicas por la cantidad de \$42,245.00 (cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización equivale a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), publicada para todo el país por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Asimismo, se les apercibe que en caso de no acatar de manera total, efectiva e inexcusable la sentencia de mérito, esta sala con base en las facultades conferidas en el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procederá a lo siguiente: 1.- De manera inmediata se turnarán las constancias originales que integran el juicio administrativo que nos ocupa al Pleno de este órgano jurisdiccional para que se dicte lo conducente con relación a los procedimientos de destitución del cargo a los servidores públicos a que haya lugar. Ahora bien, se les hace de su conocimiento que de conformidad con lo estipulado por el capítulo décimo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado, que prevé el adecuado procedimiento de ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, esta instructora continuará su actuación en términos de lo establecido por los artículos 283, 284 y 285 del citado ordenamiento legal, motivo por el cual las determinaciones legales en caso de incumplimiento a la sentencia emitida serán del tenor literal siguiente: "Artículo 283. Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Independientemente de esta sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo comine al cumplimiento de la resolución. Si no obstante los requerimientos y sanciones anteriores, no se da cumplimiento a la sentencia, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, a petición de parte, podrá decretar la destitución del servidor público responsable del incumplimiento. Excepto de aquellos que hayan sido electos por votación popular; en este último caso se dará inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo. ... Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código. Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió. En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia. Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado. Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor</p>
----	------------------	---------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OTROS USOS. CONSULTAR EN SU CASO.

diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones es el más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Finalmente, se da cuenta con la promoción con fecha de recepción de 23 veintitres de abril del año en curso, misma que se reservó en proveído de 26 veintiséis del mismo mes y año, mediante el cual se tuvo al licenciado Miguel Antonio Polina Torres, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, haciendo del conocimiento que no es deseo de su representada llegar a ningún acuerdo bajo ningún término, toda vez que las autoridades municipales de Queréndaro, Michoacán, utilizaron la red social denominada "Facebook", en la que hicieron referencia que había sido cubierto el laudo a la parte actora por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), sin que a la fecha haya recibido el monto, motivo por el cual ante el mal manejo de la información temo por su seguridad y por la de su familia e incluso se violentó su derecho a la privacidad, por lo antes expuesto solicita se requiera a la autoridad demandada el cumplimiento de la sentencia dictada en autos sin embargo, dígamele que deberá de estarse a lo acordado en líneas precedentes.

CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PREVIENDO CONSULTA

15	JA-1485/2014-III	MARIO ORDAZ RODRIGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO	03/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, del cual se advierte que a la fecha las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, todos del AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN, no han comparecido ante esta sala a acreditar el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos, no obstante que las citadas autoridades resultaron condenadas en la sentencia emitida en el presente juicio administrativo; por lo que en atención a las condiciones en las que se encuentra el procedimiento de ejecución del controvertido que nos ocupa y tomando en consideración la gravedad del incumplimiento, ello en razón de que la sentencia fue dictada por este tribunal desde el día 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución en el presente asunto; se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, todos del AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, acrediten el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio administrativo bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una multa por la cantidad de \$42,245.00 (cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, bajo apercibimiento legal de que en caso de no acatar de manera total, efectiva e inexcusable la sentencia definitiva emitida por la entonces Sala Colegiada de este tribunal en el presente juicio administrativo, esta sala con base en las facultades conferidas en el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procederá a lo siguiente: I.- De manera inmediata se turnarán las constancias originales que integran el juicio administrativo que nos ocupa al Pleno de este órgano jurisdiccional para que se dicte lo competente en relación a los procedimientos de destitución del cargo de los servidores públicos a que haya lugar. De igual manera se les hace del conocimiento a las citadas autoridades que de conformidad con lo estipulado por el capítulo décimo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado que prevé el adecuado procedimiento de ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, esta instructora continuará el procedimiento de ejecución en los términos establecidos por los artículos 283, 284 y 285 del citado ordenamiento legal, motivo por el cual las consecuencias legales en caso de incumplimiento a la sentencia emitida son del tenor literal siguiente: "Artículo 283. Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Independientemente de esta sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo comine al cumplimiento de la resolución. Si no obstante los requerimientos y sanciones anteriores, no se da cumplimiento a la sentencia, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, a petición de parte, podrá decretar la destitución del servidor público responsable del incumplimiento. Excepto de aquellos que hayan sido electos por votación popular; en este último caso se dará inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo. Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código. Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió. En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia. Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumpliere en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado. Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I. IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: "Décima Época Registro: 2007911 Instancia: Pleno Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I Materia(s): Común Tesis: P./J. 59/2014 (10a.) Página: 5 CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que</p>
----	------------------	-----------------------	-----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OTROS EFECTOS JURÍDICOS

den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia, concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo." Asimismo, a fin de dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, lo que en especie aún no ha acontecido; se ordena girar atento oficio al AYUNTAMIENTO EN PLENO DEL MUNICIPIO DE PURÉPERO, MICHOACÁN, en cuanto órgano colegiado y autoridad superior de las demandadas AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, todos del AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN, para comunicarle la actitud de desobediencia por parte de dichas autoridades, con la intención de que coadyuve con este tribunal y LAS OBLIGUE A SOMETER EL ASUNTO A SU CONOCIMIENTO, Y A SU VEZ DAR CABAL CUMPLIMIENTO a la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo; para lo cual deberá exhibir copia certificada de las constancias con las cuales acredite tales acciones. En el mismo sentido, se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo estipulado por el capítulo décimo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que prevé el adecuado procedimiento de ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, esta instructora continuará su actuación en términos de lo establecido por los artículos 283, 284 y 285 citados en líneas precedentes.

CUMPLASE

03/06/2019 Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio 1477/2019-II presentado ante esta sala el 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL remitiendo el expediente original del recurso de apelación número RAA-0077/2019-II, constante en 07 siete fojas, así como 03 tres copias de traslado, interpuesto por los apoderados jurídicos del GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en contra de la sentencia de fecha 14 catorce de marzo del año en curso, dictada por el Juez Tercero Administrativo dentro del juicio administrativo JA-1261/2018-III; recurso que fue remitido a la Segunda Sala por la Secretaría General de Acuerdos mediante oficio TJA/SGA/1820/19, el 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve, quien a su vez informó la interposición del diverso recurso de apelación RAA-0066/2019-III, dentro del mismo juicio administrativo, remitido a esta tercera sala. Derivado de lo anterior, se da cuenta con el escrito presentado el día 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, en el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal y remitido ante esta sala el 21 veintiuno de mayo del año en curso, mediante oficio 1477/2019-II, al cual acompaña el recurso de apelación número RAA-0077/2019-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Eduardo León Rodríguez, Marco Antonio Muñoz Tinoco y Christian Aldair Rivera Ayala en representación del GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-1261/2018-III; en consecuencia, encontrándose satisfechos los supuestos a que se refieren los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho; se admite en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD CODEMANDADA para que dentro del término de 03 tres días, manifiesten lo que a sus intereses convenga. Finalmente se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Doctor Ignacio Chávez número 358, Fraccionamiento Camelinas, Morelia, Michoacán, autorizando en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para que reciban en su nombre aun las de carácter personal a los licenciados en derecho Alejandra Zavala Aguilera, Javier Alcántar Pérez, Feliciano Rangel Zavala y Victor Ernesto Cedeño Velázquez.

PERSONALMENTE Y POR OFICIO

03/06/2019 Morelia, Michoacán, a 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/2084/19, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Recurso de Reconsideración número JA-R-0104/2018-III con el cuaderno de amparo, en el que obra glosado el acuerdo de pleno dictado por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en sesión extraordinaria el día 21 veintiuno de mayo del año en curso y sus respectivas constancias de notificación, constancias de las cuales esta sala queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE POR LISTA

16 RAA-0077/2019-III EDUARDO LEÓN RODRÍGUEZ Y OTROS

17 JAR-0104/2018-III CARLOS MALDONADO MENDOZA

			<p>den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia, concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo." Asimismo, a fin de dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, lo que en especie aún no ha acontecido; se ordena girar atento oficio al AYUNTAMIENTO EN PLENO DEL MUNICIPIO DE PURÉPERO, MICHOACÁN, en cuanto órgano colegiado y autoridad superior de las demandadas AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, todos del AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN, para comunicarle la actitud de desobediencia por parte de dichas autoridades, con la intención de que coadyuve con este tribunal y LAS OBLIGUE A SOMETER EL ASUNTO A SU CONOCIMIENTO, Y A SU VEZ DAR CABAL CUMPLIMIENTO a la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo; para lo cual deberá exhibir copia certificada de las constancias con las cuales acredite tales acciones. En el mismo sentido, se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo estipulado por el capítulo décimo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que prevé el adecuado procedimiento de ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, esta instructora continuará su actuación en términos de lo establecido por los artículos 283, 284 y 285 citados en líneas precedentes.</p> <p>CUMPLASE</p>
16	RAA-0077/2019-III	EDUARDO LEÓN RODRÍGUEZ Y OTROS	<p>03/06/2019 Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio 1477/2019-II presentado ante esta sala el 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL remitiendo el expediente original del recurso de apelación número RAA-0077/2019-II, constante en 07 siete fojas, así como 03 tres copias de traslado, interpuesto por los apoderados jurídicos del GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en contra de la sentencia de fecha 14 catorce de marzo del año en curso, dictada por el Juez Tercero Administrativo dentro del juicio administrativo JA-1261/2018-III; recurso que fue remitido a la Segunda Sala por la Secretaría General de Acuerdos mediante oficio TJA/SGA/1820/19, el 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve, quien a su vez informó la interposición del diverso recurso de apelación RAA-0066/2019-III, dentro del mismo juicio administrativo, remitido a esta tercera sala. Derivado de lo anterior, se da cuenta con el escrito presentado el día 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, en el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal y remitido ante esta sala el 21 veintiuno de mayo del año en curso, mediante oficio 1477/2019-II, al cual acompaña el recurso de apelación número RAA-0077/2019-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Eduardo León Rodríguez, Marco Antonio Muñoz Tinoco y Christian Aldair Rivera Ayala en representación del GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-1261/2018-III; en consecuencia, encontrándose satisfechos los supuestos a que se refieren los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho; se admite en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD CODEMANDADA para que dentro del término de 03 tres días, manifiesten lo que a sus intereses convenga. Finalmente se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Doctor Ignacio Chávez número 358, Fraccionamiento Camelinas, Morelia, Michoacán, autorizando en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para que reciban en su nombre aun las de carácter personal a los licenciados en derecho Alejandra Zavala Aguilera, Javier Alcántar Pérez, Feliciano Rangel Zavala y Victor Ernesto Cedeño Velázquez.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
17	JAR-0104/2018-III	CARLOS MALDONADO MENDOZA	<p>03/06/2019 Morelia, Michoacán, a 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/2084/19, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al que acompaña las constancias que conforman el Recurso de Reconsideración número JA-R-0104/2018-III con el cuaderno de amparo, en el que obra glosado el acuerdo de pleno dictado por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en sesión extraordinaria el día 21 veintiuno de mayo del año en curso y sus respectivas constancias de notificación, constancias de las cuales esta sala queda enterada de su contenido, mandando agregar las mismas a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OTROS EFECTOS

18	JA-0484/2014-III	JOSE GUADALUPE GAONA ROJAS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	03/06/2019	Morelia, Michoacán, a 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número 1402/2019-II, presentado ante esta sala el 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, haciendo del conocimiento que con relación al juicio de amparo número VI-365/2019-2, el juzgado federal determinó conceder la suspensión definitiva a los quejoso, mismo que se promovió en contra de la resolución dictada dentro de los autos que integran el recurso de reconsideración número JA-R-0207/2018-II, el cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa; sin embargo, el escrito de cuenta únicamente se ordena agregarlo a sus antecedentes en virtud de que con fecha 09 nueve de mayo del año en curso, el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este tribunal, informó lo conducente a esta autoridad ello para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
19	JA-0484/2014-III	JOSE GUADALUPE GAONA ROJAS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	03/06/2019	Morelia, Michoacán, a 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1271/2019 presentado ante esta tercera sala el 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este tribunal, haciendo del conocimiento a esta instructora que mediante oficio número 6295 de fecha 07 siete de mayo del año en curso, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, se avocó al conocimiento del juicio de amparo en virtud de que el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, calificó de legal el impetimento planteado por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado; asimismo, informó sobre la admisión de la demanda de amparo promovida por la Jefa de Departamento de Juicios Fiscales, en representación del Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Directora de Operación de Fondos y Valores adscrita a la Dirección General de Control de Valores de dicha Secretaría, en contra de los actos emitidos en el recurso de reconsideración JA-R-0207/2018-II, el cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa, registrándola bajo el juicio de amparo número III-521/2019 y a través del oficio número 6297, el juzgado federal con relación a la suspensión provisional reiteró las determinaciones dictadas por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado. Ante dicha circunstancia, esta autoridad con motivo de la suspensión provisional concedida mediante proveído de fecha 01 uno de abril del año en curso, determinó girar atento oficio a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, para que se abstuviera de continuar con el procedimiento administrativo de ejecución instruido en contra del Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán y de la Directora de Operación de Fondos y Valores Adscrita a la Dirección General de Control de Valores de dicha Secretaría; lo anterior, para los efectos legales procedentes dentro del referido juicio de amparo y en cumplimiento material de la suspensión.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
20	JA-0484/2014-III	JOSE GUADALUPE GAONA ROJAS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	03/06/2019	SE REMITEN AUTOS ORIGINALES  CÚMPLASE
21	JA-0484/2014-III	JOSE GUADALUPE GAONA ROJAS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	03/06/2019	se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, para que en caso de no tener inconveniente legal alguno, se sirva remitir copia certificada del acuerdo mediante el cual declare la firmeza de dicho recurso; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar."  NOTIFÍQUESE POR LISTA
22	JA-0484/2014-III	JOSE GUADALUPE GAONA ROJAS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	03/06/2019	Se procede a dar cuenta con el oficio número 1103/2019-II, presentado ante esta sala el 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, haciendo del conocimiento que con relación al juicio de amparo número III-322/2019, el juzgado federal determinó conceder la suspensión definitiva a los quejosos.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
23	JA-0484/2014-III	JOSE GUADALUPE GAONA ROJAS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	03/06/2019	el juez tercero de distrito en el estado, se avocó al conocimiento del citado juicio de amparo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
24	JA-0484/2014-III	JOSE GUADALUPE GAONA ROJAS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	03/06/2019	el juzgado federal determinó conceder la suspensión definitiva a los quejosos, mismo que se promovió en contra de la resolución dictada dentro de los autos que integran el recurso de reconsideración número JA-R-0207/2018-II.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES. FIRMADO EN MORELIA, MICHOACÁN, A VEINTISIETE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, JEFES DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de junio de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1727/2017-III	RIGOBERTO MAGAÑA PARRA	SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAMORA	04/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el vale de préstamo presentado ante esta Tercera sala el 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se tiene al Encargado del Área de Archivo y Biblioteca de este tribunal, remitiendo los autos originales del citado del juicio administrativo en que se actúa, mismo que se estaba bajo su guarda y custodia; lo anterior, para efectos de ser acordada la promoción presentada ante esta autoridad el 19 diecinueve de marzo del citado año, mediante el cual se tiene a Itzia Jazmín Arredondo Torres, en cuanto autorizada de la autoridad demandada, pretendiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados; sin embargo, dígamele a la ocursoante que no ha lugar a proveer conforme a lo solicitado, toda vez que no tiene el carácter de autorizada en términos amplios para imponerse dentro del presente juicio administrativo, ubicándose en el supuesto que establece el segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, (foja 58); por tanto, el escrito de cuenta únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. Finalmente, devuélvase el presente juicio administrativo en que se actúa al archivo definitivo para su guarda y custodia toda vez que el mismo ya se encontraba ordenado en autos para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0585/2016-III	MARCIAL MARTINEZ ESQUIVEL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1476/2019, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el oficio número 5038, de fecha 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, hace del conocimiento a este tribunal que se admitió a trámite la demanda de amparo indirecto número I-507/2019-P, promovida por el SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN y la DIRECTORA DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A DICHA SECRETARÍA, contra actos de la PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL en el recurso de reconsideración JA-R-0695/2018-I, derivado del juicio administrativo en que se actúa, asimismo se informa que en esa misma fecha se recibió el oficio 5040, con copia del escrito de demanda de amparo anexada, relativa al incidente de suspensión deducido de dicho juicio de amparo, en el que la autoridad federal determinó lo siguiente: "[...] se concede al Secretario de Finanzas y Administración y a la Directora de Operación de Fondos y Valores de esa Secretaría, del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, la suspensión provisional, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran actualmente [...]". La suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ÚNICAMENTE ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar, toda vez que en proveído de 28 veintiocho de mayo del año en curso, visible a foja 508 quinientos ocho de este expediente, ya se acordó lo conducente respecto a la suspensión definitiva de dicha multa.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-0484/2014-III	JOSE GUADALUPE GAONA ROJAS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	04/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1478/2019, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el oficio número 4203, de fecha 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, hace del conocimiento a este tribunal que se admitió a trámite la demanda de amparo indirecto número VI-365/2019-2, promovida por el SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, contra actos de la SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL en el recurso de reconsideración JA-R-0273/2018-II, derivado del juicio administrativo en que se actúa, asimismo se informa que en esa misma fecha se recibió el oficio 4205, con copia del escrito de demanda de amparo anexada, relativa al incidente de suspensión deducido de dicho juicio de amparo, en el que la autoridad federal determinó lo siguiente: "[...] se concede al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, la suspensión provisional, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran actualmente [...]". La suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ÚNICAMENTE ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar, toda vez que en proveído de 27 veintisiete de mayo del año en curso, visible a foja 1207 mil doscientos siete de este expediente, ya se acordó lo conducente respecto a la suspensión definitiva de dicha multa.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-0913/2014-III	JUAN MIGUEL MARTINEZ MUJICA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	04/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número 0995/2019-II, presentado ante esta instructora el 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se tiene al Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, haciendo del conocimiento que mediante acuerdo de 25 veinticinco de marzo del año en curso, declaró que ha quedado firme el proveído de 24 veinticuatro de enero del citado año, dictado dentro de los autos que integran el recurso de reconsideración número JA-R-0600/2018-II, el cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa, en el que se determinó desear por notoriamente improcedente el citado medio de impugnación. De igual forma, se advierte que los datos de referencia son incorrectos, pero de la lectura del oficio de cuenta se desprende que corresponden al citado juicio administrativo en que se actúa. En virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FINIS COELENDES PLEISTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

5	JA-1138/2017-III	MARÍA DEL CARMEN ÁVALOS AGUILAR Y OTROS	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	04/06/2019	se remiten los autos originales al Juez Tercero de este tribunal, con la finalidad de que de cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de reconsideración.  CÚMPLASE
6	JA-0740/2016-III	LAURA VERENICE RODRIGUEZ SANCHEZ	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	04/06/2019	Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número RPP/DAT/002/18/2019 presentado ante esta tercera sala el día 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al Jefe del Departamento de Anotaciones y Trámites Procesales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad en el Estado, solicitando copias certificadas de la sentencia definitiva dictada en autos, con la finalidad de dar cumplimiento a la misma, por lo que, al no tener inconveniente legal para ello, expidanse las constancias que indica.  CÚMPLASE
7	JA-0433/2014-III	TUPAC LANDA FERNANDEZ	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	04/06/2019	CANCELACIÓN DE MULTA  CÚMPLASE
8	JA-0052/2018-III	AMANDO SANTANA LÓPEZ	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	04/06/2019	Morelia, Michoacán, a 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve. SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal, lo anterior con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por tanto, se ordena el archivo y la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma.  CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de junio de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0096/2019-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		05/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado en el domicilio particular de la Secretaría de Acuerdos habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores el día 17 diecisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve y remitido ante esta sala el 31 treinta y uno de mayo del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/2051/19 por el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, remite a esta instructora en razón de turno, los autos originales del expediente JA-0590/2018-III al cual acompaña el recurso de apelación número RAA-0096/2019-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Miguel Antonio Polina Torres en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0590/2018-III; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos propuestos en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. Finalmente se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Pedro de Fuentes número 100, Esquina Luis de León Romano, Colonia Nueva Valladolid de esta ciudad.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
2	JAR-0049/2019-III	LUIS TENA MOLINA		05/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1557/2019, presentado ante esta tercera sala con fecha 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta instructora que con relación al presente recurso de reconsideración, LUIS TENA MOLINA por propio derecho, presentó demanda de amparo directo el día 04 cuatro de junio del año en curso, en la que señaló como acto reclamado, el que a continuación se transcribe: "IV.- ACTO RECLAMADO: La resolución de fecha 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, dictada dentro del expediente JA-R-0049/2019-III, con la que la Responsable dio solución al Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de auto de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del expediente JA-1828/2018-I." También se informa mediante copia simple que del contenido de la demanda de amparo la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. Por lo anterior, se remite el expediente indicado del recurso de reconsideración conforme a lo solicitado a la Coordinación de Amparo de este Tribunal para la sustanciación del juicio de amparo. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JA-1675/2017-III	MARIO CERVANTES CERVANTES	SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAMORA	05/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el vale de préstamo presentado ante esta tercera sala el 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se tiene al Encargado del Área de Archivo y Biblioteca de este tribunal, remitiendo los autos originales del citado del juicio administrativo en que se actúa, mismo que se estaba bajo su guarda y custodia; lo anterior, para efectos de ser acordada la promoción presentada ante esta autoridad el 19 diecinueve de marzo del citado año, mediante el cual se tiene a Itzia Jazmín Arredondo Torres, en cuanto autorizada de la autoridad demandada, pretendiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados; sin embargo, dígamele a la cursante que no ha lugar a proveer conforme a lo solicitado, toda vez que no tiene el carácter de autorizada en términos amplios para imponerse dentro del presente juicio administrativo, ubicándose en el supuesto que establece el segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, (foja 58); por tanto, el escrito de cuenta únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. Finalmente, devuélvase el presente juicio administrativo en que se actúa al archivo definitivo para su guarda y custodia toda vez que el mismo ya se encontraba ordenado en autos para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

4	JA-1293/2014-III	GUADALUPE TORRES SOLORIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/06/2019	<p>"Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el oficio número DGJ-DC-3020/2019, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el 20 veinte de mayo de 2019 dos mil diecinueve, signado por Miguel Ángel Ventura Cisneros, en cuanto Jefe de Departamento de Recursos Administrativos de la Dirección de lo Contencioso, actuando en suplencia de la Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica, y en representación del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES Y DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, AMBAS DE LA CITADA SECRETARÍA, autoridades vinculadas al procedimiento de ejecución en el juicio que nos ocupa, circunstancia que acredita con la copia cotejada de su nombramiento de fecha 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, pasado ante la fe del Notario Público número 30 treinta del estado de Michoacán, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; por medio del cual, en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado a dicha autoridad en proveído de 13 trece de mayo de 2019 dos mil diecinueve, remitió el oficio de cuenta con la copia cotejada del nombramiento de Bertha Alicia Álvarez Jiménez, fecha 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, pasado ante la fe del Notario Público número 30 treinta del Estado de Michoacán, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, atendiendo lo anteriormente expuesto, se da cuenta nuevamente con el oficio número DGJ-DC-2749/2019, presentado ante esta Tercera sala el día 07 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, signado por Bertha Alicia Álvarez Jiménez, en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales, actuando en suplencia de la Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica, en representación del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES Y DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, AMBAS DE LA CITADA SECRETARÍA, autoridades vinculadas al procedimiento de ejecución en el juicio que nos ocupa, por medio del cual realiza diversas manifestaciones en torno al cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio administrativo en que se actúa, en las que señala que su representada no tenía conocimiento de algún otro Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago para pago de lo condenado en sentencia a nombre de Guadalupe Torres Solorio, actor en el presente juicio administrativo, tramitado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, por lo que, a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida en el controvertido que nos ocupa, informa que solicitó mediante el oficio DGJ-DC-2689/2019 que giró a la Dirección de Programación y Presupuesto, con la finalidad de que informará si la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, ha remitido a dicha autoridad el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0160000001376, a nombre de Guadalupe Torres Solorio, ello con la finalidad de estar en condiciones de cumplir con lo condenado en la sentencia del juicio en que se actúa, sin que a la fecha cuente con la respuesta de dicho oficio; por tanto, solicita a esta instructora una prórroga para dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en el presente juicio administrativo, sin embargo dígamele que no ha lugar a conceder tal prórroga, toda vez que el término concedido en proveído de 29 veintinueve de marzo de 2019 fue para que acreditara el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, de las anteriores manifestaciones, no se pueden advertir acciones de las cuales se precise que a la fecha se haya dado cumplimiento a cabalidad con el fallo emitido en este juicio; por lo tanto, ante la gravedad de las consecuencias que genera el cumplimiento defectuoso de la sentencia definitiva emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido en proveído de fecha 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, del cual tuvieron conocimiento el día 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve, a través de las notificaciones que obran en la foja 649 seiscientos cuarenta y nueve; por tanto, se impone al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES Y DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, AMBAS DE LA CITADA SECRETARÍA, una multa a cada uno de sus titulares en cuanto personas físicas por la cantidad de \$42,245.00 (cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización equivale a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), publicada para todo el país por el instituto Nacional de Estadística y Geografía, requerimiento que se realizó en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN para que se haga llegar al área correspondiente que cuente con las facultades y atribuciones necesarias, con la finalidad de que se pueda incoar el procedimiento administrativo de ejecución al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES Y DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, AMBAS DE LA CITADA SECRETARÍA, para hacer efectivas las multas impuestas en autos de la percepción que reciben por el desempeño de sus cargos como funcionarios por la cantidad de \$42,245.00 (cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, por concepto de las multas aludidas, haciéndoles del conocimiento que dichas cantidades deberán ser depositadas a la cuenta bancaria número 65502286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole a dichos funcionarios que informen a esta instructora sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa impuesta y ordenada en el presente acuerdo, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Ahora bien, además de lo anterior, se advierte que en el mismo proveído de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se determinó lo siguiente: 1.-De manera inmediata se turnarán las constancias originales que integran el juicio administrativo que nos ocupa al Pleno de este órgano jurisdiccional para que se dicte lo conducente en relación a los procedimientos de destitución del cargo de los servidores públicos a que haya lugar. Ante tales circunstancias, y previo a determinar lo conducente con relación al anterior apercibimiento, esta</p>
---	------------------	--------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN JUICIOS PÚBLICOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS ÁMBITOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTADAL Y MUNICIPAL.

instructora no soslaya realizar un análisis minucioso del procedimiento de ejecución de la sentencia, el cual es del tenor literal siguiente: 1.- Con fecha 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince, (foja 199) la entonces Sala Colegiada de este tribunal, dictó sentencia definitiva la cual en el punto resolutivo tercero determinó siguiente: "TERCERO. Resultó improcedente la acción de nulidad que se ejercitó en contra del acto impugnado, acorde a lo (sic) razonamientos precisados en el considerando Quinto de esta sentencia; en consecuencia, se condena a la autoridad demandada, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, a cubrir a favor de la parte actora, las prestaciones a que resultó condenada en términos del Considerando último de este fallo.". (Foja 224). 2.- Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, se declaró ejecutoriada la sentencia de mérito, y en consecuencia se requirió el debido cumplimiento de la misma a la autoridad demandada SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles siguientes de que surtiera efectos la notificación del citado proveído, acreditara a este tribunal el debido cumplimiento, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a los medios de apremio contemplados por la fracción I del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, (foja 233). 3.- En proveído de fecha 02 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, se requirió nuevamente el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en el presente asunto a la autoridad demandada SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles siguientes de que surtiera efectos la notificación del citado proveído, acreditara a este tribunal el debido cumplimiento, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a una multa por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado, (foja 242). 4.- Mediante proveído de fecha 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en proveído de fecha 02 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, mediante el cual se le impuso una multa al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado; por consiguiente, se requirió nuevamente a dicha autoridad demandada para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, acreditara el total efectivo e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, bajo apercibimiento de que en caso de hacer caso omiso al citado requerimiento, esta instructora retomaría de oficio el procedimiento de ejecución, (foja 256 vuelta). 5.- Mediante proveído de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, mediante notificación por oficio al que se adjuntó copia certificada de la sentencia definitiva emitida en autos, se informó a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que a partir de ese momento se le consideraba como autoridad vinculada al procedimiento de ejecución del juicio en que se actúa; en consecuencia, se le informó que de no agotar los medios necesarios para que la autoridad demandada cumpliera con la ejecutoria dictada en el controvertido que nos ocupa, podría ser acreedora a los medios de apremio contemplados en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, (foja 272 vuelta). 8.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, mediante notificación por oficio al que se adjuntó copia certificada de la sentencia definitiva emitida en autos, se informó nuevamente a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que a partir de ese momento se le consideraba como autoridad vinculada al procedimiento de ejecución del juicio en que se actúa; en consecuencia, se le requirió a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, acreditara a este tribunal el debido cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio en que se actúa, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a los medios de apremio contemplados por el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, (foja 275). 9.- En auto de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2017 dos mil dos mil diecisiete, se requirió nuevamente a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, acreditara a este tribunal las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, bajo apercibimiento que de no llevar a cabo lo conducente se haría acreedor a una multa por la cantidad de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 unidades de medida y actualización, requerimiento que se realizó en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán (foja 296). 10.- Con fecha 15 quince de enero de 2018 dos mil dieciocho, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en proveído de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2017 dos mil dos mil diecisiete, mediante el cual se le impuso una multa al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, una multa por la cantidad de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; por consiguiente, se requirió nuevamente a dicha autoridad para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, acreditara el total efectivo e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, bajo apercibimiento de que en caso de hacer caso omiso al citado requerimiento, esta instructora retomaría de oficio el procedimiento de ejecución, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a una multa por la cantidad de \$12,090.00 (doce mil noventa pesos 00/100/ M.N.), equivalente a 150 ciento cincuenta unidades de medida y actualización, requerimiento que se realizó en términos de lo establecido por el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, (foja 304 vuelta). 11.- En auto de fecha 09 nueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho, mediante notificación por oficio al que se adjuntó copia certificada de la sentencia definitiva emitida en autos, se le informó al DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, ASÍ COMO AL DIRECTOR DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que a partir de ese momento se les consideraba como autoridades vinculadas al procedimiento de ejecución del juicio en que se actúa; en consecuencia, se les requirió a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, informaran a este tribunal respecto del cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se harían acreedores a los medios de apremio contemplados por el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; asimismo, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en proveído de fecha 15 quince de enero de 2018 dos mil dos mil dieciocho, mediante el cual se le impuso una multa al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU ENTENDIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, una multa por la cantidad de \$12,090.00 (doce mil noventa pesos 00/100 M.N.), equivalente a 150 ciento cincuenta unidades de medida y actualización (foja 314 vuelta). 12.- Mediante acuerdo de 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho, se requirió mediante notificación por oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, acreditar el total efectivo e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se haría acreedor a una multa por la cantidad de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), equivalente a 200 doscientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realizó en términos de lo establecido por el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; asimismo, se requirió nuevamente mediante notificación por oficio a la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término 03 tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, acreditaran el total efectivo e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se harían acreedores a los medios de apremio establecidos por el artículo 285 fracción I del Código de la materia (foja 370 vuelta). 13.- En auto de fecha 26 veintiséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, exhibiera ante esta Tercera Sala el documento mercantil que amparara la cantidad a que resultó condenada la autoridad demandada en la sentencia dictada en autos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo propio dentro del plazo señalado, se haría acreedor a una multa por la cantidad de \$8,060.00 equivalente a 100 unidades de medida y actualización, requerimiento que se realizó en términos de lo establecido por el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, (foja 386). 14.- Con fecha 02 dos de julio de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a la autoridad demandada SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, exhibiera ante esta Tercera Sala el documento mercantil que amparara la cantidad de \$153,894.70 (ciento cincuenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos 70/100 M.N.), bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo se haría acreedor a la multa señalada en proveído de 26 veintiséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, requerimiento que se realizó en términos de lo establecido por el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, (foja 395). 15.- En auto de fecha 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se requirió mediante notificación por oficio a la autoridad demandada SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, así como a las autoridades vinculadas al procedimiento de ejecución SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES Y DIRECCIÓN PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, AMBAS DE DICHA SECRETARÍA, a efecto de que, dentro del término de 03 tres días hábiles posteriores a que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, acreditaran el total, efectivo e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en el presente juicio administrativo, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se harían acreedores a los medios de apremio contemplados por los artículos 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, (foja 402). 16.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a la autoridad demandada SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, exhibiera ante esta Tercera Sala el documento mercantil que amparara la cantidad con motivo de la actualización de los haberes dejados de percibir por el actor por la cantidad de \$478,326.30 (cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos veintiséis pesos 30/100 M.N.), bajo apercibimiento que de no hacerlo propio dentro del plazo señalado, se haría acreedor a una multa por la cantidad de \$8,060.00, equivalente a 100 unidades de medida y actualización, requerimiento que se realizó en términos de lo establecido por el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, (foja 423 vuelta). 17.- Por acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en proveído de fecha 20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dos mil dieciocho, mediante el cual se le impuso una multa al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por la cantidad de \$8,060.00, equivalente a 100 unidades de medida y actualización; por consiguiente, se requirió nuevamente a dicha autoridad para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, exhibiera ante esta Tercera Sala el documento mercantil que amparara la cantidad respecto de la actualización de los haberes dejados de percibir por el actor, bajo apercibimiento que de no hacerlo propio dentro del plazo señalado, se haría acreedor a una multa por la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 300 trescientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realizó en términos de lo establecido por el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, (foja 443 vuelta). 18.- Con fecha 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en proveído de fecha 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dos mil dieciocho, mediante el cual se le impuso una multa al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por la cantidad de \$24,180.00, (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 300 trescientas unidades de medida y actualización; por consiguiente, se requirió nuevamente a dicha autoridad para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, acreditaran el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia emitida en autos, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se haría acreedor a una multa por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, requerimiento que se realizó en términos de lo establecido por el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, (foja 459 vuelta). 19.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante notificación por oficio al que se adjuntó copia certificada de la sentencia definitiva emitida en autos, se le informó a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES, AMBAS DE DICHA SECRETARÍA, que a partir de ese momento se les consideraba como autoridades vinculadas al procedimiento de ejecución del juicio en que se actúa; en consecuencia, se les requirió a

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA EL JUICIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, acreditaran ante esta instructora el total, efectivo e inexcusable cumplimiento a la ejecutoria emitida en el presente juicio administrativo, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se harían acreedores a los medios de apremio contemplados por los artículos 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, (foja 523). 20.- En auto de fecha 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se requirió mediante notificación por oficio a las autoridades vinculadas al procedimiento de ejecución SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y A LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES, AMBAS ADSCRITAS A DICHA SECRETARÍA para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, acreditaran el total, efectivo e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se harían acreedores a una multa en cuanto personas físicas por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 285, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, (foja 646). Por tanto, después de hacer una narración cronológica del procedimiento de ejecución en el presente juicio administrativo, y toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita, y en virtud de las relatas condiciones y tomando en consideración la gravedad del incumplimiento así como las consecuencias que ello genera, puesto que tal omisión provoca la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que este tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones, aunado a que de igual manera ocasiona un detrimento en el patrimonio del accionante ello en razón de que la sentencia fue dictada por este tribunal el día 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince, y hasta la fecha no se ha dado materialmente cumplimiento a la misma, no obstante los múltiples requerimientos efectuados para lograr su legal y debido cumplimiento, que han sido debidamente descritos en párrafos anteriores de acuerdo a su cronología. Por lo anterior y ante la gravedad de la infracción así como las consecuencias que la omisión del cumplimiento de la sentencia genera, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, por la anterior argumentación y motivación, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, respecto a la remisión de las constancias originales que conforman el juicio administrativo citado al rubro, del cual tuvieron conocimiento el día 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve, a través de las notificaciones que obran a foja 649 seiscientos cuarenta y nueve; y de acuerdo a lo determinado por el artículo 284 del citado ordenamiento legal, el cual dispone que en caso de incumplimiento de la sentencia definitiva se podrán hacer uso de los medios de apremio previstos por el código de la materia, y que en el presente caso, se contemplaron todos los que señala la fracción I del numeral 285 del mismo ordenamiento. En virtud de que se han agotado los citados medios de apremio que se pueden hacer valer por esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria, de conformidad con el procedimiento explícito contemplado en el artículo 284 del ya citado código de la materia, que a saber, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado podrá decretar la destitución del servidor público que incumplió la sentencia definitiva, ante tales circunstancias, y toda vez que corresponde llevar dicho procedimiento al Pleno de este tribunal; se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal para efecto de que continúe con el procedimiento de ejecución contemplado en el capítulo décimo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado. Lo anterior encuentra apoyo en los siguientes criterios que resultan aplicables por analogía: "Décima Época Registro: 2007911 Instancia: Pleno Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I Materia(s): Común Tesis: P./J. 59/2014 (10a.) Página: 5 CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al

				<p>cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo. Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Jesús: 1a./J. 57/2007 Página: 144 AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficaz práctica</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0686/2014-III	LUIS ALBERTO GARCÍA RAMOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>05/06/2019</p> <p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número 100/2019-I presentado ante esta instructora el 13 trece de mayo de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se tiene al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, haciendo del conocimiento que mediante acuerdo de fecha 07 siete de mayo del citado año, declaró que ha quedado firme la resolución definitiva, dictada dentro de los autos que integran el recurso de reconsideración número 14-R-0132/2018-I, el cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa, en la cual se determinó confirmar el proveído 08 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho; en virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta mismo que manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-0686/2014-III	LUIS ALBERTO GARCÍA RAMOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>05/06/2019</p> <p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número DGJ-DC-2613/2019, presentado ante esta tercera sala el 07 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a la licenciada Sandra Olivares Ruiz, en cuanto Jefa de Departamento de Asuntos Penales y Amparos de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, haciendo del conocimiento a esta instructora que acorde a lo ordenado por este tribunal, ha solicitado apoyo al Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, a efecto de que instruya a quien corresponda con la finalidad de que inicie el procedimiento económico coactivo para hacer efectiva la multa impuesta al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.); en virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta mismo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
JEFATURA DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

7	JA-0686/2014-III	LUIS ALBERTO GARCÍA RAMOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/06/2019	<p>"Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual los apoderados jurídicos del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, carácter que tienen debidamente reconocido en autos, se les tiene desahogando la vista contenida en proveído de fecha 07 siete de febrero del citado año para lo cual manifiestan lo siguiente. 1.- Mediante oficio número SSP/DA/RF/0146/2019, el Delegado Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, le hizo del conocimiento a la Directora de Asuntos Jurídicos de la citada secretaría, que antes del cierre del ejercicio 2018 dos mil dieciocho, se logró la asignación de \$14,000.000.00 (catorce millones de pesos 00/100 m.n.), en la partida 152021 liquidaciones para el año 2019 dos mil diecinueve, motivo por el cual le envió la lista de los juicios administrativos que fueron cubiertos con el recurso mencionado, entre los cuales se encuentra el presente juicio en que se actúa, asimismo, hace mención que los documentos de ejecución presupuestaria y pago se encuentran en firma con el Secretario de Seguridad Pública del Estado, posteriormente serán enviados para el visto bueno del Director de Recursos Humanos y finalmente ingresarían a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán. De igual forma, señalan que una vez que les sea enviado el DEEP, firmado y operado lo exhibirán ante esta instructora. Sin embargo, cabe de precisar que a la autoridad demandada le corresponde exhibir ante esta sala el documento de ejecución presupuestaria y pago, relativo a los haberes dejados de percibir por el actor, de conformidad con lo establecido en los artículos 4°, 5° y 13, en su numeral 6, así como los artículos 35, 37 y 38 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, sin que a la fecha lo hubieren hecho toda vez que únicamente son trámites internos y administrativos con los cuales dicha autoridad pretende acreditar las acciones tendientes al cumplimiento de la ejecución que nos ocupa. Por tanto, y toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita, y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la misma genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que este tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones, ello en razón de que la sentencia fue dictada por este tribunal el 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince y hasta la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a la misma, no obstante los trámites realizados y requerimientos efectuados para lograr su legal y debido acatamiento; por tanto, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, del cual tuvo conocimiento el 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve, (foja 451) y por tanto, se impone al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, una multa en cuanto persona física por la cantidad de \$42,245.00 (cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, haciendo la aclaración que una unidad de medida será equivalente al salario mínimo general vigente para todo el país y que corresponde a la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, requerimiento que se realizó en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por tanto, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN para que se haga llegar al área correspondiente que cuente con las facultades y atribuciones necesarias, con la finalidad de que se pueda incoar el procedimiento administrativo de ejecución al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto persona física, para hacer efectiva la multa impuesta en autos de la percepción que recibe por el desempeño de su cargo como funcionario por la cantidad de por la cantidad de \$42,245.00 (cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, por concepto de la multa aludida, haciendo del conocimiento que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 65502286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole a dicho funcionario informe y acredite ante esta instructora sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa impuesta y ordenada en el presente acuerdo, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. De igual forma, se advierte que en el mismo proveído de fecha 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se determinó lo siguiente: 1.- En virtud del incumplimiento por parte de la autoridad demandada, a la sentencia definitiva dictada por la entonces sala colegiada de este tribunal, esta instructora procedió a requerir por última ocasión con apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se impondría la multa máxima señalada en la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, esto es, el equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, misma que fue impuesta en líneas precedentes. 2.- Y finalmente, se procedería a turnar el expediente al Pleno de este tribunal para que se sirva dictar lo relativo al procedimiento de destitución del cargo a los servidores públicos a que haya lugar. Ante tales circunstancias, y previo a determinar lo conducente con relación al anterior apercibimiento, esta instructora no soslaya realizar un análisis minucioso del procedimiento de ejecución de la sentencia 1.- Con fecha 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince, la entonces sala colegiada de este tribunal, dictó la resolución definitiva en la cual en su punto resolutivo tercero determinó lo siguiente: (foja 182 vuelta). "TERCERO.- Son fundados los conceptos de violación. En consecuencia, se condena al Procurador General de Justicia del Estado, (sic) a pagar a favor del actor la cantidad de \$29, 149.02 (veintinueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 02/100 M.N.), correspondiente a tres meses de los haberes que percibía el actor como indemnización constitucional. Asimismo, deberá pagar a favor del actor la cantidad de \$117,888.68 (ciento diecisiete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.), (sic) por concepto de remuneración o haberes dejados de percibir por virtud del acto impugnado, más las cantidades que se sigan generando a favor del actor, conforme a la remuneración diaria que percibía, por cada día que transcurra a partir de esta fecha y hasta que la autoridad demandada le realice el pago total de dicha prestación. Cantidades respecto de las que deberá la autoridad retener las deducciones legales correspondientes, entregando al actor solo</p>
---	------------------	---------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL USUARIO DEBE VERIFICAR LOS DATOS EN LOS REGISTROS OFICIALES CORRESPONDIENTES.

el importe neto que corresponda. De igual forma, resulta procedente condenar a la autoridad demandada, al pago de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, correspondientes al año dos mil catorce, pero únicamente por la parte proporcional que le corresponde por el periodo laborado durante ese año, lo cual deberá cuantificar la autoridad demandada." (Visible a foja 182 vuelta). Es improcedente el pago de salarios caídos y no procede reincorporar al actor en el cargo que desempeñaba ante la autoridad demandada. (foja 183). 2.- En auto de 28 veintiocho de septiembre de 2015 dos mil quince, se declaró ejecutoriada la sentencia de mérito, y en consecuencia se requirió a la autoridad demandada el cumplimiento a la misma, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a los medios de apremio establecidos en el código de la materia. (foja 190). 3.- Por acuerdo de 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince, se ordenó hacer del conocimiento al Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Directora de Operación de Fondos y Valores adscrita a la Dirección General de Control de Valores de dicha Secretaría, con la finalidad de que coadyuvaran a dar cumplimiento a la sentencia informándoles a su vez que a partir de ese momento se consideraban como autoridades vinculadas en el presente juicio, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se harían acreedores a los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del código de la materia, asimismo, se requirió nuevamente a la autoridad demandada a efecto de que dentro del término de 15 quince días acreditaran el cumplimiento a la sentencia, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a una multa por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 m.n.), (foja 201). 4.- Mediante proveído de fecha 15 quince de marzo de 2016 dos mil dieciséis, se impuso una multa al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, por la cantidad de \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 m.n.) asimismo, se le requirió nuevamente bajo apercibimiento que en caso de hacerlo esta instructora procedería a retomar de oficio el procedimiento de ejecución, (foja 217). 5.- En auto de 09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se requirió a la autoridad demandada a efecto de que informara los avances con relación al cumplimiento de la sentencia, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del código de la materia, asimismo, se vinculó a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acreditara el total y debido cumplimiento de la ejecutoria. (foja 233). 6.- Por auto de 13 trece de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se requirió a la autoridad demandada a efecto de que acreditara el cumplimiento a la sentencia, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a una multa por la cantidad de \$13,249.50 (trece mil doscientos cuarenta y nueve pesos), (foja 241). 7.- Mediante proveído de fecha 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a la Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, así como al Director de Operación y Valores adscrito a la Dirección General de Control de Valores de dicha Secretaría, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles acreditaran los tramites tendientes al cumplimiento de la sentencia, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se harían acreedores a una multa correspondiente a \$12,090.00 (doce mil noventa pesos 00/100 m.n.), (foja 254 vuelta). 8.- En acuerdo de 08 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se impuso al Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán y a la Directora de Operación de Fondos y Valores adscrita a la Dirección General de Control de Valores de dicha Secretaría, en cuanto personas físicas una multa por la cantidad de \$12,090.00 (doce mil noventa pesos 00/100 m.n.), requiriéndoles nuevamente a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles acreditaran el cumplimiento a la sentencia emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se harían acreedores a una multa por la cantidad de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.), (foja 264 vuelta). 9.- En auto de 03 tres de abril de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a la autoridad demandada a efecto de que dentro del término de 03 tres días acreditaran los trámites tendientes al cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a una multa en cuanto persona física por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.), (foja 270 vuelta). 10.- Mediante proveído de fecha 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán y a la Directora de Operación de Fondos y Valores adscrita a la Dirección General de Control de Valores de dicha Secretaría, a efecto de que dentro del término de 03 tres días acreditaran el cumplimiento a la sentencia emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se harían acreedores a una multa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.), (foja 319). 11.- En auto de 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán así como a la Dirección de Operación de Fondos y Valores adscrita a la Dirección General de Control de Valores de dicha Secretaría, a efecto de que dentro del término de 03 tres días acreditaran el total efectivo e inexcusable cumplimiento a la sentencia, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se harían acreedores en cuanto personas físicas a una multa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.), (foja 327 vuelta). 12.- Por auto de 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a la autoridad demanda, a efecto de que exhibiera ente esta sala el documento mercantil por la cantidad de \$119,617.79 (ciento diecinueve mil seiscientos diecisiete pesos 79/100 m.n.), bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a una multa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.), (foja 354). 13.- En auto de 05 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la autoridad demandada exhibió ante esta sala el cheque valioso por la cantidad de \$119,617.79 (ciento diecinueve mil seiscientos diecisiete pesos 79/100 m.n.), motivo por el cual se ordenó dar vista a la parte actora del citado documento mercantil, asimismo, se requirió a la autoridad demandada a efecto de que informara como y cuando se realizaría el pago total de los haberes dejados de percibir por el actor, para dar cumplimiento a la cabalidad de la sentencia, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a una multa correspondiente a la cantidad \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.), (foja 376). 14.- Mediante certificación de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se realizó la entrega del cheque a la parte actora (visible a foja 382). 15.- En auto de 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se impuso una multa a la autoridad demandada por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.), asimismo, se le requirió nuevamente a efecto de que dentro del término de 03 tres días a efecto de que exhibiera el documento de ejecución presupuestaria y pago, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a una multa por la cantidad de \$20,150.00 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.), (foja 390 vuelta). 16.- Mediante proveído de 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se impuso una multa a la autoridad demandada en cuanto persona física por la cantidad de \$20,150.00 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.), (foja 446 vuelta), asimismo, se le requirió

				<p>nuevamente bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a una multa por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 m.n.), (foja 447 vuelta), asimismo, se requirió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, a efecto de que coadyuvara por ser el superior jerárquico de la autoridad demandada (foja 448). Por tanto, después de hacer una narración cronológica del procedimiento de ejecución en el presente juicio administrativo y una vez que se estableció la obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita, y en virtud de las malas condiciones y tomando en consideración la gravedad del incumplimiento así como las consecuencias que ello genera, puesto que tal omisión provoca la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que este tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y en virtud de que se han agotado los citados medios de apremio que se pueden hacer valer por esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria, de conformidad con el procedimiento explícito contemplado en el artículo 284 del código de la materia, que es saber, es que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado podrá decretar la destitución del servidor público que incumplió la sentencia definitiva, ante tales circunstancias, y toda vez que corresponde llevar dicho procedimiento al Pleno de este tribunal; se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal para efecto de que continúe con el procedimiento de ejecución contemplado en el capítulo décimo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: "Décima Época Registro: 2007911 Instancia: Pleno Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I Materia(s): Común Tesis: P. 59/2014 (10a.) Página: 5 CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo. Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144 AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica."</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-1889/2017-III	FRANCISCO ÁVILA PEDRAZA	05/06/2019	<p>H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA</p> <p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se hace del conocimiento de las partes del avocamiento de la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, al presente asunto; ello de conformidad con el artículo tercero transitorio del código de la materia. De igual manera, del estado procesal que guardan los autos del presente proceso administrativo, se advierte que mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo al Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, remitiendo copias certificadas de la resolución de fecha 18 dieciocho de febrero de la presente anualidad, dictada dentro de los autos del recurso de revisión número JA-R-0366/2018-II, derivado del juicio en el que se actúa, en la cual se determinó confirmar la sentencia recurrida, motivo por el cual, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, para que en caso de no tener inconveniente legal alguno, se sirva remitir copia certificada del acuerdo mediante el cual declare la firmeza de dicho recurso; lo anterior, a fin de proveer lo que conforme a derecho proceda respecto del presente controvertido.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TRIBUNALES ELECTORALES DEL PUEBLO

9	JA-0805/2017-III	JESÚS NARANJO VARGAS	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL	05/06/2019	Morelia, Michoacán, a 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se hace del conocimiento de las partes del avocamiento de la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, al presente asunto; ello de conformidad con el artículo tercero transitorio del código de la materia. De igual manera se tiene a la Coordinadora de Amparos de este Tribunal, remitiendo los autos originales del JA-0805/2017-III, y cuadernillo de amparo directo número 85/2019 derivado del presente juicio, donde se encuentra glosado el oficio T-V-631, girado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo, mediante el cual informa que se negó el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, aquí parte actora. Ante tales circunstancias, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada. Por tanto, se ordena el archivo y la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JAR-0111/2016-III	FRANCISCO GABRIEL HUERTA CRUZ		05/06/2019	Morelia, Michoacán, a 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se hace del conocimiento de las partes del avocamiento de la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, al presente asunto; ello de conformidad con el artículo tercero transitorio del código de la materia. Se ordena girar atento oficio a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, para que informe a esta instructora sobre el estado procesal que guarda el recurso de revisión de referencia.  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
11	JA-1149/2017-III	MARÍA DE LOS ÁNGELES CERVANTES VILLEGAS	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	05/06/2019	Morelia, Michoacán, a 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se hace del conocimiento de las partes del avocamiento de la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, al presente asunto; ello de conformidad con el artículo tercero transitorio del código de la materia. Se ordena girar atento oficio a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, para que informe a esta instructora sobre el estado procesal que guarda el recurso de revisión de referencia.  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
12	JA-1940/2017-III	FELIPA VALDOVINOS CÁRDENAS	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	05/06/2019	Morelia, Michoacán, a 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se hace del conocimiento de las partes del avocamiento de la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, al presente asunto; ello de conformidad con el artículo tercero transitorio del código de la materia el cual dispone lo siguiente: Se ordena girar atento oficio a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, para que en caso de no tener inconveniente legal alguno, se sirva remitir copia certificada del acuerdo mediante el cual declare la firmeza de dicho recurso; lo anterior, a fin de proveer lo que conforme a derecho proceda respecto del presente controvertido.  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
13	JA-0851/2014-III	FERNANDO TORRES ESQUIVEL	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	05/06/2019	INFORME A JUZGADO  CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER SUSPENDIDO O ANULADO POR RESOLUCIÓN DE ESTE TRIBUNAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de junio de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0619/2014-III	VALENTÍN SANTIAGO FRANCISCO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve, por medio de cual se tiene al licenciado Alejandro Aguilera Abundis en cuanto Director Jurídico Administrativo de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, solicitando que se declare cumplida la sentencia dictada en autos así como que se ordene el archivo del presente juicio; sin embargo, dígaselo al ocurrente que deberá de estar a lo acordado en proveído de fecha 14 catorce de enero del año en curso, en donde se acordó de conformidad lo que aquí solicita. Finalmente, téngasele insistiendo en el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones de toda clase el señalado en autos, así como autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del código de la materia a María Cristina Pérez Pintor, Luis Fernando Hernández Delgado, Raúl Ignacio López Fernández, Lino Ángeles Hernández y Gabriel González Muñoz, toda vez que se encuentran registrados en el padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado este tribunal, así como ÚNICAMENTE en términos del segundo párrafo del citado artículo a Rodrigo Hinojosa Altamirano en virtud de que no se encuentra registrado en el padrón de profesionistas de derecho que tiene implementado este tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JAR-0552/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		06/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio PS/0221/2019 presentado ante esta sala el día 04 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de las constancias que acreditan el carácter de los licenciados Crisanta Gallegos Román, Marco Antonio Rosales Lemus y Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández en cuanto apoderados jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; derivado de lo anterior se deja sin efectos el primer párrafo del proveído de fecha 30 treinta de mayo del año en curso, por el cual no se les reconoció el carácter que aluden, ello en razón del oficio señalado en líneas precedentes; motivo por el cual, su carácter queda debidamente reconocido en autos, desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar, se les tiene desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JAR-0255/2017-III	MARTÍN GARIBAY GONZÁLEZ Y OTROS		06/06/2019	<p>"...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra del cumplimiento de la ejecutoria de amparo número 218/2018 de fecha 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme el mismo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-1298/2014-II del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	JA-1045/2014-III	EDUARDO VALENCIA MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/2106/19, presentado ante esta tercera sala el 04 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, remitiendo lo siguiente: 1.- Cuadernillo de amparo indirecto número 781/2018. 2.- Cuadernillo en copia certificada de la queja número 0014/2018-III, la cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa. 3.- Cuadernillo en copia certificada del juicio administrativo JA-1045/2014-III. En virtud, de que con fecha 05 cinco de marzo del año en curso, se remitieron los autos originales y anexos al pleno de este tribunal, con la finalidad de continuar con el procedimiento de ejecución en virtud de que esta autoridad agotó los medios de apremio previstos en el código de la materia; sin embargo, se advierte que mediante actuación de fecha 29 veintinueve de marzo del año en curso, se llevó a cabo la ratificación de convenio entre las partes; por tanto, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FAVOR CONSULTAR EN SU OFICIO PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

5	JAR-0419/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		06/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio PS/0220/2019 presentado ante esta tercera sala el día 04 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de las constancias que acreditan el carácter de los licenciados Crisanta Gallegos Román, Marco Antonio Rosales Lemus y Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández en cuanto apoderados jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mismo que les fue reconocido en proveído de fecha 11 once de marzo del año en curso; ello en atención a diverso oficio girado por esta instructora; por tanto, esta sala se encuentra en posibilidad de proveer respecto al desahogo de vista del presente recurso de reconsideración; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Expuesto lo anterior, se da nueva cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se tiene en tiempo a Crisanta Gallegos Román, Marco Antonio Rosales Lemus en representación del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. No así a Alejandro Tavera Montero ni Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández, toda vez que el primero no tiene carácter reconocido en autos, y la segunda, por haber omitido firmar el curso de cuenta. Asimismo, se advierte que el actor y la autoridad demandada del presente medio de impugnación J. SANTOS CRUZ ALCARAZ Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE APATZINGÁN, MICHOACÁN, fueron legalmente notificados del proveído de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	JAR-0671/2018-III	ANA CECILIA GÓMEZ ORTEGA		06/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número 184/2019-I, por el cual se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE ESTE TRIBUNAL, informando que mediante proveído de fecha 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve, dejó sin efectos la suspensión otorgada en el auto de fecha 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior, en acatamiento a lo ordenado en la resolución interlocutoria de fecha 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, emitida en el presente recurso de reconsideración; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JA-0997/2015-III	PANTALEON CERAS MARIANO	H. AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN	06/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se hace efectivo apercibimiento al PRESIDENTE MUNICIPAL Y ENCARGADO DE SEGURIDAD PÚBLICA AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN y se requiere nuevamente el cumplimiento dictado en autos, bajo apercibimiento legal de que en caso de no acatar de manera total, efectiva e inexcusable la sentencia definitiva emitida por la entonces Sala Colegiada de este tribunal en el presente juicio administrativo, esta sala con base en las facultades conferidas en el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procederá a turnarlo a pleno.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-0954/2015-III	-----	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve. Toda vez que la autoridad demandada refiere haber dado cumplimiento a la sentencia emitida en autos, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca a manifestar lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento que la demandada ha dado a la ejecutoria emitida en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0115/2014-III	ANDREA CASTAÑEDA CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE TANCITÁRO	06/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta Tercera sala el 04 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se tiene a J. JESÚS PARDO GARCÍA, en cuanto autorizado de las autoridades demandadas, exhibiendo en copia simple la transferencia electrónica realizada a la cuenta bancaria a nombre de María Guadalupe Magaña Castañeda, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.); lo anterior, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; por tanto, se tiene al promovente por consignando el pago correspondiente al mes de junio de 2019 dos mil diecinueve y se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora en la que se glose copia de dichas constancias a efecto de que en el término de 03 tres días hábiles, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FOLIO CONTINUIDO 87 DE 103. MARCHA REGISTRADA Y COMPROBADA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de junio de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0672/2018-III	CAMELIA LIZBETH CALLEJA CONTRERAS		07/06/2019	<p>"...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo, lo anterior al juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1308/2018-I del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	RAA-0084/2019-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		07/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 07 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 04 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al licenciado Agustín Aguilera Dimas, en cuanto autorizado en términos amplios del Secretario de Seguridad Pública Municipal y Elemento de Policía Municipal adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en Uruapan, Michoacán, pretendiendo desahogar la vista ordenada, la cual realiza de manera extemporánea, toda vez que son 03 tres días hábiles los concedidos a las partes para que manifiesten lo que a su intereses convenga y dentro de autos, obra anexa la notificación realizada a las autoridades demandadas del presente medio de impugnación, el día 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve, (vístale a foja 63 sesenta y tres) transcurriendo el plazo para desahogar la vista, del 28 veintiocho al 30 treinta de mayo del año en curso; por lo anterior, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JAR-0015/2018-III	LUIS ROBERTO GUILLÉN LÓPEZ		07/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 07 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se tiene a la Coordinadora de Amparo de este tribunal, remitiendo cuadernillo de amparo directo número 472/2018 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, mismo que contiene diversas constancias entre las cuales se encuentra el oficio 3179, mediante el cual dicha autoridad federal comunicó a esta autoridad, que declaró cumplida la sentencia dictada en el juicio de garantías, en el que determinó CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO. Ante tales circunstancias, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada. Por tanto, se requiere MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO a las autoridades demandadas a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente acuerdo, acredite el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en el presente juicio administrativo; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo en el plazo otorgado se hará acreedora a los medios de apremio previstos en el artículo 285 del citado ordenamiento legal.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
4	JAR-0683/2018-III	PASCUAL BAZA BENITEZ		07/06/2019	<p>"...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo, lo anterior al el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1642/2018-I del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FIRMAS Y SELLOS DE LOS AUTORES Y DEL TRIBUNAL. DISPOSICIÓN DE LOS AUTORES PARA SU CONSULTA.

5	JAR-0143/2019-III	OFELIA MEDINA HERNÁNDEZ		07/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 07 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio 1619/2019-II presentado ante esta tercera sala el día 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de las constancias de notificación del acuerdo de fecha 20 marzo del año en curso; ello en atención al oficio girado por esta instructora; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Se da nueva cuenta con el escrito presentado el día 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve, en el domicilio particular de la Secretaría de Acuerdos habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores y remitido ante esta sala el día 22 veintidós de mayo del año en curso, mediante oficio JA/SGA/1917/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0143/2019-III, avocándose esta instructora al conocimiento del mismo; por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Ofelia Medina Hernández en cuanto SÍNDICO MUNICIPAL y representante legal del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, interponiendo el recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-0322/2014-II; por medio del cual se le impuso una multa a OFELIA MEDINA HERNÁNDEZ en cuanto SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN por la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve 00/100 moneda nacional); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el Cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES CODEMANDADAS del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la Calle Jacobo Millanueva, número 275, Colonia Rinconada del Valle en esta ciudad, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia, toda vez que no se encuentran registrados en el padrón de litigantes que tiene este tribunal, a los licenciados Rosa Murguía Covarrubias, José Mendiola Sanabria y María Angélica Martínez Peña.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
6	JAR-0661/2018-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		07/06/2019	<p>Consta la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-1516/2017-II del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	RAA-0077/2019-III	EDUARDO LEÓN RODRÍGUEZ Y OTROS		07/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 07 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 04 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al licenciado César López Alemán, en cuanto apoderado jurídico de la parte actora, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno. Insistiendo en el domicilio que tiene señalado en el juicio principal para recibir notificaciones personales, siendo el ubicado en Calle Fray Bernardino de Sahagún, número 100, Fraccionamiento Lázaro Cárdenas, de esta ciudad. Asimismo, se advierte que la autoridad demandada del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN fue legalmente notificado del proveído de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndole el término de 03 tres días a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FAVOR DEJAR EN SU LUGAR EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO.

8	JA-0978/2017-III	RODOLFO ANTONIO MORA AYALA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	07/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 07 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el vale de préstamo presentado ante esta sala el 04 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al Encargado del Área de Archivo y Biblioteca de este tribunal, remitiendo los autos originales del presente expediente en que se actúa, mismo que estaba bajo su guarda y custodia; lo anterior, para efectos de ser acordada la promoción presentada ante esta autoridad el 01 uno de abril del año en curso, por medio del cual se tiene al licenciado Rodolfo Ureña Contreras, en cuanto autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas, realizando diversas manifestaciones con relación al proveído de fecha 23 veintitrés de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se declaró que la sentencia había causado ejecutoria y como consecuencia ello se les requirió a las autoridades demandadas el cumplimiento a la misma, motivo por el cual argumentó que sus representadas no tienen la obligación de dar cumplimiento a la resolución toda vez que el actor realizó el pago de la infracción cometida ante la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán; asimismo, se advierte que en el considerando tercero de la sentencia emitida en autos, determinó que le correspondía a la citada secretaria devolver al actor la cantidad de \$960.48 (novecientos sesenta pesos 48/100 m.n), por concepto de la multa; en virtud de lo anterior, la suscrita magistrada enterada del contenido del escrito de cuenta y únicamente ordena agregarlo a sus antecedentes toda vez que con fecha 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó el archivo del presente asunto. Finalmente, devuélvase al archivo el presente juicio toda vez que el mismo ya se encontraba ordenado en autos.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-0624/2014-III	YOLANDA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	07/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 07 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número 1652/2019-II, presentado ante esta tercera sala el 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, haciendo del conocimiento a esta sala que HA CAUSADO EJECUTORIA la resolución de fecha 18 dieciocho de febrero del citado año, emitida dentro de los autos que integran el recurso de reconsideración número JA-R-0414/2018-II el cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa, en la que se determinó declarar sin materia el citado medio de impugnación; en virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA DISPOSICIÓN DE PUBLICACIÓN ES DE CARÁCTER GENERAL.

10	JA-1111/2015-III	GABRIEL DIONICIO GUZMAN MARTEL	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	07/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 07 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el oficio número DGJ/DC/3038/2019, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, signado por Miguel Ángel Ventura Cisneros, en cuanto Jefe de Departamento de Recursos Administrativos de la Dirección de lo Contencioso, actuando en suplencia de la Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, autoridad demandada en el juicio que nos ocupa, circunstancia que acredita con la copia cotejada de su nombramiento de fecha 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, pasado ante la fe del Notario Público número 30 treinta del Estado de Michoacán, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; por medio del cual, en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado a dicha autoridad en proveído de 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, remitió el oficio de cuenta con la copia cotejada del nombramiento de Bertha Alicia Álvarez Jiménez, fecha 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, pasado ante la fe del Notario Público número 30 treinta del Estado de Michoacán, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, se da cuenta nuevamente con el oficio número DGJ/DC/560/2019, presentado en el domicilio particular de la secretaria de acuerdos habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores el 11 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mismo que se recibió en la oficialía de partes de este tribunal el día hábil siguiente y presentado ante esta tercera sala el 13 trece de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a Bertha Alicia Álvarez Jiménez, en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales en representación del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, por medio del cual realiza diversas manifestaciones, en las que señala que se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos, lo anterior, toda vez que no tiene contemplado ni aprobado gasto alguno para el ejercicio fiscal de este año, por lo que no puede ejercer el gasto público que no esté contemplado en el presupuesto de egresos o en las ampliaciones presupuestarias que se realicen en términos de la Ley de Planeación Hacendaria, lineamiento que es del tenor literal siguiente: "ARTÍCULO 35.- [...] Los Entes Públicos no ejercerán Gasto Público que no esté contemplado en el Presupuesto de Egresos o en las ampliaciones presupuestarias que se realicen en términos de la presente Ley." Artículo 8º.- [...] Los entes Públicos no ejercerán Gasto Público que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado." Manifestando además que el pago de lo condenando en sentencia debe realizarse con presupuesto de la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud de Michoacán, al señalar que son estas las autoridades directamente responsables del cumplimiento a la sentencia dictada en el controvertido que nos ocupa; sin embargo se hace del conocimiento a dicha autoridad que lo condenando en la sentencia dictada en el presente juicio administrativo fue en conjunto a las demandadas GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD, MICHOACÁN Y COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, consecuentemente, cuando se requiere el total y debido cumplimiento a la sentencia emitida en el controvertido que nos ocupa, se hace a todas las autoridades condenadas en la misma y corresponde a ellas el coordinarse para cumplir. Por tanto, atendiendo a las condiciones en las que se encuentra el procedimiento de ejecución del controvertido que nos ocupa y tomando en consideración la gravedad del incumplimiento ello en razón de que la sentencia fue dictada por este tribunal desde el día 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, y la autoridades demandadas GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD, MICHOACÁN Y COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, no han realizado ninguna acción para cumplimentar lo dispuesto en la sentencia definitiva citada en líneas precedentes; por lo tanto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se encuadra la conducta como total omisión en acatar la sentencia emitida en el juicio en que se actúa. En ese orden de ideas y toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita, ello en virtud de que la gravedad de la omisión en acatarlas genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que este tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivos los apercibimientos contenidos mediante proveídos de fecha 26 veintiséis de septiembre y 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, de los cuales el SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN y la demandada SERVICIOS DE SALUD, MICHOACÁN, tuvieron conocimiento el día 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho (foja 417) y 07 siete de enero del año en curso (foja 432) respectivamente; asimismo se hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de fecha 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, del cual el SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN tuvo conocimiento el día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve (foja 436), por tanto, se impone al SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN y al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, una multa a cada uno de ellos en cuanto personas físicas por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, requerimiento que se realizó en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por tanto, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en su calidad de autoridad recaudadora, para que haga llegar al área correspondiente que cuente con las facultades y atribuciones necesarias, con la finalidad de que se pueda incoar el procedimiento administrativo de ejecución al SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN y al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a cada</p>
----	------------------	--------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FOLIO 25 DE 25. J. M. MARTÍNEZ GARCÍA

uno de ellos en cuanto personas físicas, para hacer efectiva la multa impuesta en autos de la percepción que reciben por el desempeño de su cargo como funcionarios por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, por concepto de la multa aludida, haciendo del conocimiento que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 65502286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole a dicho funcionario informe y acredite a esta instructora sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa impuesta y ordenada en el presente acuerdo, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. No obstante lo anterior, se continúa con el procedimiento de ejecución y se requiere mediante notificación por oficio a las autoridades demandadas GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD MICHOACÁN Y COMITÉ DE ADOLESCENTES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, acrediten ante este tribunal el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores en cuanto personas físicas a una multa por la cantidad de \$42,245.00 (cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización equivale a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), publicada para todo el país por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, bajo apercibimiento legal de que en caso de no acatar de manera total, efectiva e inexcusable la sentencia definitiva emitida por la entonces Sala Colegiada de este tribunal en el presente juicio administrativo, esta sala con base en las facultades conferidas en el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procederá a lo siguiente: 1.- De manera inmediata se turnarán las constancias originales que integran el juicio administrativo que nos ocupa al Pleno de este órgano jurisdiccional para que se dicte lo conducente en relación a los procedimientos de destitución del cargo de los servidores públicos a que haya lugar. De igual manera se les hace del conocimiento a las citadas autoridades que de conformidad con lo estipulado por el capítulo décimo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado que prevé el adecuado procedimiento de ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, esta instructora continuará el procedimiento de ejecución en los términos establecidos por los artículos 283, 284 y 285 del citado ordenamiento legal, motivo por el cual las consecuencias legales en caso de incumplimiento a la sentencia emitida son del tenor literal siguiente: "Artículo 283. Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Independientemente de esta sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo comine al cumplimiento de la resolución. Si no obstante los requerimientos y sanciones anteriores, no se da cumplimiento a la sentencia, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, a petición de parte, podrá decretar la destitución del servidor público responsable del incumplimiento. Excepto de aquellos que hayan sido electos por votación popular; en este último caso se dará inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo. ... Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliera, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código. Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió. En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia. Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado. Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I. IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Lo anterior encuentra apoyo en los siguientes criterios que resultan aplicables por analogía: "Décima Época Registro: 2007911 Instancia: Pleno Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I Materia(s): Común Tesis: P./J. 59/2014 (10a.) Página: 5 CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el

				<p>procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo. Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Caso: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144 Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en Avenida Lázaro Cárdenas 1016, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, Colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, de esta ciudad y autorizando con fundamento en el artículo 191 párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para que reciban toda clase de notificaciones a los licenciados Vanessa Galicia Gutiérrez, Jesús Hazael Cárdenas Belmontes, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Dolores Gil Ayala, Sandra Olivares Ruiz, Víctor Hugo Bautista Zaragoza, Mercedes Bucio Juárez, Brenda Lizeth Maciel Villa, Luis Manuel Del Moral Zambrano, Thania Yareli Ruiz García, Manuel Milán Ortiz, Ana Isabel Estrada Tapia, Gilberto Arias Aguilar, Eduardo Amir Belmonte Loeza, Sara Díaz Huante, Adán García Gutiérrez, Claudia Marcela Monciváis Martínez, Juan Cortés Alvarado, Atziri Mercedes López Bucio, María Guadalupe Moran Gil, Jorge Viveros Cincide, Hilda Liliana Bautista Magaña y Leonardo Daniel Ledesma Rodríguez, por lo anterior, ÚNICAMENTE se les tiene como autorizados en términos del segundo párrafo del código de la materia y en términos del primer párrafo a Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Bertha Alicia Álvarez Jiménez y a Miguel Ángel Ventura Cisneros. Finalmente, Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 07 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, firmado por Gabriel Dionisio Guzmán Martell, en cuanto apoderado jurídico del actor en el presente juicio administrativo, mediante el cual solicita a esta instructora que se requiera el cumplimiento a la sentencia emitida en el presente juicio administrativo a las autoridades demandadas de conformidad con los artículos 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; sin embargo, dígamele que deberá estarse a lo acordado en líneas precedentes.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
11	JA-1590/2014-III	ELIAS TELLO SALAS	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	<p>07/06/2019</p> <p>Se tiene por recibido el escrito presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve, firmado por David Escobar Huerta, en cuanto apoderado jurídico del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, situación que acredita con la copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas pasado ante la fe del notario público número 01 uno, con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán; del cual solicita su devolución, previo cotejo con la copia simple del mismo que anexo al escrito de cuenta; por lo que, en atención a dicha solicitud y teniendo a la vista dichas documentales, se procede a realizar el cotejo en este momento, advirtiéndose que el referido documento coincide en todos y cada uno de sus rasgos con la copia simple que adjuntó a su escrito de cuenta; motivo por el cual, su personería le queda debidamente reconocida en autos, desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar, asimismo, se ordena devolver el poder notarial cotejado que adjunto el ocurrente. Ahora bien, respecto al requerimiento de fecha 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, manifiesta que el mismo no está firme, ya que se encuentra combatido mediante el juicio de amparo indirecto II-564/2019-2.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MEREAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ÚNICAMENTE SE LES TIENE COMO AUTORIZADOS EN TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 191 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA QUE RECIBAN TODA CLASE DE NOTIFICACIONES A LOS LICENCIADOS VANESSA GALICIA GUTIÉRREZ, JESÚS HAZAEL CÁRDENAS BELMONTES, MARIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, EDGAR MORALES MAGAÑA, DOLORES GIL AYALA, SANDRA OLIVARES RUIZ, VÍCTOR HUGO BAUTISTA ZARAGOZA, MERCEDES BUCIO JUÁREZ, BRENDA LIZETH MACIEL VILLA, LUIS MANUEL DEL MORAL ZAMBRANO, THANIA YARELI RUIZ GARCÍA, MANUEL MILÁN ORTIZ, ANA ISABEL ESTRADA TAPIA, GILBERTO ARIAS AGUILAR, EDUARDO AMIR BELMONTE LOEZA, SARA DÍAZ HUANTE, ADÁN GARCÍA GUTIÉRREZ, CLAUDIA MARCELA MONCIVÁIS MARTÍNEZ, JUAN CORTÉS ALVARADO, ATZIRI MERCEDES LÓPEZ BUCIO, MARÍA GUADALUPE MORAN GIL, JORGE VIVEROS CINCIDE, HILDA LILIANA BAUTISTA MAGAÑA Y LEONARDO DANIEL LEDESMA RODRÍGUEZ, POR LO ANTERIOR, ÚNICAMENTE SE LES TIENE COMO AUTORIZADOS EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE LA MATERIA Y EN TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO A FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ Y A MIGUEL ÁNGEL VENTURA CISNEROS. FINALMENTE, SE PROCEDE A DAR CUENTA CON EL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA TERCERA SALA EL DÍA 07 SIETE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, FIRMADO POR GABRIEL DIONISIO GUZMÁN MARTELL, EN CUANTO APODERADO JURÍDICO DEL ACTOR EN EL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A ESTA INSTRUCTORA QUE SE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 283, 284 Y 285 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; SIN EMBARGO, DÍGAMELE QUE DEBERÁ ESTARSE A LO ACORDADO EN LÍNEAS PRECEDENTES.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de junio de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0139/2019-III	ROBERTO MEJÍA ZEPEDA		10/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio 1609/2019-II presentado ante esta Tercera sala el día 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copias certificadas de las constancias de notificación del acuerdo de fecha 27 veintisiete de marzo del año en curso; ello en atención al oficio girado por esta instructora; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Se da nueva cuenta con el escrito presentado el día 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido ante esta sala el día 22 veintidós de mayo del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/1916/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0139/2019-III, avocándose esta instructora al conocimiento del mismo; por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Roberto Mejía Zepeda en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN DE JUÁREZ EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que acredita con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección del ayuntamiento, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-0090/2017-II; por medio del cual se le impuso una multa a Roberto Mejía Zepeda en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, por la cantidad de \$25,347.00 (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete 00/100 moneda nacional); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES CODEMANDADAS del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la Calle Profesor Fajardo S/N, esquina con Calle San Diego José Abad, Colonia Centro, Municipio de Jiquilpan, Estado de Michoacán, C.P. 59510, autorizando en términos del artículo 54 del Código de la materia, a los licenciados Luz Margarita Rojas Maiz, Victoria Martínez Bacilio, Cristina Cortés González, Israel Cruz Benítez, Víctor Moreno Damián, Daniela Ruiz Flores, Luz María López Delgado y Julio César Torres Zambrano.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
2	JAR-0122/2019-III	EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLÁN		10/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en el domicilio particular de la Secretaría de Acuerdos habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores y remitido ante esta sala el día 06 seis de junio del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/2124/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0122/2019-III, avocándose esta instructora al conocimiento del mismo; por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Edgar Vicente Vargas Chagollán en cuanto apoderado jurídico del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas pasado ante la fe del Notario Público número 181 ciento ochenta y uno con ejercicio y residencia en esta ciudad, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-0128/2015-II; por medio del cual se le impuso una multa a Labinia Aranda Ortega en cuanto SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, por la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y A LA AUTORIDAD CODEMANDADA del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la Calle Aldama 111, Colonia Centro, de esta ciudad, autorizando en términos amplios del artículo 198 del Código de la materia, a los licenciados Olivia Santillán Gutiérrez, Marlen Hernández Reyes y Alfonso Arellano Pulido.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE PUEDE USAR PARA EFECTOS DE CONSULTA.

3	JAR-0120/2019-III	FELIPE RIVERA GUTIÉRREZ Y DAVID ESCOBAR HUERTA		10/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes de este Tribunal y remitido ante esta sala el día 05 cinco de junio del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/2123/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0120/2019-III, avocándose esta instructora al conocimiento del mismo; por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Felipe Rivera Gutiérrez y David Escobar Huerta en cuanto a poderados jurídicos del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN situación que acreditan con la copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas pasado ante la fe del Notario Público número 1 uno con ejercicio y residencia en esta ciudad, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-0128/2015-II; por medio del cual se le impuso una multa al DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, por la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y A LA AUTORIDAD COMANDADA del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. Finalmente, se les tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en Avenida Acueducto número 2610, Colonia Chapultepec Oriente de esta ciudad, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a los licenciados María de los Ángeles Mayorga Osnaya, Elizabeth Chacón Pizano y María de los Ángeles Ruiz Reyes y Efraín Rosiles Reyes, asimismo como lo solicitan los comparecientes pagase la devolución de las copias certificadas de los documentos con el cual acreditan la representación que ostentan, previo copia que como esta autoridad, recibo y razón que del mismo se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
---	-------------------	--	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE HABER DOCUMENTOS QUE NO SE ENCUENTREN AQUÍ.

4	JA-0970/2014-III	AURELIO GOMEZ CAMPOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/06/2019	<p>"Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el 04 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al licenciado MIGUEL ÁNGEL VENTURA CISNEROS, Jefe de Departamento de Recursos Administrativos de la Dirección de lo Contencioso, actuando en suplencia por ausencia de la licenciada Vanessa Galicia Gutiérrez, Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, en cuanto REPRESENTANTE LEGAL DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, ASÍ COMO DE LA DIRECTORA DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES DE DICHA SECRETARÍA; circunstancia que acredita con la copia cotejada de su nombramiento pasado ante la fe del notario público número 30 treinta con ejercicio y residencia en esta ciudad, carácter que le queda debidamente reconocido desde estos momentos ya ara los efectos legales a los que haya lugar. Asimismo, con dicha personalidad se le tiene desahogando la vista contenida en proveído de fecha 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, lo que hace manifestando lo siguiente: 1.- Que se encuentra imposibilitado jurídica y materialmente para dar cumplimiento a la sentencia, toda vez que la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, carece de liquidez necesaria para lo cual, adjunta copia certificada del reporte de saldo de las cuentas bancarias números 00747699000140814563, 00747699000109932453, 00747699000111267892 y 00747699000111267744, a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán. 2.- De igual manera argumenta que se encuentra realizando acciones con la finalidad de poder generar liquidez, para lo cual ajunta a su escrito de cuenta copia certificada del oficio número DGJ-DC-052/2019, dirigido al Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, en el que solicita le informe al promovente las acciones que ha realizado dicha dirección con la finalidad de poder generar liquidez. En tal tesitura y procediendo de acuerdo a la valoración de las constancias de conformidad con lo estipulado en la fracción VII del artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado, esta instructora con tales documentales no se encuentra en condiciones de poder comprobar fehacientemente que carece de liquidez como lo pretende argumentar, en virtud de que con tal información no se desprende que las citadas cuentas bancarias sean las únicas que tenga a su nombre dicha secretaría para el manejo de los recursos públicos correspondientes, así tampoco se puede comprobar fehacientemente el cumplimiento real y material de la sentencia emitida en autos, motivo por el cual esta sala se encuentra impedida para tenerle por acreditado su dicho. Ahora bien, de las manifestaciones señaladas por el promovente, esta instructora advierte que en contrario sensu a lo argumentado y fundamentado por el representante de las autoridades vinculadas, de autos se advierte que los documentos de ejecución presupuestaria y pago el primero 016001424 (foja 354) y el segundo 016000596 (foja 355), fueron debidamente elaborados conforme a los requisitos fiscales establecidos por los artículos 30, 33, 35, 36, 37 y 38 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán los cuales son del tenor literal siguiente: "Artículo 30. Las Dependencias y Entidades, deberán presentar ante la Secretaría, los trámites para la liberación de recursos por los diferentes conceptos de gastos, en el formato autorizado para tal fin denominado documento de ejecución presupuestaria y pago. ... Artículo 33. La fecha de los comprobantes, deberá contener día, mes y ejercicio fiscal de que se trate, en los comprobantes deberá aparecer nombre y firma del Responsable del Programa que devengo el gasto. Artículo 35. Para la solicitud de recursos, las Dependencias y Entidades deberán utilizar el Sistema electrónico para generar el DEPP. El DEPP para su validez, deberá contener las firmas autógrafas del Titular de la Dependencia o Entidad y del Responsable del Programa del devengar el gasto, así como del titular del área de la Secretaría responsable del registro presupuestal del ejercicio. Artículo 36. El DEPP es un formato de carácter presupuestal que formulan los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades para el trámite y solicitud de pago de recursos económicos anexando la comprobación y/o anexos a los mismos y deberá ser utilizado para los siguientes trámites: Comprobación de fondo; Comprobación de viáticos; Comprobación de gastos; Pago a proveedores y/o prestadores de servicios (materiales, servicios, contratistas, honorarios y arrendamientos); y, Otros (ministraciones a otros Poderes y Organismos, Participaciones y Aportaciones a Municipios, liquidaciones, becas, apoyos, entre otros). Artículo 37. Los ejecutores del gasto tramitarán el DEPP ante la Secretaría a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, conforme al número consecutivo asignado por el Sistema electrónico, presentándose en original y 3 copias legibles, anexando sus comprobantes y/o anexos originales. No se recibirán el DEPP con tachaduras o enmendaduras. Artículo 38. El DEPP, especificará la clave de la fuente de financiamiento del origen de los recursos presupuestales que se afectarán para realizar el pago; la Dependencia o Entidad será la responsable de entregar al prestador de servicios el contra-recibo correspondiente. (Ver capítulo XI formatos y sus instructivos de llenado formato 1.) El contra-recibo es el comprobante de entrega de la documentación ante la Secretaría para la solicitud y pago de recursos, el cual será entregado a Entes Públicos a través de su Delegado Administrativo o equivalente, quienes podrán consultar en el Sistema electrónico presupuestario el estatus del trámite. En ningún caso la Secretaría dará información directa a terceros sobre el estado que guardan las solicitudes de pago." Obligación que quedó debidamente cubierta en el momento contable correspondiente por parte de la autoridad demandada al registrar la operación presupuestaria como devengada y ejercida tal y como se estipula en los numerales 4 y 5 del artículo 13 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán. Asimismo, y toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita, y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la misma genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que este tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones, ello en razón de que la sentencia fue dictada por este tribunal el 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince y hasta la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a la misma, no obstante los trámites realizados y requerimientos efectuados para lograr su legal y debido acatamiento; motivo por el cual, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, del cual tuvieron conocimiento el 30 treinta de mayo de 2019 dos mil diecinueve (foja 504) y por tanto, se impone a los titulares de la 1)</p>
---	------------------	----------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OBLIGACIONES PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU ENTORNO JURÍDICO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 2) DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y 3) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES DE DICHA SECRETARÍA, una multa en cuanto personas físicas por la cantidad de \$42,245.00 (cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, haciendo la aclaración que una unidad de medida será equivalente al salario mínimo general vigente para todo el país y que corresponde a la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, requerimiento que se realizó en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Bajo esa tesis, SE ORDENA GIRAR ALENTO OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN para que se haga llegar al área correspondiente que cuente con las facultades y atribuciones necesarias, con la finalidad de que se pueda incoar el procedimiento administrativo de ejecución a la 1) SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 2) DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y 3) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES DE DICHA SECRETARÍA, en cuanto personas físicas, para hacer efectiva la multa impuesta en autos de la percepción que reciben por el desempeño de sus cargo como funcionarios por la cantidad de \$42,245.00 (cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, por concepto de las multas aludidas, haciendo del conocimiento que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 65502286760 sucursal 4596 del Banco Santander México, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este Tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, solicitándole a dicho funcionario informe y acredite ante esta instructora sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa impuesta y ordenada en el presente acuerdo, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. De igual forma, se advierte que en el mismo proveído de fecha 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se determinó lo siguiente: 1.- En virtud del incumplimiento por parte de las autoridades vinculadas, a la sentencia definitiva dictada por la entonces sala colegiada de este tribunal, esta instructora procedió a requerir por última ocasión con apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se impondría la multa máxima señalada en la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, esto es, el equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, misma que fue impuesta en líneas precedentes. 2.- Y finalmente, se procedería a turnar el expediente al Pleno de este tribunal para que se sirva dictar lo relativo al procedimiento de destitución del cargo a los servidores públicos a que haya lugar. Ante tales circunstancias, y previo a determinar lo conducente con relación al anterior apercibimiento, esta instructora no soslaya realizar un análisis minucioso del procedimiento de ejecución de la sentencia 1.- Con fecha 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince, la entonces sala colegiada de este tribunal, dictó la resolución definitiva en la cual en su punto resolutorio tercero determinó lo siguiente: (foja 210 vuelta). "TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad que AURELIO TORRES CAMPOS, ejerció en contra del acto impugnado, acorde a lo (sic) razonamientos precisados en el considerando Quinto de esta sentencia; en consecuencia, se condena a la autoridad demandada, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, a cubrir a favor de la parte actora, las prestaciones que reclamó consistentes en el pago de la indemnización, haberes dejados de percibir, y parte proporcional del aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, en términos del considerando último de este fallo." 2.- En auto de 02 dos de junio de 2016 dos mil dieciséis, se declaró ejecutoriada la sentencia de mérito, y en consecuencia a ello se requirió a la autoridad demandada el cumplimiento a la misma, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a los medios de apremio establecidos en el código de la materia. (foja 247). 3.- Por acuerdo de 01 uno de junio de 2017 dos mil diecisiete, se le requirió a la autoridad demandada a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles acreditara el cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a una multa por la cantidad de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 m.n.), (foja 257). 4.- Mediante proveído de fecha 13 trece de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se impuso una multa al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, por la cantidad de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 m.n.), asimismo, se le requirió nuevamente el cumplimiento a la sentencia, bajo apercibimiento que en caso de hacerlo se haría acreedor a una multa por la cantidad de \$15,098.00 (quince mil noventa y ocho pesos 00/100 m.n.), (foja 270). 5.- En auto de 01 uno de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a la autoridad demandada a efecto de que exhibiera ante esta instructora el documento de ejecución presupuestaria y pago número 016001424, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a una multa por la cantidad de \$12,090.00 (doce mil noventa pesos 00/100 m.n.), (foja 280). 6.- En promoción de fecha 21 veintiuno de febrero de 2018 dos mil dieciocho, los apoderados jurídicos de la parte actora y de la autoridad demandada, informaron que se encontraban en pláticas conciliatorias, motivo por el cual solicitaron que se mantuviera el juicio en el estado procesal que se encontraba (foja 309). 7.- Mediante promoción de fecha 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, el apoderado jurídico de la parte actora hizo del conocimiento a esta instructora que no fue posible llegar a un acuerdo con la autoridad demandada, motivo por el cual solicitó que se continuara con el procedimiento de ejecución. (foja 321). 8.- En auto de 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a la autoridad demandada a efecto de que acreditara el total efectivo e inexcusable cumplimiento a la sentencia, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedor a una multa por la cantidad de \$12,090.00 (doce mil noventa pesos 00/100 m.n.), (foja 322). 9.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se vinculó a la 1) Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, 2) Dirección de Programación y Presupuesto y 3) Dirección de Operación de Fondos y Valores adscrita a la Dirección General de Control de Valores de dicha secretaría, para que dentro del término de 15 quince días hábiles acreditaran el total y debido cumplimiento a la sentencia, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se harían acreedores a los medios de apremio que se encuentran contemplados en el artículo 285 del código de la materia. (foja 359 vuelta). 10.- Mediante proveído de fecha 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, se requirió a las autoridades vinculadas al procedimiento de ejecución a efecto de que

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTÁ OBLIGADA A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.

dentro del término de 03 tres días hábiles acreditarán el total, efectivo e inexcusable cumplimiento a la sentencia, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se harían acreedores a una multa en cuanto personas físicas por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.), (foja 430). 11.- En auto de 18 dieciocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se impuso a la 1) Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, 2) Dirección de Programación y Presupuesto y 3) Dirección de Operación de Fondos y Valores adscrita a la Dirección General de Control de Valores de dicha secretaría, una multa en cuanto personas físicas por la cantidad de \$8,060.00 ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.), (foja 443 vuelta), asimismo, se les requirió nuevamente a efecto de que dentro del término de 03 tres días acreditarán el cumplimiento a la sentencia bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se harían acreedores a una multa por la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.). 12.- Por auto de 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se impuso a la 1) Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, 2) Dirección de Programación y Presupuesto y 3) Dirección de Operación de Fondos y Valores adscrita a la Dirección General de Control de Valores de dicha secretaría, una multa en cuanto personas físicas por la cantidad de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.), motivo por el cual se les requirió nuevamente bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se harían acreedores a una multa por la cantidad de \$40, 300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 m.n.). Por tanto, después de hacer una narración cronológica del procedimiento de ejecución en el presente juicio administrativo y toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita, y en virtud de las relatas condiciones y tomando en consideración la gravedad del incumplimiento así como las consecuencias que ello genera, puesto que tal omisión provoca la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que este tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y en virtud de que se han agotado los citados medios de apremio que se pueden hacer valer por esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, de conformidad con el procedimiento explícito contemplado en el artículo 284 del código de la materia, que a saber, es que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado puede decretar la destitución del servidor público que incumplió la sentencia definitiva, ante tales circunstancias, y toda vez que corresponde llevar dicho procedimiento al Pleno de este tribunal; se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal para efecto de que continúe con el procedimiento de ejecución contemplado en el capítulo décimo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: "Décima Época Registro: 2007911 Instancia: Pleno Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I Materia(s): Común Tesis: P./J. 59/2014 (10a.) Página: 5 CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo. Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144 AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica." Finalmente, téngasele insistiendo en el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones, así como autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a Vanessa Galicia Gutiérrez, Fernando Genaro Arroyo Arriaga,



7	JA-0125/2016-III	LAURA CRISTINA CAMPOS MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	10/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio DAJ-AFE-309/2019, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el 24 veinticuatro de mayo del año en curso, signado por Raúl Morón Orozco, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por medio del cual, en cumplimiento al requerimiento de fecha 15 quince de mayo del año en curso, remite copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento, carácter que le queda debidamente reconocido desde estos momentos para los efectos legales conducentes. Asimismo se le tiene autorizando en términos del Primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Alejandra Avelina Ramos Vargas, Olivia Santillán Gutiérrez, Marlen Hernández Reyes, Alfonso Arellano Pulido y Edgar Vicente Vargas Chagollan y únicamente en términos del segundo párrafo a Ángel Álvarez Silva lo anterior, al no encontrarse registrado en el padrón de profesionistas del derecho que tiene implementado este tribunal. Por tanto, se da cuenta nuevamente con el oficio DAJ-AFE-250/2019, presentado en la oficialía de partes de este tribunal el 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve y recibido en esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el 07 siete de mayo del año en curso, signado por Raúl Morón Orozco, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por medio del cual adjunta diversas documentales y refiere dar cumplimiento a lo condenado en sentencia; sin embargo, en diverso proveído de 15 de mayo del año en curso, la actora manifestó que aún no se ha cumplido a cabalidad con la sentencia definitiva en el controvertido que nos ocupa. Por otra parte, se tiene por recibido el oficio DAJ-AFE-327/2019, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve, signado por Alejandra Avelina Ramos Vargas, en cuanto autorizada en términos amplios de la autoridad demandada Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por medio del cual manifiesta que atendiendo al proveído de 15 quince de mayo del año en curso, donde se le requirió que acreditar la personalidad que refería poseer, no ha sido resacada por la actual administración, por tanto, se da cuenta nuevamente con el oficio DAJ-AFE-268/2019, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, signado por Alejandra Avelina Ramos Vargas, en cuanto autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas, por medio del cual, en cumplimiento al requerimiento de fecha 29 veintinueve de abril de 2019 del año en curso, en el que se les requirió a dichas autoridades el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia emitida en autos, remite copia simple de las documentales que ya fueron exhibidas con el oficio presentado en la oficialía de partes de este tribunal el 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve y recibido en esta Tercera Sala el 07 siete de mayo del año en curso, documentales de las cuales ya se acordó lo conducente en líneas precedentes. Ahora bien, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, del cual se advierte que a la fecha las autoridades demandadas no han comparecido ante esta sala a acreditar el total cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos, no obstante los requerimientos formulados en repetidas ocasiones y las notificaciones debidamente realizadas. Por tanto, atendiendo a las condiciones en las que se encuentra el procedimiento de ejecución del controvertido que nos ocupa y tomando en consideración la gravedad del incumplimiento ello en razón de que la sentencia fue dictada por este tribunal desde el día 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, y la autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, no han acreditado cumplir totalmente con lo dispuesto en la sentencia definitiva citada en líneas precedentes; por lo tanto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se encuadra la conducta como total omisión en acatar la sentencia emitida en el juicio en que se actúa. En ese orden de ideas y toda vez que es obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita, ello en virtud de que la gravedad de la omisión en acatarlas genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que este tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones, la suscrita Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, con fundamento en lo estipulado por la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, ordena requerir de nueva cuenta a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiban las constancias con las cuales acrediten el total cumplimiento de la sentencia ejecutoriada e informen y acrediten ante esta Instructora los actos, determinaciones o providencias que al respecto tomen, remitiendo copia certificada de tales constancias; lo anterior BAJO EL APERCIBIMIENTO de que en caso no hacerlo en la forma y términos a lo ordenado en la citada sentencia, se les aplicará en su contra el medio de apremio consistente en una multa por la cantidad de \$42,245.00 (cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización equivale a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), publicada para todo el país por el instituto Nacional de Estadística y Geografía, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, bajo apercibimiento legal de que en caso de no acatar de manera total, efectiva e inexcusable la sentencia definitiva emitida por la entonces Sala Colegiada de este tribunal en el presente juicio administrativo, esta sala con base en las facultades conferidas en el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procederá a lo siguiente: 1.- De manera inmediata se turnarán las constancias originales que integran el juicio administrativo que nos ocupa al Pleno de este órgano jurisdiccional para que se dicte lo conducente en relación a los procedimientos de destitución del cargo de los servidores públicos a que haya lugar. De igual manera se les hace del conocimiento a las citadas autoridades que de conformidad con lo estipulado por el capítulo décimo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado que prevé el adecuado procedimiento de ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, esta instructora continuará el procedimiento de ejecución en los términos establecidos por los artículos 283, 284 y 285 del citado ordenamiento legal, motivo por el cual las consecuencias legales en caso de incumplimiento a la sentencia emitida son del tenor literal siguiente: "Artículo 283. Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Independientemente de esta</p>
---	------------------	------------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FAVOR NO UTILIZAR PARA FINES LEGALES.

sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo comine al cumplimiento de la resolución. Si no obstante los requerimientos y sanciones anteriores, no se da cumplimiento a la sentencia, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, a petición de parte, podrá decretar la destitución del servidor público responsable del incumplimiento. Excepto de aquellos que hayan sido electos por votación popular; en este último caso se dará inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo. Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código. Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió. En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia. Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumpliere en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado. Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles le obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I. IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: "Décima Época Registro: 2007911 Instancia: Pleno Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I Materia(s): Común Tesis: P./J. 59/2014 (10a.) Página: 5 CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (REGISTRACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo."

CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA FUNDAMENTAR RECURSOS Y/O RECURSOS.

8	JA-0538/2014-III	ANWAR EDUARDO TORRES ROMAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1587/2019, presentado ante esta Tercera Sala el 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo a esta instructora copia simple del oficio número 10998/2019 de fecha 30 treinta de mayo del citado año, en el cual el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, se declaró impedido para conocer del juicio de amparo número III-620/2019 promovido por Miguel Ángel Ventura Cisneros, representante legal de Carlos Maldonado Mendoza y Karla Ivonne Alcántara Torres, motivo por el cual ordenó hacer del conocimiento al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, a efecto de que resolviera lo conducente respecto de dicho impedimento. Asimismo, del citado oficio se advierte que el Juez Cuarto con relación a la solicitud de suspensión determinó lo siguiente: "... se CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL del acto reclamado para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, esto es, no se haga efectiva la multa impuesta a cada uno de los quejosos en acuerdo de quince de mayo de dos mil dieciocho, dentro del juicio administrativo JA-0538/2014-III; hasta en tanto se resuelva lo conducente respecto a la suspensión definitiva de los actos reclamados." Ante tales circunstancias, se procede a dar material cumplimiento a tal determinación y por tanto, se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que proceda a través del área correspondiente y se abstenga de continuar con el procedimiento administrativo de ejecución instruido en contra del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DE LA DIRECTORA DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES DE DICHA SECRETARÍA, por concepto de la multa impuesta a cada uno de ellos en cuanto personas físicas por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización en el acuerdo de fecha 15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho, hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo número III-620/2019.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-1006/2014-III	MARÍA GUADALUPE NÚÑEZ CARRANZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, signado por la Poderada jurídica del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por medio del cual, a fin de cumplir con la sentencia emitida en el presente juicio administrativo, en la cual se declaró la nulidad del acto impugnado, remite copia certificada de diversas constancias en las que anexa la hoja de servicio de la situación actual ante el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública del actor. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del escrito y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales conducentes.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JAR-0014/2019-III	MIGUEL ÁNGEL VENTURA CISNEROS		10/06/2019	<p>R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son infundados en una parte e inoperantes en otra. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese por oficio a las autoridades y personalmente al actor; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SER SUSCEPTIVO DE ERRORES Y SU USO REFERENCIAL SOLO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 12 de junio de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1043/2016-III	CLAUDIA RAMIREZ NUNEZ	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	11/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número 1683/2019-II, presentado ante esta Sala el 07 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve, firmado por el Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual remite copia simple del acuerdo de data seis de junio de la presente anualidad, en el que se declara ejecutoria la sentencia emitida en el recurso de reconsideración JA-R-0232/2018-II, devuelto del presente juicio. Ante tales circunstancias, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior con fundamentos en los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por tanto, en virtud de que ya no existe ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente expediente, se ordena el archivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en ésta Sala, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por ésta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0274/2017-III	CONSTRUCCIONES CAR.CAR., S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	11/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado en oficialía de partes de este tribunal el 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve y remitido ante esta sala el 06 seis del mismo mes y año, mediante el cual se tiene a la licenciada Thania Yareli Ruiz García, en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso actuando en suplencia por ausencia de la licenciada Vanessa Galicia Gutiérrez Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, circunstancia que acredita con la copia cotejada de su nombramiento pasada ante la fe del notario público número 30 treinta con ejercicio y residencia en esta ciudad; carácter que le queda debidamente reconocido desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar. Ahora bien, con dicha personalidad se le tiene contestando la ampliación de la demanda en tiempo y forma instaurada en contra de la autoridad que representa. Asimismo, se les tiene oponiendo sus excepciones y defensas, previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado. De igual forma, conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 253 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admiten como pruebas de su parte, siendo las siguientes: 1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS: Consistentes en las documentales que obran en autos del juicio que nos ocupa y que favorezcan los intereses de su representada. 2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Pruebas que serán valoradas llegando el momento procesal oportuno. Bajo esa tesitura, se tiene a la autoridad demandada objetando las pruebas de la parte actora en cuanto a su alcance y valor probatorio, siendo las siguientes: 1.- Copia del contrato de obra pública número OP/DE/307/101/13. 2.- Acta de entrega y recepción de fecha 09 nueve de marzo de 2014 dos mil catorce. 3.- Acta de fecha 10 diez de marzo de 2014 dos mil catorce. 4.- Factura número 000015 de fecha 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince. 5.- Relación número 018/2015 de fecha 24 veinticuatro de abril de 2015 dos mil quince. 6.- Oficio número SE/DA/DRF/1028/2016 de 13 trece de agosto de 2016 dos mil dieciséis. Por otra parte, téngasele insistiendo en el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones, así como autorizando ÚNICAMENTE en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a Vanessa Galicia Gutiérrez, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Luis Manuel del Moral Zambrano, Mercedes Bucio Juárez, Dolores Gil Ayala, Sandra Olivares Ruiz, Víctor Hugo Bautista Zaragoza, Manuel Milán Ortiz, Bertha Alicia Álvarez Jiménez, Ana Isabel Estrada Tapia, Eduardo Amir Belmonte Loeza, Miguel Ángel Ventura Cisneros, Adán García Gutiérrez, Sara Díaz Huante, Gilberto Arias Aguilar, Claudia Marcela Monciváis Martínez, Juan Cortés Alvarado, Atziri Mercedes López Bucio, Handry Yahaira Pantoja Juárez, Dulce Eugenia Farfán Bailón, María Guadalupe Moran Gil y Leonardo Daniel Ledesma Rodríguez, por así haberlo señalado expresamente la ocurrente. Finalmente, infórmesele lo antes expuesto mediante ATENTO OFICIO que se gire a la Coordinadora de Amparos de este tribunal, en el que se adjunte copia certificada del presente acuerdo, para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-1001/2014-III	CUAUHTEMOC VILLADARES CORZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1539/19, presentado ante esta tercera sala el 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este tribunal, mediante el cual hace del conocimiento a esta instructora que con relación al juicio de amparo número 274/2019, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, a través del oficio número 12037, informó a este tribunal que ha causado ejecutoria la sentencia de nueve de mayo del año en curso, en la que determinó NEGAR EL AMPARO SOLICITADO; ello en virtud de que feneció el término para que las partes promovieran recurso de revisión en contra de dicha determinación. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales conducentes.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FIRMADO EN MI OFICIO PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

4	JA-0920/2014-III	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	11/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número 1030/2019-II, presentado ante esta Tercera Sala el 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual el Magistrado de la Segunda Sala de este tribunal, informa que ha quedado firme la sentencia dictada en el recurso de reconsideración número JA-R-0266/2018-II, en la cual resolvió revocar el proveído de 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho, únicamente en lo siguiente: "Revocación que únicamente produce efectos jurídicos en quienes ocurrieron a recurrirlo, que lo son el Presidente Municipal (autoridad demandada e integrante del Ayuntamiento, éste último vinculado al cumplimiento de sentencia) y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, quedando intocado dicho acuerdo por lo que atañe al Síndico y Regidores del mencionado Ayuntamiento, quienes no ocurrieron por su propio derecho ni a través de representante a presentar el recurso de reconsideración." En consecuencia a ello y para efecto de dar material cumplimiento a la resolución emitida en el recurso en mención, esta instructora ordena dejar insubsistente el proveído de fecha 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho, únicamente en la parte referente a la imposición de la multa impuesta al PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL TESORERO AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN, en cuanto personas físicas por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 m.n.); por tanto se ordena girar atento oficio A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que se abstenga de realizar el descuento respectivo a las autoridades demandadas con relación a la imposición de dicha medida de apremio que se ha dejado insubsistente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0920/2014-III	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	11/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número 1155/2019-II presentado ante esta instructora el 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se tiene al Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, haciendo del conocimiento que mediante proveído de 08 ocho de abril del año en curso, declaró que ha quedado firme la resolución definitiva de 07 siete de febrero del citado año, dictada dentro de los autos que integran el recurso de reconsideración número JA-R-0206/2018-II, el cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa, en la que determinó confirmar el proveído de 23 veintitrés de abril de 2018 dos mil dieciocho; en virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta mismo que manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-0914/2014-III	ELISEO CRUZ MUÑOZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	11/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número 1576/2019-II, presentado ante esta Sala el 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se tiene al Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, haciendo del conocimiento que mediante proveído de 28 veintiocho de mayo del año en curso, declaró que ha quedado firme la resolución definitiva de 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, dictada dentro de los autos que integran el recurso de reconsideración número JA-R-0047/2018-II, el cual se deriva del presente juicio administrativo, en la que se determinó confirmar el proveído de 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho; en virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta, mismo que ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales conducentes.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FIN SU CONTENIDO NO SE CONSIDERA COMO RESPUESTA A CONSULTAS.

7	JA-0914/2014-III	ELISEO CRUZ MUÑOZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	11/06/2019	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número DCJ-DC-3011/2019, presentado ante esta tercera sala el 24 veinticuatro de mayo del año en curso, signado por Miguel Ángel Ventura Cisneros, en cuanto Jefe de Departamento de Recursos Administrativos de la Dirección de lo Contencioso, actuando en suplencia de la Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica, en representación legal del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITO A DICHA SECRETARÍA, autoridades vinculadas al procedimiento de ejecución en el juicio que nos ocupa, circunstancia que acredita con la copia cotejada de su nombramiento de fecha 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, pasado ante la fe del Notario Público número 30 treinta del Estado de Michoacán, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; por medio del cual, atendiendo al requerimiento efectuado en proveído de 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve, en el que se requirió a las citadas autoridades para que dentro del término de 15 quince días hábiles posteriores a que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, acreditaran el total cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, informando que con fecha 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, la Dirección de programación y Presupuesto remitió el documento de ejecución presupuestaria y pago a nombre del actor a la Dirección de Operación de Fondos y Valores, al cual se le asignó el número 100000000438, para que se proceda a la programación de pago respectivo, por ser atribución de dicha autoridad, asimismo informa que mediante el oficio SFA/DOFV-0167/2019, dicha Dirección hizo del conocimiento que al encontrarse tal Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago en esa área, se encuentra pendiente de pago, toda vez que no dispone de liquidez para efectuarlo ya que el Estado no cuenta con recursos para cubrirlo, por lo que solo está cubriendo compromisos de pago debidamente programados y soportados con recursos etiquetados para dicho fin, por lo que una vez que cuente con liquidez, se procederá a liquidar de forma inmediata lo condenado en la resolución emitida en el controvertido que nos ocupa. No obstante lo anterior, y toda vez que esta instructora tiene el deber de velar por que se cumplan a cabalidad las sentencias que emite, al ser estas una cuestión de orden público, se continúa con el procedimiento de ejecución y se requiere nuevamente mediante notificación por oficio al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A DICHA SECRETARÍA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, acrediten ante este tribunal el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores en cuanto personas físicas a una multa por la cantidad de \$8,849.00 (ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 quinientas unidades de medida y actualización, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización equivale a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), publicada para todo el país por el instituto Nacional de Estadística y Geografía, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en Avenida Lázaro Cárdenas 1016, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, Colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, de esta ciudad y autorizando con fundamento en el artículo 191 párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para que reciban toda clase de notificaciones a los licenciados Vanessa Galicia Gutiérrez, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Dolores Gil Ayala, Mercedes Bucos Juárez, Luis Manuel Del Moral Zambrano, Thania Yareli Ruiz García, Manuel Milán Ortiz, Ana Isabel Estrada Tapia, Gilberto Arias Aguilar, Eduardo Amir Belmonte Loeza, Sara Díaz Huante, Claudia Marcela Monciváis Martínez, Hilda Liliana Bautista Magaña, Jorge Viveros Cincire, Juan Cortés Alvarado, Víctor Hugo Bautista Zaragoza y Leonardo Daniel Ledesma Rodríguez, por lo anterior, ÚNICAMENTE se les tiene como autorizados en términos del segundo párrafo del código de la materia y en términos del primer párrafo a Fernando Genaro Arroyo Arriaga y Bertha Alicia Álvarez Jiménez.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-0056/2016-III	RENE GONZALEZ ZENIL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número 202/2019-I presentado ante esta instructora el 07 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se tiene al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, haciendo del conocimiento que mediante proveído de 27 veintisiete de mayo del año en curso, declaró que ha quedado firme la resolución definitiva de 01 uno de marzo del citado año, dictada dentro de los autos que integran el recurso de reconsideración número JA-R-0606/2018-I, el cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa, en la que determinó confirmar el proveído 04 cuatro de octubre 2018 dos mil dieciocho; en virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta mismo que manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-0274/2017-III	CONSTRUCCIONES CAR.CAR., S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	11/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el 04 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se tiene al licenciado Agustín Salgado García, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad demandada, carácter que tiene debidamente reconocido en autos, autorizando ÚNICAMENTE en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a Erika Ivette Jacobo Vega, Leila Guzmán Bermúdez, Paola Denisse Ruiz Raya, Karen Yunuen Pérez Pérez, Laura Clotilde Guerrero Serratos y Ramón Lara Aguilar, toda vez que así lo señaló expresamente el ocurrente.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL USO DE ESTE DOCUMENTO PARA FINES JURÍDICOS O FISCAL ES PROHIBIDO.

10	JA-0436/2014-III	EVERARDO VEGA VEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número 208/2019-I presentado ante esta instructora el 07 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se tiene al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, haciendo del conocimiento que mediante proveído de 27 veintisiete de mayo del año en curso, declaró que ha quedado firme la resolución definitiva de 12 doce de febrero del citado año, dictada dentro de los autos que integran el recurso de reconsideración número JA-R-0592/2018-I, el cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa, en la que determina confirmar el proveído de 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; en virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta mismo que manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0661/2016-III	ANTONIO RANGEL TORAL	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	11/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, del cual se advierte que ha fenecido el término de 03 tres días concedidos al actor mediante proveído de fecha 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, a efecto de que manifestara sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos, por parte de las autoridades demandadas, sin que a la fecha hubiese realizado pronunciamiento alguno; motivo por el cual se hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho acuerdo y por tanto, esta instructora tiene por cumplida en lo esencial la sentencia de mérito por parte de las autoridades demandadas, en razón a ello, y al no existir ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente controvertido, se ordena su archivo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previo copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JAR-0543/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		11/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1575/2019 presentado ante esta sala con fecha 07 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, informando que mediante oficio número 7632 de fecha 29 veintinueve de mayo del año en curso, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, dio a conocer la resolución interlocutoria dictada en el incidente de suspensión, deducido del juicio de amparo indirecto número IX-457/2019, promovido por Bertha Alicia Álvarez Jiménez, en contra de la resolución de fecha 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dictada dentro de los autos del recurso de reconsideración JA-R-0543/2018-III, deducido del juicio administrativo número JA-0930/2014-I, cuyo único punto resolutorio a la letra dice: "ÚNICO. SE CONCEDE al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en cuanto persona física, la suspensión definitiva respecto de los efectos y consecuencias de los actos reclamados, por los motivos precisados en el considerando tercero de esta resolución y para efecto ahí apuntado." La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
13	RAA-0104/2019-III	ALFONSO VEGA ÁLVAREZ		11/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado en el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal el día 30 treinta de mayo de 2019 dos mil diecinueve y remitido ante esta sala el 07 siete de junio del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/2174/19 por el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, remite a esta instructora en razón de turno, el recurso de apelación número RAA-0104/2019-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Alfonso Vega Álvarez en cuanto apoderado jurídico del SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 23 veintitrés de abril 2019 dos mil diecinueve, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0024/2018-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos propuestos en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. Finalmente se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en las oficinas ubicadas en Avenida Lázaro Cárdenas 1016, Colonia Ventura Puente, de esta ciudad.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN SU CASO, PUESE APROBADO POR LA REFERENCIA CONSULTA

14	RAA-0103/2019-III	MIGUEL ÁNGEL VENTURA CISNEROS		11/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 30 treinta de mayo del año en curso, en el domicilio particular de la Secretaría de Acuerdos habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores y remitido ante esta sala el 07 siete de junio del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/2173/19 por el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, remite a esta instructora en razón de turno, el recurso de apelación número RAA-0103/2019-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede, se tiene en tiempo a Miguel Ángel Ventura Cisneros en cuanto Jefe de Recursos Administrativos de la Dirección de lo Contencioso en representación del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 23 veintitrés de abril 2018 dos mil diecinueve, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0024/2018-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos propuestos en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en Avenida Lázaro Cárdenas 1016, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, Colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, de esta ciudad y autorizando con fundamento en el artículo 191 párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para que reciban toda clase de notificaciones a los licenciados Vanessa Galicia Gutiérrez, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Luis Manuel Del Moral Zambrano, Dolores Gil Ayala, Sandra Olivares Ruiz, Víctor Hugo Bonista Zaragoza, Manuel Milán Ortiz, Bertha Alicia Álvarez Jiménez, Thania Yareli Ruiz García, Ana Isabel Estrada Tapia, Eduardo Amir Belmonte Ineza, Miguel Ángel Ventura Cisneros, Adán García Gutiérrez, Sara Díaz Cuarte, Gilberto Arias Aguilar, Claudia Marcela Monciváis y/o Leonardo Daniel Ledesma Rodríguez, por lo que, se les tiene como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
15	RAA-0078/2019-III	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA		11/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 04 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a Raúl Morón Orozco en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que acredita y le queda reconocido para todos los efectos legales a que haya lugar con la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento, misma que presenta en copia simple y de la cual solicita se coteje con la que obra en el expediente JA-1602/2018-III, por lo que, en atención a dicha solicitud y teniendo a la vista el citado expediente, se procede a realizar el cotejo en este momento, advirtiéndose que el referido documento coincide en todos y cada uno de sus rasgos con el documento original, que se encuentra glosado en el citado juicio; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Aldama número 111, Colonia Centro de esta ciudad, así como designando autorizados en términos amplios a los licenciados en derecho Olivia Santillán Gutiérrez, Marlen Hernández Reyes, Alfonso Arellano Pulido, Edgar Vicente Vargas Chagollán y J. Ángel Álvarez Silva; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. Finalmente, se advierte que la autoridad codemandada del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN fue legalmente notificado del proveído de fecha 20 veinte de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndole el término de 03 tres días a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA SU CONSULTA EN LOS ALMACENES LEGALES EN LINEA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

16	JA-1141/2014-III	ROBERTO GARCÍA FLORES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número DCJ-DC-2732/2019, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el 07 siete de mayo del año en curso, signado por la JEFA DEL DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en representación legal del Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, la Dirección de Operación de Fondos y Valores y de la Dirección de Programación y Presupuesto de la citada secretaría, autoridades vinculadas al procedimiento de ejecución en el juicio que nos ocupa, situación que acredita con la copia cotejada ante notario público de su nombramiento de fecha 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento dado a la sentencia emitida en autos. Por otro lado, tomando en consideración la gravedad del incumplimiento ello en razón de que la sentencia fue dictada por este Tribunal desde el día 24 veinticuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete y la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, se procede a hacerse efectivo el apercibimiento contenido mediante proveído de fecha 24 veinticuatro de enero del 2019 dos mil diecinueve, consistente en una multa a cada uno de ellos en cuanto personas físicas por la cantidad de 8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, requerimiento que se realizó en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por tanto, se continúa con el procedimiento de ejecución y se requiere nuevamente mediante notificación por oficio a las autoridades demandadas, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores en cuanto personas físicas a una multa por la cantidad de \$42,245.00 (cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización. Asimismo, bajo apercibimiento legal de que en caso de no acatar de manera total, efectiva e inexcusable la sentencia definitiva emitida por la entonces Sala Colegiada de este tribunal en el presente juicio administrativo, esta sala de manera inmediata turnará las constancias originales que integran el juicio administrativo que nos ocupa al Pleno de este órgano jurisdiccional para que se dicte lo conducente en relación a los procedimientos de destitución del cargo de los servidores públicos a que haya lugar.</p> <p>SOLA DEMANDADAS</p>
17	JA-0213/2017-III	-----	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	11/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve. La Coordinadora de Amparos de este Tribunal, remitiendo los autos originales del JA-0213/2017-III, cuadernillo formado con motivo del juicio de garantías número 247/2019, en el cual se encuentra glosado el oficio 2968/2019, girado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo, mediante el cual informa que causó estado el auto de quince de mayo de la presente anualidad, mediante el cual desechó de plano por notoria improcedencia el juicio de amparo promovido por el quejoso, aquí parte actora. Ante tales circunstancias, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO HA CAUSADO EJECUTORIA. Ahora bien, toda vez que en la resolución dictada en autos se declara la nulidad de los actos impugnados, en razón de ello, se continúa con el procedimiento de ejecución y se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, para que dentro del término de 15 quince días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, acredite ante esta instructora el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a los medios de apremio que establece el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por otro lado, solicita se le informe si ya causó ejecutoria la sentencia emita en el presente juicio administrativo, por lo tanto dígamele que se esté a lo acordado en líneas precedente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
18	JA-1001/2014-III	CUAUHTEMOC VALLADARES CORZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número 205/2019-I presentado ante esta instructora el 07 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se tiene al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, haciendo del conocimiento que mediante proveído de 29 veintinueve de mayo del año en curso, declaró que ha quedado firme la resolución definitiva de 21 veintiuno de febrero del citado año, dictada dentro de los autos que integran el recurso de reconsideración número JA-R-0680/2018-I, el cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa, en la que determinó confirmar el proveído 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho; en virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta mismo que manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
19	JA-0731/2014-III	BLANCA ESTHER HUITRON GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número 207/2019-I presentado ante esta instructora el 07 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se tiene al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, haciendo del conocimiento que mediante proveído de 27 veintisiete de mayo del año en curso, declaró que ha quedado firme la resolución definitiva de 06 seis de marzo del citado año, dictada dentro de los autos que integran el recurso de reconsideración número JA-R-0687/2018-I, el cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa, en la que determinó confirmar el proveído 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho; en virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta mismo que manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS COMPLEJOS PROCESOS DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de junio de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0514/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		12/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, 12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1621/2019, presentado ante esta tercera sala con fecha 12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el oficio 6268/2019 de fecha 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual el Juzgado Federal requiere a la Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, para que dentro del término de 03 tres días, se sirva informar cual es el domicilio del actor FRANKCEL LEMUS SANDOVAL, bajo apercibimiento de sanción, en caso de incumplimiento, por lo anterior, se ordena remitir por oficio a la Coordinación de Amparo de este tribunal, copia certificada del presente acuerdo a fin de informarle que de las constancias que integra el recurso de reconsideración número JA-R-0514/2018-III, se advierte, que Erwin Huerta Rodríguez apoderado jurídico de la parte actora antes mencionada, mediante proveído de fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, señaló como domicilio el ubicado en Laguna de Parras, número 585, Interior 7, Colonia Ventura Puente de esta ciudad de Morelia, Michoacán. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JAR-0322/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		12/06/2019	<p>"...Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1396/2019 presentado ante esta sala con fecha 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copias certificadas del recurso de reconsideración JA-R-0322/2018-III y el cuaderno firmado con motivo del juicio de amparo indirecto I-1045/2018 que contiene diversas constancias, entre las cuales obra glosado el oficio 6418, de fecha 10 diez de mayo del año en curso, del Juzgado Federal, por el cual comunicó que transcurrió el plazo para que la parte quejosa interpusiera recurso de revisión en contra de la sentencia que negó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, consecuentemente el Juzgado Federal declaró que ha causado ejecutoria y ordenó el archivo como asunto totalmente concluido. Ante tales circunstancias, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente recurso de reconsideración y en virtud de que negó el amparo solicitado por el recurrente en contra de la resolución dictada en autos; consecuentemente, se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena remitir por oficio a la Primera Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo; lo anterior, al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-1280/2014-I, de donde se deriva el presente medio de impugnación, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JAR-0167/2019-III	ROBERTO IBRAHIM BUENO GALLEGOS Y OTRO		12/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 20 veinte de mayo de 2019 dos mil diecinueve, en el domicilio particular de la Secretaria de Acuerdos habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores y remitido ante esta sala el día 07 siete de junio del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/2172/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0167/2019-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Roberto Ibrahim Bueno Gallego y Jorge Bizmark Mejia Torres en cuanto apoderados jurídicos de la parte actora, carácter que acreditan con la copia cotejada del poder notarial pasada ante la fe del Notario Público 94 noventa y cuatro, con residencia en esta ciudad, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve, dictado dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-1789/2018-II, en el cual se tiene por contestada la demanda; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298 fracción I y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA respectivamente del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. Finalmente, se les tiene señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Calle Galeana, número 120-1, Colonia Centro, de esta ciudad.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FINES ÚNICAMENTE PARA CONSULTA.

4	JAR-0158/2019-III	JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO		12/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 13 trece de mayo de 2019 dos mil diecinueve, y remitido ante esta sala el día 07 siete de junio del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/2125/19, el cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0158/2019-III, mediante el cual se tiene a JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO, pretendiendo interponer recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitido en los autos del juicio administrativo JA-0294/2014-II; sin embargo, el auto que recurre a través de este medio de impugnación, y que desechó por improcedente el incidente de ejecución planteado por la parte actora, no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos normativos que contempla el artículo 298 del Código de Justicia Administrativa del Estado, para la procedencia del recurso de reconsideración, habida cuenta que a la letra dice: "Procede el recurso de reconsideración en contra de: Los acuerdos que admitan o desechen la demanda o su ampliación, su contestación alguna prueba o la intervención de terceros; Los acuerdos que concedan o nieguen la suspensión del acto impugnado, los que revoquen o modifiquen estos acuerdos y los que señalen garantías o cauciones con motivo de la propia suspensión; Las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos; Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de sentencia; o, Las determinaciones que impongan los medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en este Código." Por lo anterior, DÍGASELE QUE NO HA LUGAR A ADMITIR EL PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN y únicamente se manda agregar dicho escrito a sus antecedentes para que surta los efectos legales a los que haya lugar; asimismo una vez que se encuentre firme el presente acuerdo, infórmese lo conducente a la Segunda Sala de este tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-1446/2017-III	ADID GASCA MOLINA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	12/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se advierte que las autoridades demandadas dieron cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos; por tanto se tiene por cumplida en lo esencial la misma y en virtud de que ya no existe ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente controvertido, se ordena el archivo del presente juicio administrativo, esto por tratarse de un asunto totalmente concluido, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-1069/2015-III	ADAN VILLA PRADO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	12/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número 218/2019-I, presentado ante esta instructora el día 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, haciendo del conocimiento que en proveído de fecha 06 seis de junio del año en curso, declaró que ha quedado firme la resolución definitiva de fecha 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, dictada dentro de los autos que integran el recurso de reconsideración número JA-R-0430/2018-I, el cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa, en la que se determinó declarar sin materia el medio de impugnación; en virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio y anexos mismos que se mandan agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0306/2016-III	ROGELIO SANDOVAL MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN	12/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número 694/2019, presentado ante esta Tercera Sala el 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a Jorge Luis Reséndiz Reyes, en cuanto Juez Cuarto Menor en Materia Civil de éste Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, solicitando a esta instructora se sirva expedir copias certificadas de las constancias del presente juicio administrativo en que se actúa, a costa de Miguel Ángel López Acuña, toda vez que las requiere para la substanciación del juicio civil; motivo por el cual y atendiendo a lo acordado por el Juez en mención, expídasele las copias certificadas de las constancias que solicita previo pago de los derechos fiscales correspondientes, recibo y razón que de ello se deje en autos para su debida constancia legal.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER USADO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de junio de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0731/2014-III	BLANCA ESTHER HUITRON GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/06/2019	Morelia, Michoacán, a 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número 217/2019-I presentado ante esta instructora el 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se tiene al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, haciendo del conocimiento que mediante proveído de 06 seis de junio del año en curso, declaró que ha quedado firme la resolución definitiva de 18 dieciocho de febrero del citado año, dictada dentro de los autos que integran el recurso de reconsideración número JA-R-0597/2018-I, el cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa, en la que determinó confirmar el proveído 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; en virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta mismo que manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  CÚMPLASE
2	JA-1045/2014-III	EDUARDO VALENCIA MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/06/2019	Morelia, Michoacán, a 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número 217/2019-I presentado ante esta instructora el 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se tiene al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, haciendo del conocimiento que mediante proveído de 06 seis de junio del año en curso, declaró que ha quedado firme la resolución definitiva de 20 veinte de febrero del citado año, dictada dentro de los autos que integran el recurso de reconsideración número JA-R-0590/2018-I, el cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa, en la que determinó confirmar el proveído 25 veinticinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; en virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta mismo que manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  CÚMPLASE
3	RAA-0012/2019-III	MARÍA IBETH PINEDA BERMUDEZ		13/06/2019	se requiere a correos a efecto de que informe la fecha en la cual fue emplazada la autoridad demandada.  AUTORIDAD NO DEMADADA
4	JAR-0443/2018-III	CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y OTROS		13/06/2019	Se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, sin que lo hubieren hecho, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar.  AUTORIDAD NO DEMADADA
5	JAR-0625/2018-III	RAMIRO RODRÍGUEZ ALVARADO		13/06/2019	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 07 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, sin que lo hubieren hecho, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar;  AUTORIDAD NO DEMADADA
6	JAR-0700/2018-III	ALBERTO SÁNCHEZ CÁRDENAS		13/06/2019	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, sin que lo hubieren hecho, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar  AUTORIDAD NO DEMADADA
7	JAR-0010/2019-III	MIGUEL ÁNGEL VENTURA CISNEROS		13/06/2019	R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son infundados. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese por oficio a la autoridad demandada recurrente y personalmente al actor; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN SU CASO, SE DEBE CONSULTAR EN EL PÚBLICO REGISTRO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA PARA SU VERIFICACIÓN O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de junio de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0740/2016-III	Laura Verénice Rodríguez Sánchez	DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	14/06/2019	Morelia, Michoacán, a 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se tiene a la autoridad exhibiendo constancias en cumplimiento a la sentencia emitida en autos, por lo que se da vista a la parte actora para que se manifieste respecto de las mismas.  SOLO ACTORA
2	JA-2351/2017-III	Maribel González Magaña	ADMINISTRADOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE MORELIA, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/06/2019	Morelia, Michoacán, a 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se tiene a la autoridad exhibiendo constancias en cumplimiento a la sentencia emitida en autos, por lo que se da vista a la parte actora para que se manifieste respecto de las mismas.  SOLO ACTORA
3	JAR-0557/2018-III	Edgar Issachar del Río Barajas		14/06/2019	Morelia, Michoacán, a 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se tiene a la autoridad exhibiendo constancias en cumplimiento a la sentencia emitida en autos, por lo que se da vista a la parte actora para que se manifieste respecto de las mismas.  SOLO ACTORA
4	JA-2249/2017-III	Gumaro Villanueva Villanueva	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/06/2019	Se tiene por cumplida la sentencia emitida en autos y se manda al archivo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JAR-0160/2019-I	Carlos Leyva Mendoza		14/06/2019	suscrita Magistrada, estima que se actualiza la causal de impedimento prevista por el artículo 208 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado. Para conocer este medio de defensa, toda vez que dicho dispositivo en las aludidas fracciones dispone: "Los magistrados y jueces administrativos del Tribunal estarán impedidos para conocer del juicio cuando: ...II. Sean parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral hasta el segundo grado, civil o afinidad; de alguna de las partes, de sus patronos o representantes;..." Supuesto normativo que se colma en el caso que nos ocupa en virtud de que, quien suscribe Griselda Lagunas Vázquez, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, está impedida para conocer del presente recurso de reconsideración, toda vez que los actos administrativos que comparecen a impugnar en el juicio principal JA-0086/2018-II, son atribuidos a la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, que encabeza mi hermano Marco Antonio Lagunas Vázquez, por lo que con la finalidad de evitar algún tipo de suspicacia por alguna de las partes que intervienen en este recurso, la suscrita Magistrada se excusa de conocer del Recurso de Reconsideración JA-R-0160/2019-III, consecuentemente, se deberán de remitir las constancias que conforman el presente controvertido a la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional, al que se acompañe el escrito de interposición de recurso ingresado el 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve, ante esta sala, para que a su vez lo ponga a disposición del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a efecto de que se sirva calificar la presente excusa y en caso de proceder, remita la interposición de recurso de reconsideración al Magistrado que por razón de turno corresponda conocer de la misma; lo anterior en debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que establece: "Los magistrados y jueces administrativos, tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que exista alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en que consiste el impedimento. Manifestada la causa de impedimento, el Pleno calificará la excusa y cuando proceda, autorizará, designará quien quien deba sustituir al Magistrado o Juez Administrativo impedido."  NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JA-1834/2017-III	Ricardo Gómez González y otros	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZITÁCUARO, H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	14/06/2019	Morelia, Michoacán, a 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se tiene a la Coordinadora de Amparos de este tribunal, informando que con relación al juicio de amparo directo número 980/2018, el Tribunal Federal remitió copia certificada de la sentencia dictada el 23 veintitrés de mayo de la presente anualidad, por la que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa ha causado ejecutoria; en virtud de lo anterior, se requiere a esta instructora a efecto de que dentro del término de 03 tres días informe sobre el cumplimiento dado al fallo protector; sin embargo, el oficio de cuenta únicamente se ordena agregar a sus antecedentes, toda vez que esta autoridad ya dio cumplimiento a lo ordenado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad, mediante sentencia dictada el 12 doce de junio del presente año.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JAR-0181/2019-III	Miguel Antonio Polina Torres		14/06/2019	Morelia, Michoacán, a 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido ante esta sala el día 11 once de junio del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/2205/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0181/2019-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Miguel Antonio Polina Torres en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, dictado dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0590/2019-II, en el cual se desechó al demanda; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298 fracción I y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente. Asimismo, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Pedro de Fuentes, número 100, Esquina Luis de León Romano, Colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO PUBLICADO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

8	JAR-0173/2019-III	MIGUEL ÁNGEL VENTURA CISNEROS		14/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/2226/19, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha 11 once de junio de 2019, mediante el cual acompaña el Recurso de Reconsideración número JAR-0173/2019-III, interpuesto por Miguel Ángel Ventura Cisneros en cuanto representante legal del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en contra del proveído de fecha 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, dictado por la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del juicio administrativo JA-1125/2014-I, sin embargo, de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que no obra en autos el citado proveído; por tanto, se manda girar atento oficio a la Primera Sala de este tribunal, a efecto de que de no tener inconveniente legal alguno se sirva a remitir a esta sala copia certificada del auto de fecha 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve; en virtud de lo anterior se manda reservar el curso de cuenta; hasta en tanto obre en esta sala administrativa ordinaria el documento referido, para estar en condiciones de proveer lo conducente.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	JAR-0174/2019-III	J. GUADALUPE ZAVALA VILLA		14/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este tribunal el día 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve, y remitido ante esta sala el día 11 once de junio del citado año, mediante oficio TJA/SGA/2227/19, el cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0174/2019-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo al licenciado J. GUADALUPE ZAVALA VILLA en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, carácter que tiene debidamente reconocido en autos dentro del juicio principal; con dicha personalidad se le tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra de la resolución dictada en autos de fecha 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Segundo Administrativo de este tribunal, mediante la cual se decreta el sobreseimiento del juicio administrativo JA-00662/2018-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción III y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. Finalmente se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Patzimba, número 56, colonia Vista Bella, de esta ciudad, y pretendiendo autorizar para que las reciban en su nombre, por lo que no ha lugar a lo solicitado, toda vez que un autorizado no puede autorizar a otra persona.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
10	JAR-0176/2019-III	J. GUADALUPE ZAVALA VILLA		14/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado en el domicilio particular de la Secretaría de Acuerdos habilitada para recibir promociones fuera del horario de labores el día 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve, y remitido ante esta sala el día 11 once de junio del citado año, mediante oficio TJA/SGA/2228/19, el cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0176/2019-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo al licenciado J. GUADALUPE ZAVALA VILLA en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, carácter que tiene debidamente reconocido en autos dentro del juicio principal; con dicha personalidad se le tiene interponiendo recurso de reconsideración en contra de la resolución dictada en autos de fecha 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Segundo Administrativo de este tribunal, mediante la cual se decreta el sobreseimiento del juicio administrativo JA-00662/2018-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción III y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. Finalmente se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Patzimba, número 56, colonia Vista Bella, de esta ciudad, y pretendiendo autorizar para que las reciban en su nombre, por lo que no ha lugar a lo solicitado, toda vez que un autorizado no puede autorizar a otra persona.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
11	JAR-0684/2018-III	MARÍA GUADALUPE MORA FAUSTO Y OTROS		14/06/2019	<p>R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- El agravio resulta infundado. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
12	JAR-0034/2019-III	MARÍA GUADALUPE MORA FAUSTO Y OTROS		14/06/2019	<p>R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- El agravio resulta infundado. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
13	JAR-0052/2019-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		14/06/2019	<p>R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son infundados en una parte e inoperantes en otra. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese por oficio a la autoridad demandada recurrente y personalmente al actor; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
14	JAR-0085/2019-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		14/06/2019	<p>R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son infundados. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese por oficio a la autoridad demandada recurrente y personalmente al actor; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES. FUE GENERADO POR EL SISTEMA AUTOMÁTICO DE CONSULTA.

15	JAR-0054/2019-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		14/06/2019	R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son infundados en una parte e inoperantes en otra. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese por oficio a la autoridad demandada recurrente y personalmente al actor, y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JAR-0066/2019-III	EDUARDO LEÓN RODRÍGUEZ Y OTROS		14/06/2019	R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Es improcedente el recurso bajo los argumentos expuestos en el considerando último. TERCERO.- Notifíquese por oficio a la autoridad demandada recurrente y personalmente al actor, y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 18 de junio de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0821/2014-III	SAÚL CALDERÓN CALDERÓN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/06/2019	Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número 1722/2019-II, presentado ante esta autoridad el 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, haciendo del conocimiento a esta instructora que aún no causa firmeza la sentencia de fecha 20 veinte de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitida dentro de los autos del recurso de reconsideración número JA-R-0484/2018-II, el cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa, toda vez que se encuentra transcurriendo el término legal para que las partes puedan impugnar dicha resolución; en virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta mismo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-1045/2014-III	EDUARDO VALENCIA MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/06/2019	Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número 1718/2019-II, presentado ante esta autoridad el 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, haciendo del conocimiento a esta instructora que aún no causa firmeza la sentencia de fecha 20 veinte de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitida dentro de los autos del recurso de reconsideración número JA-R-0524/2018-II, el cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa, toda vez que se encuentra transcurriendo el término legal para que las partes puedan impugnar dicha resolución; en virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta mismo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-1001/2014-III	CUAUHTEMOC VALLADARES CORZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/06/2019	aún no causa firmeza la sentencia de fecha 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitida dentro de los autos del recurso de reconsideración número JA-R-0630/2018-II, el cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa, toda vez que se encuentra transcurriendo el término legal para que las partes puedan impugnar dicha resolución.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-0731/2014-III	BLANCA ESTHER HUITRON GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/06/2019	aún no causa firmeza la sentencia de fecha 20 veinte de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitida dentro de los autos del recurso de reconsideración número JA-R-0520/2018-II, el cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa, toda vez que se encuentra transcurriendo el término legal para que las partes puedan impugnar dicha resolución.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-1358/2014-III	RAFAEL GEMBE SALVADOR	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/06/2019	al Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, haciendo del conocimiento a esta sala que HA CAUSADO EJECUTORIA la resolución de fecha 29 veintinueve de abril del citado año, emitida dentro de los autos que integran el recurso de reconsideración número JA-R-0433/2018-II el cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa, en la que se determinó declarar sin materia el citado medio de impugnación  NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JA-0914/2014-III	ELISEO CRUZ MUÑOZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	17/06/2019	Se tiene a los ocursoantes solicitando a esta instructora que se vincule al procedimiento de ejecución de sentencia a la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, sin que sea necesario realizar mayor pronunciamiento respecto a tal petición, toda vez que en el juicio en que se actúa ya se encuentra vinculada al procedimiento de ejecución de sentencia desde proveído de fecha 15 quince de marzo de 2018 dos mil dieciocho (foja 183) la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JA-0397/2014-III	GENARO PAREDES ROSALES Y OTROS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/06/2019	Se tiene a los ocursoantes solicitando a esta instructora que se vincule al procedimiento de ejecución de sentencia a la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, sin que sea necesario realizar mayor pronunciamiento respecto a tal petición, toda vez que en el juicio en que se actúa ya se encuentra vinculada al procedimiento de ejecución de sentencia desde proveído de fecha 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho (foja 632 vuelta) la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	JAR-0093/2019-III	BERTHA ALICIA ALVAREZ JIMÉNEZ		17/06/2019	Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve. Visto el estado procesal del presente medio de impugnación, se advierte que las partes del juicio principal SURTIDORA MEXICANA PARA LABORATORIOS S.A DE C.V., TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y EL GOBERNADOR AMBOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, fueron legalmente notificados del proveído de fecha 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

9	RAA-0081/2019-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		17/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve. Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación se advierte que la autoridad demandada del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, fue legalmente notificado del proveído de fecha 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndole el término de 03 tres días a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
10	JAR-0141/2019-III	GUILLERMO GIOVANNI GUILLÉN SALINAS		17/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve. Visto el estado procesal del presente medio de impugnación, se advierte que las autoridades demandadas SECRETARÍO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, fueron legalmente notificados del proveído de fecha 20 veinte de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, QUE ESTÁ DISPONIBLE EN SU ENTREGA PARA REFUTAR LOS HECHOS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos publicados el día 19 de junio de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0592/2015-III	ARACELI GONZALEZ GUERRERO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta Tercera Sala el 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública ambos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Queréndaro, Michoacán, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, para lo cual anexaron al escrito de cuenta un cheque número 85497391 expedido por el Banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, valioso por la cantidad de \$234,516.69 (doscientos treinta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos 69/100 m.n.); escrito y anexos de los cuales la suscrita magistrada queda enterada de su contenido, mandando agregarlos a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar; y de los cuales se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA en la que se glose copia de dichas constancias, a efecto de que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, comparezca a manifestar lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento que la autoridad demandada ha dado a la ejecutoria emitida en autos así como para recoger el relativo documento mercantil; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por cumplido en lo esencial la misma y se procederá a ordenar el archivo del presente juicio administrativo.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
2	RAA-0033/2019-III	MARGARITA CAZARES VILLEGAS		18/06/2019	<p>"...Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que el término legal conferido a las partes para impugnar la resolución definitiva aún se encuentra transcurriendo, toda vez que se les notificó el día 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve, y el plazo les fenece hasta el día 29 veintiocho de junio del año en curso, sin embargo, se ordena remitir mediante atento oficio al Juzgado Segundo Administrativo, copia certificada de la resolución de fecha 30 treinta de mayo de 2019 dos mil diecinueve y sus respectivas constancias de notificación, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-2193/2017-II, del cual se deriva el presente medio de impugnación, lo anterior para los efectos legales que corresponda; la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JA-1099/2015-III	VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO	18/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido en proveído de fecha 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve; por tanto, se impone al H. AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, AMBAS AUTORIDADES DEMANDADAS EN EL PRESENTE JUICIO, una multa a cada uno de sus titulares en cuanto personas físicas por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización y se envía a pleno. Por otro lado, se solicita al TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, para que en el término de 03 tres días acredite ante esta autoridad el descuento respectivo llevado a cabo a las autoridades demandas 1) SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, POR SÍ Y EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL 2) AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a una multa en cuanto persona física por la cantidad de \$2,534.07; En el entendido de que las multas se imponen en cuanto personas físicas, a los servidores públicos que desempeñan actualmente el cargo. Finalmente, dígasela a Rocío Castillo Díaz en cuanto autorizada de la parte actora, que en razón a lo solicitado deberá de estarse a lo señalado en el acuerdo de esta fecha.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
4	JA-1561/2014-III	JOSE JONY MAGAÑANA ADAME	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta Sala el 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a Jorge Castañeda Servín, en cuanto representante legal del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, realizando diversas manifestaciones; sin embargo, dígasela al ocurrente que no ha lugar a proveer conforme a lo solicitado, lo anterior en razón a que la autoridad demandada en el presente juicio es el Presidente Municipal de Puruándiro, Michoacán, no así el Ayuntamiento mencionado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
5	JA-1889/2017-III	ERIK FRANCISCO AYILA PEDRAZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	18/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve. SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; Por tanto, se ordena el archivo y la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	JA-2117/2017-III	CARLOS ALBERTO ENRÍQUEZ FACIEL	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	18/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta Tercera Sala el 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual Miguel Antonio Polina Torres, mediante el cual solicita el archivo del presente juicio administrativo; sin embargo, dígasela que deberá de estarse a lo acordado con fecha 30 treinta mayo del presente año, dentro del controvertido que nos ocupa.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FIRMADO DIGITALMENTE POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CONSULTA.

7	JAR-0087/2018-III	LUIS ANTONIO SÁMANO PITA		18/06/2019	Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve. SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, para que dentro del término de 15 quince días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, acredite ante esta instructora el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a los medios de apremio que establece el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.  SOLO A DEMANDADAS
8	JA-0970/2014-III	AURELIO GOMEZ CAMPOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/06/2019	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGN/2212/19, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, con fecha de recibido de 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve ante esta Tercera Sala, por medio del cual hace del conocimiento a esta instructora que quien se ostenta JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-087/2019-I, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior a efecto de que se sirva tenerlo a la segunda sala de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JA-0970/2014-III	AURELIO GOMEZ CAMPOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/06/2019	Se procede a dar cuenta con el oficio número DGJ-DC-3762/2019, presentado ante esta tercera sala el 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a la Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso, haciendo del conocimiento a esta instructora que ha solicitado apoyo al DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que instruya a quien corresponda con el fin de que inicie el procedimiento económico coactivo que proceda a hacer efectiva la multa impuesta al Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, así como a los titulares de la Dirección de Operación de Fondos y Valores y la Dirección de Programación y Presupuesto, ambos de dicha secretaría, en el acuerdo de 10 diez de junio del año en curso por la cantidad de \$42,245.00 (cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), asimismo, para que informe a este tribunal el estado que guarda dicho cobro.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-0419/2014-III	SALOMON SANTOYO LOPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/06/2019	Se tiene a los apoderados jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán solicitando a esta instructora que se vincule al procedimiento de ejecución de sentencia a la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, sin que sea necesario realizar mayor pronunciamiento respecto a tal petición, toda vez que es proveído de 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete se ordenó el archivo del presente juicio administrativo, por tanto, devuélvase de inmediato al mismo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JA-0836/2014-III	ELÍAS LÓPEZ ALMANZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/06/2019	Se da cuenta con el oficio número DGJ-DC-327/2019, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Jefe de Departamento de Recursos Administrativos, actuando en suplencia de la Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, circunstancia que acredita con la copia cotejada de su nombramiento de fecha 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, pasado ante la fe del Notario Público número 30 treinta del Estado de Michoacán, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; por medio del cual, en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado a dicha autoridad en proveído de 20 veinte de mayo de 2019 dos mil diecinueve, remitió el oficio de cuenta con la copia cotejada del nombramiento de la Jefa de Departamento de Juicios Fiscales actuando por suplencia en ausencia de la Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, fecha 01 uno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, pasado ante la fe del Notario Público número 30 treinta del Estado de Michoacán, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JA-0873/2014-III	SADITT PASTOR ENRIQUEZ REYES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/06/2019	aún no causa firmeza el proveído de 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitido dentro de los autos del recurso de reconsideración número JA-R-0008/2019-II, el cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa, toda vez que se encuentra transcurriendo el término legal para que el recurrente pueda impugnar dicho acuerdo  NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	JA-0873/2014-III	SADITT PASTOR ENRIQUEZ REYES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/06/2019	tiene al Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, haciendo del conocimiento a esta sala que HA CAUSADO EJECUTORIA la resolución de fecha 03 tres de abril del citado año, emitida dentro de los autos que integran el recurso de reconsideración número JA-R-0681/2018-II el cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa, en la que se determinó declarar sin materia el citado medio de impugnación  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN SU CASO, SE DEBE COPIAR A REFERENCIAS CORRESPONDIENTES.

14	JA-0873/2014-III	SADITT PASTOR ENRIQUEZ REYES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/06/2019	se tiene a la licenciada Thania Yareli Ruiz García, en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, haciendo del conocimiento a esta instructora que acorde a lo ordenado en auto de 04 cuatro de junio del año en curso, ha solicitado apoyo al Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, a efecto de que cancele o se deje sin efectos las diligencias tendientes a hacer efectiva la siguiente multa: 1.- Mediante acuerdo de fecha 01 uno de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se impuso al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, una multa por la cantidad de \$12,090.00 (doce mil noventa pesos 00/100 m.n.).  NOTIFÍQUESE POR LISTA
15	JA-0433/2014-III	TUPAC LANDA FERNANDEZ	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	18/06/2019	se tiene a la licenciada a la Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, haciendo del conocimiento a esta instructora que acorde a lo ordenado en auto de 04 cuatro de junio del año en curso, ha solicitado apoyo al Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, a efecto de que cancele o se deje sin efectos las diligencias tendientes a hacer efectiva la siguiente multa: 1.- Mediante acuerdo de fecha 01 uno de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se impuso al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, una multa por la cantidad de \$12,090.00 (doce mil noventa pesos 00/100 m.n.).  NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JAR-0070/2019-III	JUAN CARLOS SERENO GONZÁLEZ Y OTRO		18/06/2019	RESUELVE: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Es improcedente el recurso bajo los argumentos expuestos en el considerando último. TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JAR-0061/2019-III	RAMIRO LÓPEZ PONCE Y OTRA		18/06/2019	RESUELVE: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son infundados. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
18	JAR-0053/2019-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		18/06/2019	RESUELVE: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son infundados. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese por oficio a la autoridad demandada recurrente y personalmente al actor; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN SUS CONTornos, PUEDE APROPOSICIONARSE EN SU APLICACIÓN REFERENTE A LOS

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de junio de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-2189/2017-III	MA. ELENA BECERRA CONTRERAS	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	19/06/2019	Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve. SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. Por tanto, se ordena el archivo y la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-1572/2017-III	CECILIA PÉREZ VEGA	SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAMORA	19/06/2019	esta instructora tiene por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos, en razón a ello, y al no existir ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente controvertido, se ordena su archivo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previo copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que de ello se da fe en autos para su constancia legal.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0779/2014-III	OSCAR RODRIGO ELIZONDO SANCHEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	19/06/2019	se tuvo a OSCAR RODRIGO ELIZONDO SÁNCHEZ, en cuanto actor del presente juicio administrativo en que se actúa, interponiendo recurso de queja por el defecto en el cumplimiento de la sentencia, en contra del PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, autoridad actualmente representada por el Fiscal General de Estado, DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA CONSULTIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, asimismo, informa que se integró el expediente relativo con el número 0012/2019-III, admitiéndose a trámite la queja interpuesta; motivo por el cual, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 289, del Código de Justicia Administrativa del Estado, a partir de este momento se suspende el procedimiento de ejecución dentro del juicio administrativo que nos ocupa; esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-1358/2014-III	RAFAEL GEMBE SALVADOR	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/06/2019	se tiene al Encargado del Departamento de Créditos Fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, haciendo del conocimiento a esta instructora que ha solicitado apoyo al Administrador de Rentas de Morelia, Michoacán, a efecto de que cancelen o se dejen sin efectos las diligencias tendientes a hacer efectivas las siguientes multas: 1.- En auto de fecha 25 veinticinco de enero de 2016 dos mil dieciséis, en el cual se le impuso al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, una multa en cuanto persona física por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 m.n.). 2.- Mediante acuerdo de 21 veintiuno de julio (sic) de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se le impuso al 1) Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán y 2) Directora de Operación de Fondos y Valores adscrita a la Dirección General de Control de Valores de dicha Secretaría, una multa a cada uno de ellos en cuanto personas físicas por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 m.n.). 3.- En proveído de 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se le impuso al 1) Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán y 2) Directora de Operación de Fondos y Valores adscrita a la Dirección General de Control de Valores de dicha Secretaría, una multa a cada uno de ellos en cuanto personas físicas por la cantidad de \$12,090.00 (doce mil noventa pesos 00/100 m.n.). 4.- Mediante auto de 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se le impuso al 1) Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán y 2) Directora de Operación de Fondos y Valores adscrita a la Dirección General de Control de Valores de dicha Secretaría, una multa a cada uno de ellos en cuanto personas físicas por la cantidad de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.).  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ANTECEDENTES. ESTE DOCUMENTO ESTÁ SUJETO A REVISIÓN Y CONSULTA.

5	JAR-0179/2019-III	MIGUEL ÁNGEL VENTURA CISNEROS		19/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado el día 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes de este Tribunal y remitido ante esta sala el día 13 trece de junio del año en curso, mediante el oficio TJA/SGA/2232/19, al cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0179/2019-III, avocándose esta instructora al conocimiento del mismo; por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Miguel Ángel Ventura Cisneros, en cuanto Jefe del Departamento de Recursos Administrativos de la Dirección de lo Contencioso en representación del SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN carácter que acredita con la copia cotejada de su nombramiento, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 20 veinte de mayo de 2019 dos mil diecinueve, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-0806/2017-II; por medio del cual se le impuso una multa al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por la cantidad de \$42,245.00 (cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción III y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en Avenida Lázaro Cárdenas 1016, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, Colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, de esta ciudad y autorizando con fundamento en el artículo 191 párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para que reciban toda clase de notificaciones a los señores Vanessa Galicia Gutiérrez, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Dolores Gil Ayala, Mercedes Bucio Juárez, Brenda Lizeth Maciel Villa, Luis Manuel Del Moral Zambrano, Jesús Hazael Cárdenas Belmontes, Bertha Alicia Álvarez Jiménez, Thania Yareli Ruiz García, Manuel Milán Ortiz, Ana Isabel Estrada Tapia, Gilberto Arias Aguilar, Eduardo Amir Belmonte Loeza, Sara Díaz Huante, Miguel Ángel Ventura Cisneros, Claudia Marcela Monciván Martínez, Hilda Liliana Bautista Magaña, Jorge Viveros Cincire y/o Leonardo Daniel Ledesma Rodríguez, por lo que, se les tiene como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de materia.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
6	JA-0995/2014-III	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/06/2019	<p>se tiene al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, realizando diversas manifestaciones con relación al recurso de reconsideración número JA-R-0166/2018-I, el cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa; en virtud de lo anterior, el escrito de cuenta únicamente se ordena agregar a sus antecedentes toda vez que en promoción 25 veinticinco de febrero del citado año, informó lo conducente a esta autoridad para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JA-1001/2014-III	CUAUHTEMOC VALLADARES CORZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/06/2019	<p>se tiene al Encargado del Departamento de Créditos Fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, haciendo del conocimiento a esta instructora que acorde a lo ordenado en auto de 08 ocho de abril del año en curso, ha solicitado apoyo al Administrador de Rentas de Morelia, Michoacán, a efecto de que cancelen o se dejen sin efectos las diligencias tendientes a hacer efectivas las siguientes multas: 1.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho (sic) de enero de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se impuso al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, una multa por la cantidad de \$7, 549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.). 2.- En acuerdo de 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se impuso al: 1) SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 2) DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y 3) DIRECTORA DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES AMBAS DE DICHA SECRETARÍA, una multa a cada uno de ellos por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.). 3.- Por auto de 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se le impuso al 1) SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 2) DIRECTORA DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES Y 3) DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN AMBAS DE DICHA SECRETARÍA, una multa a cada uno de ellos por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.). 4.- Mediante acuerdo de 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se impuso al 1) GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, una multa por la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.) y por lo que respecta a la 2) SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y 3) DIRECTOR DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VALORES DE DICHA SECRETARÍA, una multa a cada uno de ellos en cuanto personas físicas por la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.).</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JA-0115/2014-III	ANDREA CASTAÑEDA CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE TANCITÁRO	19/06/2019	<p>Ya se realizó el deposito en favor de las menores de edad por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al mes de junio del año en curso, lo anterior, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el controvertido que nos ocupa.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL SEGUIMIENTO DE ESTE PROCESO SE REALIZA EN LA OFICINA DE PARTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

9	JAR-0164/2019-III	AGUSTÍN AGUILERA DIMAS		19/06/2019	<p>"...Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/2264/19, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con fecha 13 trece de junio de 2019, mediante el cual acompaña el Recurso de Reconsideración número JA-R-0164/2019-III, interpuesto por Agustín Aguilera Dimas en contra del proveído de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, dictado por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal dentro del juicio administrativo JA-0709/2017-II, sin embargo, de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que no obra en autos el proveído de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete; por tanto, y toda vez que los autos originales se encuentran en la Primera Sala Ordinaria de este tribunal, en virtud de que se encuentra en trámite el recurso de apelación RAA-0073/2019-I se manda girar atento oficio a dicha Sala, a efecto de que de no tener inconveniente legal alguno sirva remitir a esta sala la totalidad de las constancias que conforman el juicio administrativo, en copia certificada; en virtud de lo anterior, se manda reservar el curso de cuenta; hasta en tanto obre en esta sala administrativa ordinaria el documento referido, para estar en condiciones de proveer lo conducente..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
10	JAR-0552/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		19/06/2019	<p>R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son infundados. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese por oficio a la autoridad demandada recurrente y personalmente al actor; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
 TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 21 de junio de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0954/2015-III	-----	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	20/06/2019	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta Tercera Sala el 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual Fernando González Cendejas, en cuanto autorizado, en términos amplios de la parte demandada, hace diversas manifestaciones respecto al cumplimiento dado a la sentencia dictada en autos, sin embargo, dígamele que deberá de estarse a lo acordado con fecha 06 seis de junio del presente año, dentro del controvertido que nos ocupa.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0266/2015-III	ESTELA CRUZ ANGELES	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	20/06/2019	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se hace del conocimiento de las partes del avocamiento de la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, al presente asunto; Asimismo, se procede a dar sin efectos los acuerdos del 29 veintinueve de enero y 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve.  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
3	JA-0266/2015-III	ESTELA CRUZ ANGELES	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	20/06/2019	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se declara que la sentencia definitiva HA CAUSADO EJECUTORIA, elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser ésta la verdad legal; y se tiene señalando al ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, señalando domicilio y autorizandos. Asimismo, solicita la devolución de las copias certificadas del poder con las cuales acredita su carácter; por lo que al no existir impedimento legal para ello, hágase la devolución de dichas constancias previa copia y razón que del mismo se deje en autos. De igual manera, se le tiene realizando manifestaciones respecto al tramite realizado a fin de dar cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos, de las cuales la parte actora expresó diversas circuntancias, y del estudio de las constancias presentados en cumplimiento y la sentencia dictada en cumplimiento a la sentencia de garantías, se decreta esencialmente cumplida la sentencia de fecha 24 veinticuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete, dictada en el presente juicio administrativo, por lo que se ordena el archivo y la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la mismas.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. QUEDA DISPONIBLE PARA PRESENTAR O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de junio de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0565/2018-III	ALEJANDRO TAVERA MONTERO Y OTROS		21/06/2019	<p>"...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra del cumplimiento de la ejecutoria de amparo número 190/2019 de fecha 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme el mismo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Primera Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes del presente acuerdo, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-0188/2015-I del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JAR-0153/2019-III	AGUSTÍN AGUILERA DIMAS		21/06/2019	<p>Visto el estado procesal del presente medio de impugnación, se advierte que la parte actora del juicio principal, fue legalmente notificada del proveído de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndole el término de 03 tres días a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JAR-0146/2019-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		21/06/2019	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a los licenciados María Guadalupe Mora Fausto, Julio Cesar García Bedolla, Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández y Marco Antonio Rosales Lemus en representación del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, situación que acreditan con la copia simple del poder general para pleitos y cobranzas pasado ante la fe del Notario Público número 106 ciento seis con ejercicio y residencia en esta ciudad, del cual solicitan su cotejo con el que se encuentra glosado en original dentro del juicio JA-R-0078/2019-III; por lo que, en atención a dicha solicitud y teniendo a la vista el citado expediente, se procede a realizar el cotejo en este momento, advirtiéndose que el referido documento coincide en todos y cada uno de sus rasgos con el documento original, que se encuentra glosado en el citado juicio; motivo por el cual, su carácter queda debidamente reconocido en autos, desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se advierte que el actor y la autoridad del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN fueron legalmente notificados del proveído de fecha 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y con relación al artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	JAR-0196/2018-III	CARLOS MALDONADO MENDOZA		21/06/2019	<p>"...Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1633/2019 presentado ante esta sala con fecha 20 veinte de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copias certificadas del recurso de reconsideración JA-R-0196/2018-III y el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo indirecto V-203/2019-2 que contiene diversas constancias, entre las cuales obra glosado el oficio 6751, de fecha 10 diez de junio del año en curso, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, por el cual comunicó que transcurrió el plazo para que la parte quejosa interpusiera recurso de revisión en contra de la sentencia que negó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, consecuentemente el Juzgado Federal declaró que ha causado ejecutoria y ordenó el archivo como asunto totalmente concluido. Ante tales circunstancias, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente recurso de reconsideración y en virtud de que negó el amparo solicitado por el recurrente en contra de la resolución dictada en autos; consecuentemente, se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena remitir por oficio a la Segunda Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo; lo anterior, al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-0833/2014-II, de donde se deriva el presente medio de impugnación, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. DISPONIBLE EN SU CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL PORTAL PÚBLICO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CONSULTA.

5	JAR-0405/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		21/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, 19 diecinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1583/2019 presentado ante esta sala con fecha 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada del recurso de reconsideración JA-R-0405/2018-III y el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo indirecto VII-337/2018-1 que contiene diversas constancias, entre las cuales obra glosado el oficio número 6327, de fecha 30 treinta de mayo del año en curso, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, por el cual comunicó que transcurrió el plazo para que la parte quejosa interpusiera recurso de revisión en contra de la sentencia que negó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, consecuentemente el Juzgado Federal declaró que ha causado ejecutoria y ordenó el archivo como asunto totalmente concluido. Ante tales circunstancias, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente recurso de reconsideración y en virtud de que negó el amparo solicitado por el recurrente en contra de la resolución dictada en autos; consecuentemente, se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir al presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena remitir por oficio a la Primera Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo; lo anterior al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-0091/2018-I, de donde se deriva el presente medio de impugnación, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	JAR-0669/2018-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		21/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, 19 diecinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1664/2019 presentado ante esta sala con fecha 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta sala que mediante oficio número 8192 de fecha 11 once de junio del año en curso, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado informó sobre la admisión de demanda promovida por el SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en contra de la resolución de fecha 13 trece de mayo de 2018 dos mil diecinueve, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0669/2018-III, derivado del juicio administrativo JA-0084/2014-II, bajo el juicio de amparo número A.I. VII-665/2019 y ordenó la apertura por duplicado y separado del incidente de suspensión del acto reclamado. Asimismo, fue recibido el oficio 8200, relativo al incidente de suspensión deducido del juicio de amparo en comento en el que se determinó lo siguiente: "...SE CONCEDE al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, la suspensión provisional que solicita, para el efecto de que, si a la fecha, con motivo de la imposición de la multa confirmada, no se le ha iniciado el procedimiento de ejecución correspondiente, no se realicen actos que tiendan a hacer efectiva esa multa; asimismo, para que las cosas se mantengan en el estado que se encuentran..." La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	RAA-0019/2019-III	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		21/06/2019	<p>" Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 13 trece de junio del citado año, mediante el cual se tiene a Bernardo Razo Dorantes en cuanto supuesto Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, pretendiendo hacer del conocimiento a esta instructora, con la copia simple que acompaña el pago que –dice– realizó a la parte actora por concepto de alumbrado público, sin embargo como de las constancias que integran el recurso de apelación RAA-0019/2019-III y del juicio administrativo JA-0818/2018-I, se advierte que no anexa documento idóneo con el cual avale el carácter que aduce; razón por la cual no ha lugar a proveer conforme a lo solicitado; únicamente se ordena agregarlo a sus antecedentes, para los efectos legales.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JAR-0641/2018-III	OSCAR LEMUS DE LA TORRE		21/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con los escritos presentados el día 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve, por los cuales se tiene en tiempo a los licenciados Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández, Marco Antonio Rosales Lemus y/o Julio Cesar García Bedolla, en cuanto representantes del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, exhibiendo copia simple del acuse de recibo del oficio 2627/2019, no así a María Guadalupe Mora Fausto, toda vez que no tiene carácter reconocido en autos, asimismo se tiene a Rodolfo Ureña Contreras, autorizado en términos amplios del Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y el Coordinador Regional de la Policía de Michoacán con Sede en Huetamo, Michoacán, anexando copia simple del acuse de recibo del oficio 4567/2019, mediante los cuales hacen del conocimiento a esta instructora que Jesús Fausto Guerrero Carrillo, termina sus actividades en el Cuartel Huetamo y queda comisionado en la Comandancia de la Policía Territorial en Morelia, Michoacán, lo anterior en atención al requerimiento realizado por esta sala, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo de este tribunal, copia certificada del presente acuerdo y de los escritos mencionados en líneas precedentes, lo anterior al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1549/2018-II del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FOLIO 5 DE 5

9	JAR-0641/2018-III	OSCAR LEMUS DE LA TORRE		21/06/2019	<p>"...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve, sin que lo hubieren hecho, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo de este tribunal, copia certificada del presente acuerdo, lo anterior al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1549/2018-II del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
10	JAR-0130/2019-III	FELIPE RIVERA GUTIÉRREZ Y DAVID ESCOBAR HUERTA		21/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 20 veinte de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene a Edgar Vicente Vargas Chagollán en cuanto supuesto apoderado jurídico del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, pretendiendo desahogar la vista ordenada en autos; sin embargo, de las constancias que integran el testimonio remitido a esta instructora se advierte que no anexa documento idóneo con el cual avale el carácter con que se ostenta; por lo que previo a proveer conforme a derecho; se solicita mediante atento oficio que se gire a la Segunda Sala de este tribunal para que de no tener inconveniente legal alguno, se sirva informar y en su caso remitir a esta instructora copia certificada de las constancias que así lo acrediten; lo anterior, al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-0294/2014-II, de donde se deriva el presente medio de impugnación; consecuentemente, se manda reservar el curso de cuenta; hasta en tanto, obre en esta sala administrativa ordinaria el documento referido, para estar en posibilidad de continuar con el trámite del presente recurso de reconsideración. Asimismo, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 11 once de junio de 2019 dos mil diecinueve y remitido ante esta sala el día 12 doce de junio del año en curso, mediante el cual se tiene en tiempo a Jorge Luis Tinajero Escobedo, autorizado en términos amplios de la parte actora; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. Finalmente, se advierte que la DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, fue legalmente notificada del proveído de fecha 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndole el término de 03 tres días a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
11	JAR-0033/2019-III	JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDO ORTÍZ		21/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de junio de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, sin que lo hubieren hecho, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo, lo anterior al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1228/2018-I del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
12	JAR-0291/2018-III	CARLOS MALDONADO MENDOZA		21/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2019 dos mil diecinueve, sin que lo hubieren hecho, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo de este tribunal, copia certificada del presente acuerdo, lo anterior al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1549/2018-II del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO ES DE USO PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

13	JAR-0565/2018-III	ALEJANDRO TAVERA MONTERO Y OTROS		21/06/2019	<p>"...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a las partes para promover medio de impugnación en contra del cumplimiento de la ejecutoria de amparo número 190/2019 de fecha 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, por consiguiente se declara firme el mismo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del Supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio a la Primera Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo, lo anterior al ser la sala que conoce del juicio administrativo JA-0188/2015-I del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
14	JAR-0133/2019-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		21/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve mediante el cual se tiene a los licenciados María Guadalupe Mora Fausto, Julio Cesar García Bedolla, Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández y Marco Antonio Rosales Lemus en representación del SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, situación que acreditan con la copia simple del poder general para pleitos y cobranzas pasado ante la fe del Notario Público número 106 ciento seis con ejercicio y residencia en esta ciudad, del cual solicitan su cotejo con el que se encuentra glosado en original dentro del juicio JA-R-0078/2019-III; por lo que, en atención a dicha solicitud y teniendo a la vista el citado expediente, se procede a realizar el cotejo en este momento, advirtiéndose que el referido documento coincide en todos y cada uno de sus rasgos con el documento original, que se encuentra glosado en el citado juicio; motivo por el cual, su carácter queda debidamente reconocido en autos, desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se advierte que el actor y la autoridad del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación MARÍA DE LA SALUD ELIAS AGUILAR, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN fueron legalmente notificados del proveído de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y con relación al artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
15	JAR-0419/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		21/06/2019	<p>R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son infundados. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese por oficio a la autoridad demandada recurrente y personalmente al actor; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
16	JAR-0081/2019-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		21/06/2019	<p>R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son inoperantes en una parte e infundados en otra. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese por oficio a la autoridad demandada recurrente y personalmente al actor; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
17	JAR-0038/2019-III	CITLY VELAZCO MARTÍNEZ		21/06/2019	<p>R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios son infundados en una parte e inoperantes en otra. En consecuencia, se confirma el auto recurrido. TERCERO.- Notifíquese por oficio a las autoridades y personalmente al actor; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE TIPO DE DOCUMENTOS NO SE PUBLICAN EN LOS PERIÓDICOS OFICIALES.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de junio de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurren-te/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0665/2018-III	MARIBEL JUÁREZ BLANQUET		24/06/2019	Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos al recurrente para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 13 trece de mayo de 2019 dos mil diecinueve, sin que lo hubieren hecho; por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena remitir por oficio a la Primera Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de las constancias de notificación y del presente acuerdo; lo anterior al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-0324/2014-I, de donde emana el presente medio de impugnación, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0068/2019-III	CIPRIANO HERNÁNDEZ SANTIBAÑEZ		24/06/2019	Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a la parte actora para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 07 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, sin que lo hubiere hecho, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación y del presente acuerdo, lo anterior al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0060/2019-I del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JAR-0280/2018-III	OSCAR LEMUS DE LA TORRE		24/06/2019	Morelia, Michoacán, 24 veinticuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1706/2019 presentado ante esta sala con fecha 21 veintiuno de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copias certificadas del recurso de reconsideración JA-R-0280/2018-III y el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo indirecto III-333/2019-1 que contiene diversas constancias, entre las cuales obra glosado el oficio 7058, de fecha 14 catorce de junio del año en curso, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, por el cual comunicó que transcurrió el plazo para que la parte quejosa interpusiera recurso de revisión en contra de la sentencia que negó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, consecuentemente el Juzgado Federal declaró que ha causado ejecutoria y ordenó el archivo como asunto totalmente concluido; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, copia certificada del presente acuerdo, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0014/2018-I del cual se deriva el presente medio de impugnación.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0039/2019-III	JUAN TORRES REYES Y/O JAVIER AURELIO MORENO SÚCHIL		24/06/2019	"...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles concedidos a la parte actora para promover medio de impugnación en contra de la resolución de fecha 07 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, sin que lo hubiere hecho, por consiguiente se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; ello es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación y del presente acuerdo, lo anterior al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1827/2018-II del cual se deriva el presente medio de impugnación; oficio del que la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..."  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FIN DE DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA SU CONSULTA.

5	JAR-0502/2018-III	CRISANTA GALLEGOS ROMÁN Y OTROS		24/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, 24 veinticuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1715/2019 presentado ante esta sala con fecha 21 veintiuno de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo indirecto 230/2019 que contiene diversas constancias, entre las cuales obra glosado el oficio 13719/2019, de fecha 11 once de junio del año en curso, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por el cual comunicó que transcurrió el plazo para que la parte quejosa interpusiera recurso de revisión en contra de la sentencia que negó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, consecuentemente el Juzgado Federal declaró que ha cancelado ejecutoria y ordenó el archivo como asunto totalmente concluido. Ante tales circunstancias, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente recurso de reconsideración y en virtud de que negó el amparo solicitado por el recurrente en contra de la resolución dictada en autos; consecuentemente, se declara firme la misma desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por los artículos 92 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, por lo que se ordena remitir el presente expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala. Por otra parte, se ordena remitir por oficio a la Segunda Sala de este tribunal, copia certificada de la resolución, así como de sus respectivas constancias de notificación efectuadas a las partes y del presente acuerdo; lo anterior al ser la sala que conoce del Juicio Administrativo JA-0827/2014-III de donde se deriva el presente medio de impugnación, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	JA-1293/2014-III	GUADALUPE TORRES SOLORIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/06/2019	<p>se tiene a la Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso, haciendo del conocimiento a esta instructora que ha solicitado apoyo al DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que instruya a quien corresponda con el fin de que inicie el procedimiento económico coactivo que proceda a hacer efectiva la multa impuesta al Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, así como a los titulares de la Dirección de Operación de Fondos y Valores y la Dirección de Programación y Presupuesto, ambos de dicha secretaría, ordenado mediante acuerdo de 05 cinco de junio del año en curso por la cantidad de \$42,245.00 (cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JA-1045/2014-III	EDUARDO VALENCIA MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/06/2019	<p>EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, DECLARO FIRME EL PROVEÍDO DONDE SE TUVO POR CUMPLIDA LA CITADA SENTENCIA DE AMPARO y ordenaron el archivo del mismo por ser un asunto totalmente concluido, ello en virtud de que feneció el término para que las partes promovieran recurso de inconformidad en contra de dicha determinación; esta instructora queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JA-0686/2014-III	LUIS ALBERTO GARCÍA RAMOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/06/2019	<p>se tiene a la Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso, haciendo del conocimiento a esta instructora que ha solicitado apoyo al DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que instruya a quien corresponda con el fin de que inicie el procedimiento económico coactivo que proceda a hacer efectiva la multa impuesta al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, ordenado mediante acuerdo de 05 cinco de junio del año en curso por la cantidad de \$42,245.00 (cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), asimismo, para que informe a este tribunal el estado que guarda dicho cobro.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	JA-0897/2017-III	KATIA YADIRA BLANCAS MARTÍNEZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALcantarillado y drenaje de MORELIA	24/06/2019	<p>esta instructora tiene por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos, en razón a ello, y al no existir ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente controvertido, se ordena su archivo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previo copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
10	JA-1013/2015-III	J. JESUS SEBASTIAN MORELES	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	24/06/2019	<p>se requiere mediante atento oficio que se gire al ADMINISTRADOR DE CORREOS DE MÉXICO DE LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días contados a partir de que reciba el comunicado correspondiente, informe a esta sala la fecha en que fueron notificados las citadas autoridades a las cuales se les asignó el número de guía MN580103315MX y MN580103297MX; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y términos a lo ordenado, se le aplicará los medios de apremio contemplados en el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de Ocampo.</p> <p>AUTORIDAD NO DEMADADA</p>
11	JA-1561/2014-III	JOSE JONY MAGAÑANA ADAME	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado por el Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, realizando diversas manifestaciones respecto cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos, sin embargo, dígamele al ocurrente que deberá de estarse a lo acordado con fecha 18 dieciocho de junio de la presente anualidad.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
12	JA-0740/2016-III	LAURA VERENICE RODRIGUEZ SANCHEZ	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	24/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve. El Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este tribunal, hace del conocimiento de esta Sala que el JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, DECLARÓ REVOCAR Y SOBRESEER EL CITADO JUICIO DE GARANTÍAS, de igual manera ordenaron el archivo del mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO.

13	JA-1864/2017-III	MIRELLA GUZMÁN ROSAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	24/06/2019	Morelia, Michoacán, a 21 veintinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se ordena la devolución del expediente original del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número DRSP-PAR-20/2015. Se requiere nuevamente al DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL SECRETARIO DE CONTRALORÍA, para que dentro del término de 15 quince días hábiles, acrediten el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso no hacerlo en la forma y términos a lo ordenado en la citada sentencia, se les aplicará un medio de apremio.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
14	JA-0167/2018-III	CLARA BERENICE AYALA VELÁZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	24/06/2019	Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se Ordena requerir de nueva cuenta a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, Y AL AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, TODOS DE ZAMORA, MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación relativa, exhiban las constancias con las cuales acrediten el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso no hacerlo en la forma y términos a lo ordenado en la citada sentencia, se les aplicará en un medio de apremio.  CÚMPLASE
15	JA-1197/2017-III	PEDRO FERNANDO LÓPEZ BUCIO	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	24/06/2019	Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se ordena requerir de nueva cuenta a las autoridades demandadas COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AL AGENTE DE TRÁNSITO CESAR LÉMUS HERNÁNDEZ ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación relativa, exhiban las constancias con las cuales acrediten el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso no hacerlo en la forma y términos a lo ordenado en la citada sentencia, se les aplicará en un medio de apremio.  CÚMPLASE
16	JA-0954/2015-III	-----	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	24/06/2019	Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de junio del 2019 dos mil diecinueve. Decreto cumplida la sentencia de fecha 20 veinte de febrero de dos mil diecinueve, dictada en el presente juicio administrativo, por lo tanto se ordena el archivo y la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por ésta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JA-0937/2017-III	JOSÉ JESÚS SIXTOS GARNICA	POLICÍA DE MORELIA	24/06/2019	lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo esta instructora procederá a declarar por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos.  SOLO ACTORA
18	JA-0252/2015-III	FRANCISCO ESQUIVEL ÁLVAREZ	H. AYUNTAMIENTO DE GABRIEL ZAMORA	24/06/2019	interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio: lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la segunda sala de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponda substanciar el mismo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
19	JA-1007/2017-III	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ DIMAS	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	24/06/2019	se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL ORGANISMO OPERADOR ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, acredite ante este tribunal el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor en cuanto persona física a una multa por la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización equivale a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), publicada para todo el país por el instituto Nacional de Estadística y Geografía, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.  SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FAVOR DEJAR EN COPIA PARA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de junio de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1011/2015-III	ANTONIO NICOLAS GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	25/06/2019	Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se ordena requerir de nueva cuenta a las autoridades demandadas, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, acrediten el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada; BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso no hacerlo en la forma y términos a lo ordenado en la citada sentencia, se les aplicará en su contra medios de apremio.  SOLO A DEMANDADAS
2	JA-0614/2016-III	CONSORCIO CIENTIFICO DEL BAJIO S.A. DE C.V.	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	25/06/2019	Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se ordena requerir de nueva cuenta a las autoridades demandadas, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, acrediten el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada; BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso no hacerlo en la forma y términos a lo ordenado en la citada sentencia, se les aplicará en su contra medios de apremio.  SOLO A DEMANDADAS
3	JA-0581/2015-III	NEIFFE VALENCIA CALDERON	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	25/06/2019	Morelia, Michoacán a 24 veinticuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve. se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO 1) AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y 2) AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, en cuanto autoridad vinculada y superior jerárquico de la autoridad demandada, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquel al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, acrediten ante este tribunal el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores en cuanto personas físicas a una multa por la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización equivale a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), publicada para todo el país por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.  SOLO A DEMANDADAS
4	JA-0091/2017-III	SIGILFREDO AMEZCUA CAZARES	PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIQUILPAN	25/06/2019	se tuvo al Presidente y a la Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Jiquilpan de Juárez, Michoacán, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 10 diez de mayo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la segunda sala de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponda substanciar el mismo."  NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	RAA-0093/2019-III	J. GUADALUPE ZAVALA VILLA		25/06/2019	Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve. Visto el estado procesal del presente medio de impugnación, se advierte que las autoridades demandadas del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y EL AGENTE O ELEMENTO DE NOMBRE VIRIDIANA DURÁN G. RESPONSABLE DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 246565 IMPUGNADA, fueron legalmente notificados del proveído de fecha 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	RAA-0090/2019-III	MIGUEL ANTONIO MOLINA TORRES		25/06/2019	Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve. Visto el estado procesal del presente medio de impugnación, se advierte que las autoridades demandadas del juicio principal del cual se deriva el presente medio de impugnación PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN Y EL SÍNDICO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, fueron legalmente notificados del proveído de fecha 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, otorgándoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES. RESPONDIENDO A LA SOLICITUD DE CONSULTA.

7	RAA-0096/2019-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		25/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve. Visto el estado procesal del presente medio de impugnación, se advierte que las autoridades demandadas del juicio principal del cual se deriva el presente recurso, COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y AGENTE BRENDA A. ALCARÁZ ORTÍZ QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA IMPUGNADA, fueron legalmente notificados del proveído de fecha 04 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndoles el término de tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que ha fenecido el término legal concedido para tales efectos En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita registrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JAR-0669/2018-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		25/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1712/2019 presentado ante esta sala con fecha 21 veintiuno de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, informando que mediante oficio número 8607 de fecha 18 dieciocho de junio del año en curso, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado dio a conocer la resolución interlocutoria dictada en el incidente de suspensión, deducido del juicio de amparo indirecto número VII-85/2019, promovido por el SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en contra del acto de esta tercera sala, emitido en el recurso de reconsideración número JA-R-669/2018-III, cuyo único punto resolutivo a la letra dice: "ÚNICO. SE CONCEDE al Secretario de Finanzas y Administración en el Estado de Michoacán, la SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO, por las razones expuestas en el considerando tercero de este oficio interlocutorio." La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE JUICIO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de junio de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0450/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		26/06/2019	Morelia, Michoacán, 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGP/DG/1698/2019 presentado ante esta sala con fecha 21 veintiuno de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a esta sala que mediante oficio número 11991/2019 de fecha 19 diecinueve de junio del año en curso, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado dio a conocer la sentencia dictada con fecha 19 diecinueve de junio del año en curso, cuyos puntos resolutive a la letra dicen: "Primero. La justicia de la Unión ampara y protege a Bertha Alicia Álvarez Jiménez, Jefa del Departamento de Juicios Fiscales, en cuanto representante del Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán [Carlos Maldonado Mendoza], por las razones contenidas en el considerando quinto de esta resolución y para los efectos precisados en el diverso sexto. Segundo. Publíquese esta sentencia en los términos que se indican en el último considerando. Asimismo, informó que el fallo de antecedentes aun no causa ejecutoria. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0089/2019-III	MARÍA GUADALUPE MORA FAUSTO Y OTROS		26/06/2019	Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 21 veintiuno de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a María Guadalupe Mora Fausto, Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández, Marco Antonio Rosales Lemus y Julio César García Bedolla, quienes refieren ser apoderados jurídicos del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo interponer recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, anexando copia simple del Poder General para pleitos y cobranzas otorgado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, licenciado Juan Bernardo Corona Martínez, solicitando se coteje con la copia cotejada que obra dentro del expediente JA-1098/2014-II, por lo que, en atención a dicha solicitud dígamele que no le lugar de proveer conforme a lo solicitado, toda vez que es un hecho notorio que el pasado 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve, se otorgó el nombramiento a José Martín Godoy Castro en cuanto Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán. Por tanto, previo a acordar lo conducente se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a María Guadalupe Mora Fausto, Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández, Marco Antonio Rosales Lemus y Julio César García Bedolla, no así a Crisanta Gallegos Román, por haber omitido firmar el curso de cuenta; para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, remita a esta sala el documento con el cual acrediten su carácter, acorde a lo establecido en los artículos 195 segundo párrafo, 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, esta instructora no se les tendrá por reconocida la personalidad que aducen en su escrito de cuenta.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	JAR-0088/2019-III	MANUELA TEODORO BALTAZAR		26/06/2019	Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente recurso de reconsideración, del cual se advierte que hasta la fecha el Servicio Postal Mexicano, no ha remitido el acuse correspondiente a la notificación realizada a la autoridad demandada Tesorero Municipal de Queréndaro, Michoacán, respecto de la sentencia definitiva emitida dentro del presente medio de impugnación de fecha 07 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve, circunstancia por la cual esta instructora desconoce la fecha de notificación a dicha autoridad; por tal motivo, se requiere mediante atento oficio que se gire al ADMINISTRADOR DE CORREOS DE MÉXICO DE LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días contados a partir de que reciba el comunicado correspondiente, informe a esta sala la fecha en que fue entregado el emplazamiento a la autoridad demandada a la cual se le asignó el número de guía MN580103117MX; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y términos a lo ordenado, se le aplicará los medios de apremio contemplados en el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de Ocampo, numerales que son al tenor siguiente: Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio: Apercibimiento; Multa equivalente al monto de una a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o, Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades. Lo anterior para estar en condiciones de proveer lo conducente relacionado con el trámite del presente controvertido.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0143/2019-III	OFELIA MEDINA HERNÁNDEZ		26/06/2019	Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis junio de 2019 dos mil diecinueve. Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación, se advierte que las autoridades demandadas del juicio principal, no señalaron domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y al ser un requisito para la presentación de cualquier escrito ante este tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena notificar por medio de lista el acuerdo de fecha 07 siete de junio del año en curso, así como los subsecuentes hasta en tanto señalen domicilio en Morelia, Michoacán, de acuerdo al artículo 89 fracción IV del Código de la Materia.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0592/2015-III	ARACELI GONZALEZ GUERRERO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	26/06/2019	se tuvo al Presidente y al Director de Seguridad Pública del Municipio de Queréndaro, Michoacán, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 03 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. DISPONIBLE EN EL BLOG DE PUBLICACIONES Y CONSULTA.

6	JA-1277/2014-III	HECTOR MARTINEZ PEÑA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	26/06/2019	<p>Se manda hacer del conocimiento mediante atento oficio que se gire a la COORDINADORA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, al que se adjunte copia certificada de la sentencia definitiva dictada por la entonces sala colegiada de este tribunal, para informarse que dentro de los autos que integran el juicio administrativo citado al rubro, a partir de este momento se le considera como autoridad vinculada al procedimiento de ejecución, y consecuentemente, se le requiere, así como a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, acrediten el total y debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos; BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso no hacerlo en la forma y términos a lo ordenado en la citada sentencia, se les aplicará en su contra el medio de apremio consistente en una multa por la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización equivale a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), publicada para todo el país por el instituto Nacional de Estadística y Geografía, requerimiento que se realiza tal y como lo establece el artículo 285 fracción I, en relación con el diverso 284, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	JA-0847/2017-III	MA. ELENA MACÍAS COSSIO	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	26/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve.</p> <p>Se ordena requerir de nueva cuenta a la autoridad demandada ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, acredite el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada e informen y acrediten ante esta Instructora los actos, determinaciones o providencias que al respecto tomen, remitiendo copia certificada de tales constancias; lo anterior BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso no hacerlo en la forma y términos a lo ordenado en la citada sentencia, se le aplicará en su contra medios de apremio.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIO CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de junio de 2019.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0150/2019-III	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ		27/06/2019	Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta sala el día 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene en tiempo a la licenciada Marlen Hernández Reyes en cuanto apoderada jurídica del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, carácter que acredita con la copia simple del poder general para pleitos y cobranzas pasado ante la fe del Notario Público número 64, con residencia en esta ciudad, del cual solicita su cotejo con el que se encuentra glosado en original dentro del juicio JA-0335/2019-III; por lo que, en atención a dicha solicitud y teniendo a la vista el citado expediente, se procede a realizar el cotejo en este momento, advirtiéndose que el referido documento coincide en todos y cada uno de sus rasgos con el documento original, que se encuentra glosado en el citado juicio; motivo por el cual, su carácter queda debidamente reconocido en autos, desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración juzgando el momento procesal oportuno. Asimismo, se le tiene señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la Calle Aldama, número 111, Colonia Centro de esta ciudad, autorizando en términos amplios del artículo 198 del Código de la materia, a los licenciados Olivia Santillán Gutiérrez, Alfonso Arellano Pulido y Edgar Vicente Vargas Chagollán y únicamente en términos del segundo párrafo de dicho numeral a Erika Liliana Chamán Castro, J. Ángel Álvarez Silva y Esteban Lazcano Jacobo. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0686/2014-III	LUIS ALBERTO GARCÍA RAMOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/06/2019	declara que ha quedado firme el proveído de 24 veinticuatro de abril del presente año, dictado dentro de los autos que integran el recurso de reconsideración número JA-R-0107/2019-II, el cual se deriva del presente juicio administrativo en que se actúa, en el que se determinó desechar por improcedente el citado medio de impugnación.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0752/2014-III	JUAN CARLOS RAMIREZ RODRIGUEZ	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁCN DE OCAMPO	27/06/2019	Morelia, Michoacán, a 27 veintisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se ordena requerir de nueva cuenta a la autoridad demandada SECRETARÍO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁCN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación relativa, exhiba las constancias con las cuales acredite el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso no hacerlo en la forma y términos a lo ordenado en la citada sentencia, se le aplicarán en su contra medios de apremio.  SOLO A DEMANDADAS
4	JAR-0087/2018-III	LUIS ANTONIO SÁMANO PITA		27/06/2019	Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante esta Tercera Sala el 19 diecinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve; sin embargo, dígamele que deberá de estarse a lo acordado con fecha 18 dieciocho de junio del presente año, dentro del controvertido que nos ocupa.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JAR-0514/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		27/06/2019	"...Se da cuenta con el oficio PS/0254/2019 presentado ante esta sala el día 21 veintiuno de junio del 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando con relación al recurso de reconsideración número JA-R-0514/2018-III; dejó sin efectos entre otras la multa impuesta al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOCÁCN, correspondiente a la cantidad de \$32,240.00 (treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma que fue ordenada en proveído de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la cual constituyó el acto recurrido en el presente medio de impugnación. Ante tal circunstancia, se gira atento oficio al Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, toda vez que se encuentra en trámite el amparo indirecto 388/2019, en virtud de lo anterior, la suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar..."  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES ESCALES FISCALES. SE DEBE CONSULTAR EN EL REGISTRO PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

6	JAR-0157/2019-III	JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO		27/06/2019	<p>Morelia, Michoacán, a 27 veintisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el escrito presentado en oficialía de partes de este tribunal, el día 13 trece de mayo de 2019 dos mil diecinueve y remitido ante esta tercera sala el día 24 veinticuatro de junio del citado año, mediante oficio TJA/SGA/2676/19, el cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0157/2019-III, mediante el cual se pide al licenciado JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, pretendiendo interponer recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha de 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, que desechó por improcedente el incidente de ejecución de la sentencia, por lo que no ha lugar a admitir el mismo, toda vez que el incidente de ejecución recurrido no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos normativos que contempla el artículo 298 del Código de Justicia Administrativa del Estado, para la procedencia del recurso de reconsideración. Asimismo, tomando en consideración, lo establecido en el artículo 298 del código de la materia que a la letra señala: Procede el recurso de reconsideración en contra de: Los acuerdos que admitan o desechen la demanda o su ampliación, su contestación, alguna prueba o la intervención de terceros; Los acuerdos que concedan o nieguen la suspensión del acto impugnado, los que revoquen o modifiquen estos acuerdos y los que señalen garantías o cauciones con motivo de la propia suspensión; Las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos; Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de sentencia; o, Las determinaciones que impongan los medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en este Código. Por lo anterior, DÍGASELE QUE NO HA LUGAR A ADMITIR EL PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN y únicamente se manda agregar dicho escrito a sus antecedentes para que surta los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
---	-------------------	------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA